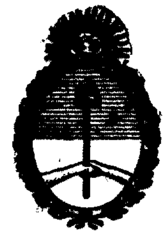


BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



1ª SECCION

Buenos Aires, viernes 5 de mayo de 1972

NUMERO 22.416

AÑO LXXX

Ministerio del Interior

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: **Avda. Santa Fe 1659**

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.087.388

José Daniel Taladriz
DIRECTOR NACIONAL

Números telefónicos de la Repartición

DIRECCION NACIONAL
T. E. 41-5643

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E 41-3902

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-2625

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DELEGACION D. G. ADMINISTRACION
T. E. 41-3344

DIVISION REGISTRO
T. E 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

VENTA DE EJEMPLARES
T. E. 42-1011

EXPEDICION
T. E. 87-2830

Reclamo de ejemplares de 14 a 17

$ 0.20 EL EJEMPLAR

SUMARIO

EDICION DEL DIA 5 DE MAYO DE 1972 (88 páginas)

LEY ORGANICA DE LOS PARTIDOS POLITICOS

LEY Nº 19.102

INCLUYE UN SUPLEMENTO CON EL DECRETO REGLAMENTARIO Nº 2.180/71 Y LAS LEYES Nº 19.108 (CREACION DE LA SALA ELECTORAL) Y Nº 19.109 (DEVOLUCION DE BIENES A LOS PARTIDOS POLITICOS).

PRECIO del EJEMPLAR

$ 1.-

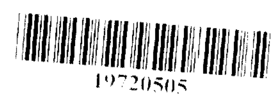
Ediciones:
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Adquisiciones:
Avda. SANTA FE 1659

LUNES A VIERNES:
de 12.45 a 17

Informes Telefónicos

Para solicitar informes exclusivamente sobre leyes, decretos y resoluciones publicados en el Boletín Oficial: T. E. 41 - 4980 y 41 - 6104


19720505



FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD

Control operacional sobre unidades carcelarias para detenidos, procesados o condenados por actos subversivos.

Buenos Aires, 24 de abril de 1972.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENEMOS el agrado de dirigirnos a V. E. elevando para su consideración el presente proyecto de ley ampliatorio de la ley Nº 19.081 y por el que se dispone el control operacional de las Fuerzas Armadas sobre las unidades carcelarias u otros establecimientos, buques o instalaciones y su personal, destinados al alojamiento de detenidos, procesados o condenados por hechos de carácter subversivo, terroristas y conexos.

Las Fuerzas Armadas iniciaron operaciones de lucha antisubversiva a partir de la sanción de la ley Nro. 19.081, a consecuencia de lo cual se han producido sucesivas detenciones de personas incursas en la comisión de delitos de competencia de la Cámara Federal en lo Penal de la Nación, las que han sido condenadas o se encuentran bajo proceso del Tribunal mencionado o a disposición del Poder Ejecutivo Nacional. Las mismas se encuentran alojadas en distintas unidades carcelarias del país, por lo que se aprecia conveniente que las Fuerzas Armadas ejerzan el control operacional de dichos establecimientos y su personal, en virtud de las responsabilidades que les asigna la mencionada ley Nº 19.081.

A los efectos de brindar una mayor coordinación y seguridad sobre los detenidos, procesados o condenados por los referidos hechos, cuya peligrosidad es manifiesta, resulta necesario centralizar las medidas de control y fiscalización, como asimismo la aplicación uniforme de recaudos de seguridad previstos en los regímenes internos de los establecimientos carcelarios.

Se considera que a los fines del presente proyecto, debe entenderse por control operacional la facultad de los Comandos en Jefe de las respectivas Fuerzas Armadas, de imponer misiones a organismos con responsabilidad de brindar el alojamiento de condenados, procesados y detenidos por los hechos de referencia, y al personal de los mismos, como así también ejercer el control del cumplimiento de las citadas misiones y sin que ello signifique la modificación de la dependencia orgánica de sus mandos naturales.

Cabe destacar, además, que este proyecto encuentra su base en las políticas nacionales: Art. 1º; 134, inc. a) y 136, inc. a), b), c) y d).

Dios guarde a V. E.

Pedro A. Gordillo.
Carlos G. N. Coda.
Arturo Mor Roig.
Carlos A. Rey.
Ismael E. Bruno Quijano.

LEY Nº 19.594

Bs. As., 24|4|72.

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Agrégase a la Ley número 19.081, como artículo 4º bis, el siguiente:

"Las Fuerzas Armadas que el Poder Ejecutivo Nacional disponga, ejercerán el control operacional sobre las unidades carcelarias, buques u otras instalaciones destinadas al alojamiento de condenados, procesados o detenidos por hechos subversivos, terroristas o conexos, y fiscalizarán la aplicación uniforme de las medidas de seguridad previstas en el régimen interno de los mismos. Para el personal de los establecimientos carcelarios y de detención mencionados, regirá lo previsto en el artículo 4º desde el momento en que se aplique lo dispuesto en el párrafo anterior."

Art. 2º — La presente ley empezará a regir a partir del día de la fecha.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE
Carlos G. N. Coda
Carlos A. Rey
Pedro A. Gordillo
Arturo Mor Roig
Ismael E. Bruno Quijano

DECRETO Nº 2.296

Bs. As., 24|4|72.

VISTO lo informado por el Comando en Jefe del Ejército, lo propuesto por la Junta de Comandantes en Jefe, y

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 1º de la Ley Nº 19.594 las Fuerzas Armadas pueden ser empleadas en el control operacional de unidades carcelarias, buques u otras instalaciones destinadas al alojamiento de condenados, procesados o detenidos por hechos subversivos, terroristas o conexos;

Que la previsión legal mencionada tiende a lograr una mayor seguridad sobre los condenados, procesados o detenidos por los hechos de referencia, siendo por ello necesario centralizar las medidas de control, fiscalización y aplicación uniforme de los recaudos de seguridad previstos por los regímenes internos de los establecimientos carcelarios y de detención;

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — El Comando en Jefe del Ejército, por intermedio de los Comandos de Cuerpo de Ejército respectivos, asumirá el control operacional de las unidades carcelarias U 6 (Rawson), U 7 (Resistencia) y del buque "Granadero", asignado por el Comando en Jefe de la Armada, para alojamiento de detenidos, procesados o condenados por hechos subversivos, terroristas y conexos, así como de otras unidades, establecimientos o instalaciones que se destinen a tal fin.

Art. 2º — El Comando en Jefe de la Armada, asumirá las responsabilidades propias de la habilitación del buque asignado, así como también, adoptará las medidas de seguridad que deban tomarse con relación a la operación específica del mismo.

Art. 3º — El Ministerio de Justicia, por intermedio del Servicio Penitenciario Federal, tendrá a su cargo la aplicación uniforme de los recaudos de seguridad previstos en los regímenes internos de los establecimientos carcelarios, que se harán extensivos a los detenidos en el buque "Granadero".

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese en la Junta de Comandantes en Jefe.

LANUSSE
Carlos G. N. Coda
Carlos A. Rey
Pedro A. Gordillo
Arturo Mor Roig
Ismael E. Bruno Quijano

INMUEBLES

Donación.

Buenos Aires, 4 de abril de 1972

Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de dirigirse a V.E. acompañando proyecto de Ley prorrogando el plazo previsto en el artículo 2º de la Ley Nº 16.766 sobre donación de un terreno de propiedad del Estado Nacional a la Provincia de Buenos Aires.

Con fecha 29 de octubre de 1965 el Estado Nacional al sancionar la Ley número 16.766 donó a la Provincia de Buenos Aires un lote de terreno ubicado en la ciudad de Avellaneda. La citada donación fue realizada con cargo de edificar en el terreno mencionado un edificio para el funcionamiento de la Escuela Nº 4, dependiente del Ministerio de Educación de la Provincia de Buenos Aires, en un plazo no mayor de dos años.

Con posterioridad la Ley Nº 17.546 prorrogó dicho plazo, a contar del 5 de diciembre de 1967, por dos años más.

El señor Gobernador de la Provincia en nota de fecha 2 de diciembre (S. P. G. Nº 82), dirigida a este Ministerio solicita —ante la inminencia de un nuevo vencimiento del término establecido— una nueva prórroga, manifestando que han sido solucionados los inconvenientes que impedían el cumplimiento del cargo impuesto por la citada Ley 16.766, al preverse para el año 1972 la realización de las obras para la construcción del edificio.

Cabe acotar que la medida se fundamenta en las Políticas Nacionales números 21 y 22, aprobadas por Decreto número 46|1970 de la Junta de Comandantes en Jefe.

Dios guarde a V.E.

Arturo Mor Roig.

LEY Nº 19.554

Bs. As., 4|4|72

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Prorrógase a partir del 6 de diciembre de 1971, por un año, el plazo estipulado en el artículo 2º de la Ley Nº 16.766.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Arturo Mor Roig.

PREVISION SOCIAL

Prorróganse diversas pensiones graciables.

Buenos Aires, 29 de marzo de 1972.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de elevar a la consideración del Excelentísimo señor Presidente un proyecto de ley por el cual se prorrogan las pensiones graciables otorgadas a diversas personas o a sus deudos, por haber prestado aquéllas a la Nación servicios importantes o servicios comunes por no menos de diez años, cuyo vencimiento se ha operado o se producirá en fecha próxima.

Efectuadas las correspondientes encuestas sociales, se ha comprobado que subsisten las condiciones de necesidad que fueran tenidas en cuenta para el otorgamiento inicial de esos beneficios.

Debe señalarse que adecuado el monto de estos beneficios por la Ley 19.493 no resultaría equitativo mantener las excepciones particulares al régimen general. Es por ello que en aquellos casos en que la ley que otorgó la pensión incluyó disposiciones especiales sobre compatibilidad, casi siempre referidas a "cualquier otro beneficio jubilatorio o de pensión" o "lo que pudiera corresponderle por cualquier otro concepto", dichas cláusulas quedan derogadas por el texto legal que se propicia.

Asimismo, en sentido opuesto, se ha observado que en algunos casos, el beneficio fue otorgado en conjunto a varias personas, dando por resultado que beneficiarios sin prácticamente ningún otro ingreso perciban sumas ínfimas.

Por ello, se incluye una cláusula que ordena en estos casos liquidar cien pesos ($ 100) mensuales a cada beneficiario.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Francisco G. Manrique.

LEY Nº 19.547

Bs. As., 29|3|72.

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Prorróganse por diez años a partir de la fecha de su respectivo vencimiento las pensiones graciables otorgadas a las personas cuya nómina corre agregada en planilla anexa al presente artículo.

Art. 2º — Los beneficios que se prorrogan por la presente ley quedan comprendidos en el régimen general de compatibilidad fijado por el artículo 7º de la Ley 13.337, modificado por las Leyes 14.172, 14.506, 15.390, 16.114, 16.565, 17.913, 18.915 y 19.493, dejándose sin efecto cualquier disposición legal en contrario.

Art. 3º — En los casos en que la cuota parte de las pensiones graciables incluídas en esta ley y acordadas a más de dos beneficiarios en conjunto, resultara inferior a cien pesos ($ 100) mensuales, se liquidará esta suma a cada copartícipe.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE
Francisco G. Manrique.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1º

Apellido y Nombres

Andrade, María Elena Clerc de (L. C. Nº 0.422.831).
Bossi, María Josefina (L.C. Nº 8.947.409).
Castex Aguirre, María Elvira Matilde Enriqueta (L. C. Nº 0.225.408).
Civit, Celia Aidée Arlosa de (L. C Nro. 8.357.435).
de Oromí Escalada, Josefina María Marta (L. C. Nº 281.149).
de Oromí Escalada, María Dolores Amalia (L. C. Nº 0.056.860).
Frutos Rodríguez, María Enriqueta (L. C. Nº 2.806.193).
García, María Dolores Flavia Posado de (L. C. Nº 3.372.039).
Genovesi, Ana Juana (L. C. Nº 330.241).
González, Beltrán Regalado (L.E. número 2.019.579).
Harvery, Berta Agustina (L. C. número 1.457.709).
Jardel, Josefina Ercilia Aráoz de (L. C. Nº 8.313.014).
Laguna, Agueda (C. I. Nº 4.450.987 P. Federal).
Laguna, Dolores Magdalena Laguna de (C. I. Nº 2.001.305, P. Federal).
Molero, Sara Rawson de (L.C. Nº 280.963).
Parmigiano, Rosario Aurora (L. C. número 3.472.367).
Pérez del Viso, María Inés Epifanía (L. C. Nº 1.576.050).
Pesado, Cenobia (L. C. Nº 7.895.689).
Regibaud, Hortencia (L.C., Nº 373.156).
Villafañe, Rosa Pástora de María Carreño de (C.I. Nº 3.081. Provincia de La Rioja).

Pensiones graciables.

Buenos Aires, 20 de abril de 1972

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de elevar a la consideración del Primer Magistrado un proyecto de ley por el cual se otorga pensión graciable a doña Leonor María Carniglia.

En el presente caso se ha contemplado la situación especial de la peticionante, avalada por informaciones ambientales y demás elementos de juicio que comprueban estado de necesidad o incapacidad susceptibles de ser atendidos mediante la concesión del beneficio que por el presente se propugna.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Francisco G. Manrique.

LEY Nº 19.585

Bs. As., 20|4|1972

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Acuérdase a doña Leonor María Carniglia (L. C. Nº 683.550), la pensión graciable de doscientos pesos ($ 200) mensuales.

Art. 2º — La pensión graciable que se acuerda por el artículo anterior, lo es por el término de ley y el gasto que demande el cumplimiento de la misma será atendido con cargo al artículo 3º de la Ley 13.746.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Francisco G. Manrique.

Buenos Aires, 20 de abril de 1972.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de elevar a la consideración del Primer Magistrado un proyecto de ley por el cual se otorga pensión graciable a don Teófilo Inocencio Giacoy.

En el presente caso se ha contemplado la situación especial del peticionante, avalada por informaciones ambientales y demás elementos de juicio que comprueban estado de necesidad o incapacidad susceptibles de ser atendidos mediante la concesión del beneficio que por el presente se propugna.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Francisco G. Manrique.


19720505

LEY Nº 19.580

Bs. As., 20|4|1972

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Acuérdase a don Teófilo Inocencio Giacoy (L. E. Nº 4.901.213), la pensión graciable de doscientos pesos ($ 200) mensuales.

Art. 2º — La pensión graciable que se acuerda por el artículo anterior, lo es por el término de ley y el gasto que demande el cumplimiento de la misma será atendido con cargo al artículo 3º de la Ley 18.748.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE
Francisco G. Manrique.



DELEGACIONES OFICIALES

Integrantes de una misión.

DECRETO
Nº 2.378

Bs. As., 26|4|72.

VISTO la próxima celebración de la VI Asamblea General del Centro Interamericano de Administradores Tributarios y

CONSIDERANDO:

Que es necesaria la concurrencia de una delegación argentina, teniendo en cuenta la estrecha vinculación que se mantiene con el CIAT, del cual la Dirección General Impositiva, entre otras instituciones tributarias de América, ha sido fundadora en el año 1967 en la ciudad de Panamá, ejerciendo los titulares de nuestro ente recaudador importantes cargos dentro del mismo, tales como la presidencia en el período 1968-1969 y miembro del Consejo Directivo, función ésta que cumple el actual Director General.

Que en dicha Asamblea General se debatirán, en el nivel técnico más elevado, problemas que hacen a la eficiencia de la administración tributaria, contándose con la participación de expertos de diversas nacionalidades.

Que la representación argentina tendrá una relevante actuación en las sesiones programadas, en las que presentará un trabajo relacionado con la "Planificación de la Administración Tributaria".

Que la Asamblea General aludida permitirá, al operarse el intercambio de opiniones, exponer la experiencia argentina en la materia y a la vez facilitará el análisis y evaluación de métodos y sistemas ideados y aplicados en otras naciones, los que convenientemente adaptados a los requerimientos y peculiaridades de nuestro país, pueden coadyuvar al perfeccionamiento de su administración tributaria.

Que la delegación que ha de investir la representación argentina ante la misma debe tener una jerarquía y especialización acorde con los requerimientos de las tareas a realizarse durante su celebración.

Que en consecuencia, procede integrar la aludida delegación con funcionarios de la Repartición técnica en la materia en el orden nacional, correspondiendo al titular de la Dirección General Impositiva asumir la conducción de la representación argentina, asistido por los funcionarios que dentro de su jurisdicción actúan en el más alto nivel, en aquellos sectores de trabajo cuyas labores específicas se encuentran íntima y directamente vinculadas con las que se tratarán en la mencionada Asamblea.

Que por la índole de la misión y en atención al tecnicismo de los temas a abordar en la oportunidad, el objetivo del viaje no puede ser cumplido por la representación diplomática destacada ante la República del Paraguay.

Que esta misión se encuentra incluida en el programa de viajes al exterior previstos para el año 1972, por el Ministerio de Hacienda y Finanzas.

Por ello y conforme a lo establecido en el Decreto Nº 1.600|71,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Presidente de la Delegación Argentina ante la VI Asamblea General del Centro Interamericano de Administradores Tributarios, al Director General de la Dirección General Impositiva, Contador Público D. Pedro Francisco José Pavesi (Clase 1931, D. M. Bs. As., M. 4.109.903), autorizándose su traslado a la Ciudad de Asunción (República del Paraguay) durante el período comprendido entre el 3 y 12 de mayo de 1972.

Art. 2º — En caracter de delegados integrarán la representación argentina ante la Asamblea General citada en el artículo 1º, los funcionarios de la Dirección General Impositiva, Contador Público don Pedro Raúl Kondratiuk (Clase 1935, D. M. Bs. As., M. 4.107.643) y señor Carlos Alberto Silvani (Clase 1912, D. M. Bs. As, M 4.392.939), autorizándose a los mismos a trasladarse a la Ciudad de Asunción, durante el período comprendido entre el 4 y 12 de mayo de 1972.

Art. 3º — Asígnase a cada uno de los funcionarios mencionados en los artículos precedentes, la suma diaria equivalente a veinte dólares estadounidenses (u$s. 20) que se autoriza al Servicio Administrativo a entregar en pesos o en moneda del país de destino, teniendo en cuenta que la misión durará aproximadamente once (11) días para el señor Presidente de la Delegación y de nueve (9) días para los señores Delegados.

Art. 4º — Por el Servicio Administrativo de la Dirección General Impositiva se extenderán las correspondientes órdenes oficiales de pasajes de ida y vuelta, Buenos Aires-Asunción, vía aérea.

Art. 5º — El gasto total que demande el cumplimiento del presente decreto, que asciende a la suma equivalente a ochocientos veinte dólares estadounidenses (u$s. 820) deberá imputarse al presupuesto de la Dirección General Impositiva para el año 1972, en la siguiente forma:

Pasajes: 32 — 091 — 358 — 0 — 1.10 — 0 — 091 — 12 — 01 — 1.220 — 014 — equivalente a doscientos cuarenta dólares estadounidenses (u$s. 240).

Viáticos: 32 — 091 — 358 — 0 — 1.10 — — 0 — 091 — 12 — 01 — 1.220 — 024 — equivalente a quinientos ochenta dólares estadounidenses (u$s. 580).

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y pase al Ministerio de Hacienda y Finanzas - Dirección General Impositiva, a sus efectos.

LANUSSE
Luis M. A. de Pablo Pardo.
Cayetano A. Licciardo

DESIGNACIONES

Banco Nacional de Desarrollo.

Directores Titulares.

DECRETO
Nº 2.395

Bs. As., 27|4|72.

VISTO la propuesta formulada por el Ministerio de Hacienda y Finanzas,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Director Titular del Banco Nacional de Desarrollo al señor D. Juan Ignacio Smith (Cl. 1903 — L. E. 752.264).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Cayetano A. Licciardo.

DECRETO
Nº 2.396

Bs. As., 27|4|72.

VISTO la propuesta formulada por el Ministerio de Hacienda y Finanzas,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Director Titular del Banco Nacional de Desarrollo al doctor D. Alberto Bianchi Di Cárcano (Cl. 1932 — M. I. 5.577.641).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Cayetano A. Licciardo.

Secretaría de Planeamiento y Acción de Gobierno.

Funcionarios.

DECRETO
Nº 1.587

Bs. As., 21|3|72

VISTO lo propuesto por el señor Secretario de Planeamiento y Acción de Gobierno y lo previsto en la Ley Nº 17.063, y

CONSIDERANDO:

Que en razón de la misión y funciones asignadas a la Subsecretaría de Desarrollo de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 4391|71, se hace necesario reclutar personal especializado con prestación de servicios en el ámbito de la precitada Subsecretaría dependiente de la Secretaría de Planeamiento y Acción de Gobierno.

Que el señalado personal ha sido seleccionado en mérito a sus antecedentes de idoneidad y conocimientos que los acreditan para desempeñarse en los cargos para los cuales han sido propuestos.

Que a los referidos cargos se cubrirán con las vacantes existentes en la planta permanente de la Subsecretaría de Desarrollo de acuerdo con lo determinado en el artículo 10 del Decreto Nº 9.530|58, modificado por el artículo 1º de la Ley Nº 19.165.

Que en las mencionadas designaciones se han tenido en cuenta las Políticas Nacionales Nros. 126, 127 y 129 fijadas por el Poder Ejecutivo Nacional mediante el Decreto número 46|70.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en la Subsecretaría de Desarrollo dependiente de la Secretaría de Planeamiento y Acción de Gobierno, en la Clase J — Grupo I Director de Coordinación del Sistema de Planeamiento, de acuerdo con lo determinado en el artículo 10º del Decreto Nº 9.530|58 modificado por el artículo 1º de la Ley Nº 19.165, al señor José Luis Guillermo Quijano Aldao (matrícula individual Nº 4.216.517).

Art. 2º. — Desígnase en la Subsecretaría de Desarrollo dependiente de la Secretaría de Planeamiento y Acción de Gobierno en la Clase J — Grupo III Jefes Departamentos Coordinación y Enlace Regional de la Dirección Coordinación del Sistema de Planeamiento y Sector Agricultura de la Dirección Planeamiento del Desarrollo, de acuerdo con lo determinado en el artículo 10º del Decreto Nº 9.530|58 modificado por el artículo 1º de la Ley Nº 19.165, a los señores Ovidio Ventura (M. I. Nº 0.173.049) y Antonio Ballester Peña (M. I. número 4.210.336, respectivamente

Art. 3º. — El gasto que demande lo dispuesto en el presente decreto, será imputado a los créditos aprobados para el ejercicio financiero 1972, Jurisdicción 01 — Presidencia de la Nación — Secretaría de Planeamiento y Acción de Gobierno

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Arturo Mor Roig.

PROMOCION INDUSTRIAL

Se acuerdan beneficios a una firma para la ampliación de una planta elaboradora de aceites esenciales, jugos concentrados y otros productos.

DECRETO
Nº 2.252

Bs. As., 21|4|72.

VISTO el expediente ex S. E. I. C. I. número 17.569|68, por el que la firma Sociedad Anónima San Miguel Agrícola, Ganadera, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera solicita se le acuerden los beneficios del Decreto Nº 2.102|69, para ampliar en la provincia de Tucumán su planta industrial destinada a la elaboración de aceites esenciales, jugos concentrados y cáscara deshidratada de frutas cítricas, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto fue presentado en término y cumple con las condiciones de dicho decreto.

Que el desarrollo del mencionado proyecto contribuye a lo establecido en el Decreto Nº 4470, Política Nacional número 71.

Que su aprobación ha sido propuesta por el Ministerio de Industria y Minería, en base a lo aconsejado por la Comisión Decreto Nº 3.719|69 (artículo 5º)

Por ello, y en uso de las atribuciones que al Poder Ejecutivo confiere la Ley Nº 18.802 y su Decreto Reglamentario Nº 2.102|69,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Declárase a la firma Sociedad Anónima San Miguel, Agrícola, Ganadera, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, con domicilio legal en la Avenida Juan B. Justo 1151 y planta industrial instalada en la calle Lavalle 4001, ambos de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, comprendida dentro de los términos del Decreto Nº 2.102|69, para la ampliación solicitada.

Art. 2º — Apruébase el plan industrial propuesto para la ampliación de su fábrica destinada a la elaboración de aceites esenciales, jugos concentrados y cáscara deshidratada de frutas cítricas, de acuerdo con el siguiente programa mínimo de producción total a partir de la fecha de puesta en marcha de dicha ampliación:

1er. año, 25.000 tt. de materia prima.
2do. año y siguientes, 30.000 tt. de materia prima

La firma beneficiaria deberá poner en marcha la ampliación aprobada dentro de un plazo de doce (12) meses contados a partir de la fecha del presente. A tal efecto recabará la pertinente constatación del Ministerio de Industria y Minería - Dirección Nacional de Industria.

Art. 3º — En relación con la ampliación aprobada, otórganse a la firma mencionada los beneficios máximos establecidos en el artículo 8º, incisos a), b), c) y ch) del Decreto Nº 2.102|69

Art. 4º — Acuérdase también el beneficio previsto en el artículo 8º, inciso d), de dicho decreto, hasta la suma de doscientos setenta y seis mil dólares estadounidenses (u$s. 276.000) o sus equivalentes en otras monedas, para la introducción de los bienes de capital necesarios para la ejecución del plan de ampliación aprobado y hasta un cinco por ciento (5 o|o) del monto anterior para repuestos y accesorios. A ese efecto la firma beneficiaria deberá presentar al Ministerio de Industria y Minería —Dirección Nacional de Industria— la nómina de los bienes a introducir del exterior, la que, dentro de los treinta (30) días subsiguientes a dicha presentación deberá aprobar o rechazar la misma.

El pago de los bienes a importar deberá ajustarse a las disposiciones vigentes del Banco Central de la República Argentina sobre financiamiento externo.

Art. 5º — Acuérdase a los inversores en la firma Sociedad Anónima San Miguel, Agrícola, Ganadera, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera el beneficio estipulado en el artículo 9º del Decreto Nº 2.102|69 consistente en deducir del rédito del año fiscal correspondiente, el setenta por ciento (70 o|o) de las sumas que se vayan aportando en las condiciones establecidas en el artículo mencionado. Dicha franquicia se aplicará sobre el cien por ciento (100 o|o) del incremento de capital social de ochocientos treinta y nueve mil pesos ($ 839.000.—) que resulta necesario para la ejecución de la ampliación industrial aprobada por el presente.

Art. 6º — Los Bancos oficiales atenderán las necesidades de crédito para activo fijo y evolución, así como de avales, que la realización del presente proyecto demande, de acuerdo con las normas bancarias vigentes a la fecha de su otorgamiento.

Art. 7º — La firma beneficiaria seleccionará el aumento de personal que dicha ampliación requiera en un ochenta por ciento (80 o|o) del mismo, dentro de la mano de obra disponible en la zona de su ubicación, con motivo del reordenamiento azucarero.

Art. 8º — El incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2º y 7º del presente hará caducar de pleno derecho los beneficios que se acuerdan por esta norma legal.

Art. 9º — La firma Sociedad Anónima San Miguel, Agrícola, Ganadera, Industrial Comercial, Inmobiliaria y Financiera estará sujeta a las obligaciones y sanciones que fijan los artículos 13 y 14 del Decreto Nº 2.102|69.

Art. 10. — La firma beneficiaria informará semestralmente al Ministerio de Industria y Minería —Dirección Nacional

de Industria— el cumplimiento de las obligaciones emergentes del presente decreto y suministrará, en los plazos que esta Dirección Nacional fije, las informaciones que se le soliciten para posibilitar el control de aquéllas, debiendo permitir las inspecciones que se crea necesario realizar, poniendo a disposición de los funcionarios designados, los elementos de juicio requeridos.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Ernesto J. Parellada

JUICIOS

Representación del Estado.

DECRETO
Nº 276
Bs. As., 24|1|72

VISTO el Expediente Nº 105.773/69 del Ministerio del Interior, por el cual se da traslado a la Subsecretaría Legal de la Presidencia de la Nación, por intermedio del citado Ministerio, de lo peticionado en autos: "Galmarini, Vda. de Rabuffetti, Dalmira y otros c/Gobierno Nacional s/expropiación inversa", que tramitan ante el Juzgado Nacional Federal en lo Civil y Comercial Nº 2 a cargo del Dr. Jorge G. Pérez Delgado, Secretaría Nº 4 del Dr. Eduardo D. Graviotto, y

CONSIDERANDO:

Que en atención al inminente vencimiento del término para oponer excepciones, se ha presentado en autos, uno de los letrados apoderados designados por Resolución Conjunta Nº 49/68 de la Secretaría General, ex Secretaría de Difusión y Turismo y Casa Militar de la Presidencia de la Nación, oponiendo excepción de defecto legal (Art. 4º del Código de Procedimientos Civil y Comercial de la Capital Federal).

Que en consecuencia y a los efectos del artículo 1º del Decreto 379/68 corresponde ratificar lo actuado hasta el presente y autorizar a los letrados designados por la aludida Resolución Conjunta, para continuar interviniendo en la causa.

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Ratifícase lo actuado por el doctor Gustavo Caraballo, de la Dirección General de Asuntos Legales de la Subsecretaría Legal de la Presidencia de la Nación, en la causa "Galmarini, Vda. de Rabuffetti, Dalmira y otros c/Gobierno Nacional s/expropiación inversa", que tramitan ante el Juzgado Nacional Federal en lo Civil y Comercial Nº 2 a cargo del Dr. Jorge G. Pérez Delgado, Secretaría Nº 4 del Dr. Eduardo D. Graviotto, autorizándose a los letrados en la Resolución Conjunta Nº 49/68 para que, conjunta, alternada o separadamente, contesten la demanda y continúen interviniendo en los referidos autos.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Arturo Mor Roig.

DECRETO
Nº 1.575
Bs. As., 20|3|72

VISTO el Expediente Nº 80.049/72 del registro del Ministerio de Hacienda y Finanzas, en el cual el Juzgado Federal en lo Civil y Comercial Nº 6 de la Capital Federal, a cargo del doctor Jorge Arana Tagle, Secretaría Nº 16, corre traslado de la demanda que por cumplimiento de contrato y escrituración, inicia contra la Nación el señor Carlos Alberto Vieiro, en su carácter de locatario del departamento Nº 3, planta baja del inmueble de la calle Azcuénaga Nº 1647 de la Capital Federal, y

CONSIDERANDO:

Que lo dispuesto en el Decreto 3.907/1971, por el cual no se hizo lugar al recurso jerárquico que con igual motivo interpusiera el actor y que tramitó por Expediente Nº 10.862/69;

Que por tratarse de una acción de monto indeterminado de conformidad a lo dispuesto en la Ley número 17.516 y su Decreto Reglamentario Nº 379/68, artículo 1º, corresponde que por decreto se acuerde la pertinente autorización para que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Hacienda y Finanzas asuma la representación del Estado Nacional;

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Hacienda y Finanzas para que asuma la representación y defensa de la Nación en el juicio caratulado: "Vieiro, Carlos Alberto c/La Nación s/cumplimiento de contrato y escrituración", que tramita por ante el Juzgado Federal en lo Civil y Comercial Nº 6 de la Capital Federal, a cargo del doctor Jorge Arana Tagle, Secretaría Nº 16 a cargo del doctor Jorge Almeida Hansen.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase al Ministerio de Hacienda y Finanzas —Dirección General de Asuntos Jurídicos— a sus efectos.

LANUSSE.
Cayetano A. Licciardo.

DECRETO
Nº 1.599
Bs. As., 22|3|72

VISTO el juicio caratulado "Fisco Nacional c/N.N. y/o Juan Pedro Varela s/expropiación", que tramita por ante el Juzgado Federal Nº 3 de la ciudad de La Plata, a cargo del Dr. Armando Emilio Grau, Secretaría número 7; y

CONSIDERANDO:

Que atento la importancia del juicio y trascendencia de las cuestiones de orden administrativo planteadas con relación a las tierras cuya expropiación se tramita, es conveniente que la representación y defensa de la Nación sea asumida por el Procurador del Tesoro de la Nación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º, inciso c) de la Ley número 17.516.

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Desígnase al señor Procurador del Tesoro de la Nación para que asuma la representación y defensa de la Nación en el juicio "Fisco Nacional c/N.N. y/o Juan Pedro Varela s/expropiación", que tramita por ante el Juzgado Federal Nº 3 de la ciudad de La Plata.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Procuración del Tesoro de la Nación a sus efectos.

LANUSSE.
Ismael E. Bruno Quijano.

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Beneficios para operarios que se desempeñan en la Dirección General de Limpieza.

DECRETO
Nº 2.092
Bs. As., 17|4|72

VISTO el Expediente Nº 120.752, año 1971 del registro del Ministerio del Interior, relacionado con la necesidad de incorporar a los beneficios establecidos en el artículo 6º del Decreto 210/71, a los operarios que prestan servicios en las usinas incineradoras de residuos dependientes de la Dirección General de Limpieza de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que el suplemento transitorio fijado por la mencionada disposición por el desempeño de tareas riesgosas, debe comprender a todas aquellas que por su índole o características especiales de prestación, lleven implícitas situaciones de riesgo para los agentes que las desempeñan.

Que en tal situación se encuentran las que realizan los agentes aludidos, expuestos permanentemente a sufrir accidentes que ponen en peligro su integridad física.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el punto 46 de las Políticas Nacionales y lo establecido por el artículo 1º de la Ley 16.607,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Inclúyese en los beneficios y condiciones acordados por el artículo 6º del Decreto 210/71, a los "operarios de usinas incineradoras" (Grupo E, Clase XV) y "operarios de aseo, higiene y limpieza" (Grupo E, Clase XVI) del Escalafón del Personal Municipal, que se desempeñen en la Dirección General de Limpieza con las siguientes funciones:

Cenicero de hornos incineradores
Cenicero de conductos de usinas incineradoras.
Fogonero de usinas incineradoras.
Cargador de hornos incineradores, usinas.
Descargador de cenizas en planchada.
Descargador de usinas incineradoras.
Fogonero de residuos.

Art. 2º — Fíjase para el personal nombrado, un suplemento de cincuenta pesos ($ 50) mensuales, a partir del mes siguiente de la fecha del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, dentro de sus autorizaciones presupuestarias.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Arturo Mor Roig.

RIFAS

Canje de un premio.

DECRETO
Nº 2.095
Bs. As., 17|4|72

VISTO el Expediente Nº 115.884/71 por el cual el Ministerio del Interior autorizó por Resolución Nº 612/71, la realización de una rifa al Centro Gallego de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que, según consta en el Cde. 6, que obra a fs. 60, la entidad permisionaria vendió todos los números de la rifa, que programó, procediendo posteriormente a las publicaciones de Ley y entrega de premios a los beneficiados, no obstante lo cual, nadie se ha presentado a reclamar el 5º premio, consistente en 2 (dos) pasajes de ida y vuelta a San Carlos de Bariloche en avión Jet de Aerolíneas Argentinas, con excursiones y estadía paga para dos personas, de hotel de 1ra. clase.

Que, en consecuencia, de conformidad con lo prescripto en el artículo 25 del Decreto 7.342/65, reglamentario de Rifas, Tómbolas y Bonos Contribución, dicho premio, pasó a ser propiedad de pleno derecho del Ministerio del Interior, el cual por imperio del artículo 26 del citado instrumento legal deberá disponer su venta en subasta pública, por intermedio de una institución oficial y el ingreso del producido neto, descontado los gastos pertinentes, a la cuenta respectiva.

Que, dadas las características especiales del premio en cuestión, su venta en las referidas condiciones daría lugar a la pérdida de una parte significativa de su valor, razón por la cual se propicia, por vía de excepción, la aceptación del canje por su valor en efectivo que ofrece la institución organizadora de la rifa a fs. 66.

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Exceptúase al Ministerio del Interior del cumplimiento de lo prescripto en el artículo 26 del Decreto Nº 7.342/65, en cuanto se refiere al remate público del quinto (5º) premio no retirado por su beneficiario, de la rifa autorizada al Centro Gallego de Buenos Aires, por Resolución Nº 612/71 del 1º de junio de 1971 del mencionado Ministerio.

Art. 2º — Autorízase al Ministerio del Interior a percibir en forma directa de la institución organizadora de la rifa, la suma de seis mil pesos ($ 6.000), como valor compensatorio de 2 (dos) pasajes de ida y vuelta, a San Carlos de Bariloche en avión Jet de Aerolíneas Argentinas, con excursiones y estadía paga para dos personas en hotel de 1ra. clase, en que consistía el premio precitado, debiendo ingresar este importe en la cuenta Rentas Generales, Rentas Diversas, Varios, Ministerio del Interior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Dirección General de Coordinación del Ministerio del Interior.

LANUSSE.
Arturo Mor Roig.

RENUNCIA

Servicio Penitenciario Federal.
Subadjutor.

DECRETO
Nº 2.075
Bs. As., 17|4|72

VISTO el Expediente Nº 1.669|72, registro del Ministerio de Justicia, por el cual la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal solicita se le acepte la renuncia a personal de esa Repartición.

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Subadjutor (Personal Superior - Escalafón Penitenciario), D. Héctor José Lazzari (Mt. 6.815.431, Cred. 10.271), a partir del 16 de marzo de 1972.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Ismael E. Bruno uijano.



RESOLUCIONES

JUNTA NACIONAL DE CARNES

Inscripción para Empresas de Navegación y afines.

RESOLUCION
Nº J. 334
Bs. As., 26|4|72.

VISTO el expediente Nº 58|35 en el que la Junta Nacional de Carnes resolvió la obligatoriedad de la inscripción de las Empresas de Navegación; Agentes y Representantes de Empresas de Navegación que no tengan constituido su domicilio en el país y de los Corredores de Bodegas; y

CONSIDERANDO:

Que es conveniente actualizar el registro que se lleve de las empresas y personas que ejercen esas actividades;

Que a ese fin se hace necesario disponer las normas a que los obligados a inscribirse deberán ajustarse para que dicha actualización resulte más eficaz, exigiendo la renovación periódica de los datos suministrados en el momento de solicitar su inscripción;

Por ello y atento a las facultades que le confieren los incisos ll) y m) del artículo 5º del Decreto-Ley número 8509|56,

La Junta Nacional de Carnes
Resuelve:

Artículo 1º — Toda entidad o persona que actúe en carácter de Empresa de Navegación; Agente y Representante de Empresas de Navegación que no tengan constituido su domicilio en el país y Corredor de Bodegas, inscripta en virtud de lo dispuesto en el expediente Nº 58|35, deberá actualizar ante esta Junta dicha inscripción antes del 1º de junio próximo.

Art. 2º — Las entidades o personas que ejerciendo dichas actividades no se encuentren inscriptas, deberán solicitar su registro ante esta Junta, antes del 15 de mayo próximo.

Art. 3º — En cualquiera de los casos contemplados en los artículos precedentes, los interesados, además del correspondiente formulario de inscripción, deberán cumplir con los requisitos exigidos en el Anexo I de la presente.

Art. 4º — Las personas y|o entidades inscriptas de acuerdo con lo dispuesto en la presente resolución, deberán renovar semestralmente los datos requeridos en el Anexo I mencionado y suministrar cualquier otro que les sea solicitado.

Art. 5º — La falta de cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución será sancionada de acuerdo con las disposiciones del artículo 22 del Decreto-Ley Nº 8.509|56 y las modificaciones establecidas por el artículo 1º de la Ley número 19.441.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección del Registro Oficial. Cumplido, archívese.

Luis Perasso, presidente

ANEXO I

Empresas de navegación:

— Nombre o designación comercial
— Domicilio legal.
— Nacionalidad.

— **Capital integrado o a integrar; nacionalidad del mismo.**
— **Forma legal de la empresa si fuera persona jurídica. Estatutos.**
— Nómina de los buques de su propiedad o arrendados que tuviere destinados al transporte de productos de la ganadería nacional y sus características.
— Certificado de clasificación de los mismos según el Lloyd's Register o Empresa similar.
— Bandera y número de matrícula de cada uno; fecha de otorgamiento de esta última.
— Particularizar número de cámaras frigoríficas que posee cada uno y capacidad en metros cúbicos de las mismas.
— Sistema de enfriamiento y congelación empleados. Sistema de circulación de aire.
— Nómina de los agentes marítimos, representantes y corredores que intervienen en la contratación de sus bodegas.
— Nombre del representante que designaría la Empresa ante la Junta Nacional de Carnes.
— Sede principal de los negocios.
— Plano de arreglo general. Referencias comerciales (Bancarias - Privadas).

Agentes marítimos y representantes de Empresas de Navegación que no tengan constituído su domicilio en el país:
— Nombre o designación comercial.
— Domicilio legal.
— Capital y nacionalidad del mismo.
— Empresa o Empresas de Navegación de las cuales es agente o representante.
— Forma legal adoptada por la persona jurídica que representa (Sociedad Anónima, Colectiva o en Comandita, etc.) y nacionalidad de las mismas.
— Nómina de los buques, por Empresa, destinados al transporte de productos de la ganadería nacional y con características.
— Propiedad o arrendados.
— Clasificación de los mismo según el Lloyd's Register o Empresa similar.
— Bandera y número de matrícula de cada uno.
— Fecha de otorgamiento de esta última.
— Número de cámaras frigoríficas que posee cada una.
— Capacidad de metros cúbicos de las cámaras frigoríficas por buque y por Empresa.
— Sistema de enfriamiento y congelación empleados.
— Nómina de los agentes, representantes y corredores que intervienen en la contratación de bodegas.

Corredores de bodegas:
— Nombre o designación comercial.
— Domicilio legal.
— Capital y nacionalidad del mismo.
— Nómina de las Empresas de Navegación con las cuales interviene para la contratación de bodegas.
— Nómina de las entidades industrializadoras o personas que utilizan sus servicios para la contratación de bodegas.
— Comisión que percibe.

Ministerio de Hacienda y Finanzas

IMPUESTOS

Queda incorporada una firma al régimen de la ley 19.061.

RESOLUCION
Nº 142

Bs. As., 24|4|72.

VISTO la presentación de Indupa S. A. I. C. solicitando ser incluida en la nómina a que se refiere la Resolución Nº 2 de este Ministerio y de conformidad con lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del mismo, y

CONSIDERANDO:

Que con los elementos de juicio acompañados se han cumplimentado los requisitos establecidos por la Resolución antes citada, a los fines del acogimiento de las sociedades al régimen del artículo 3º de la Ley 19.061.

Que la inclusión de las sociedades al sistema preferencial establecido por la Ley 19.061, es independiente de la futura evolución patrimonial, económica y financiera de las mismas.

Que la existencia de depósitos relacionados con esta franquicia exige la necesidad de autorizar la canalización de los mismos hacia las empresas beneficiarias.

Por ello,

EL MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS
RESUELVE:

Artículo 1º — La Sociedad Indupa S. A. I. C. queda incorporada al régimen de la Ley 19.061 a los efectos de que los contribuyentes puedan ejercitar la opción que les confiere la citada ley, con destino a la compra de acciones.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Licciardo.

Administración Nacional de Aduanas

IMPORTACION

Posición arancelaria de diversa mercadería.

RESOLUCION
ANTACA
Nº 1.905

Bs. As., 5|4|72

Expediente Nº 415.809 de 1972

VISTO el expediente del rubro, mediante el que la firma Roberto F. Pella Ratelli, Despachante de Aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario asignable a una mercadería, de la cual acompaña muestra y que el interesado — entendiendo que podría ubicarse en la Posición Arancelaria 49.01.00.01 — describe como: Impreso de interés general denominado "Listas Argentinas"; y

CONSIDERANDO:

Que observada la muestra adjunta, se puede determinar que se trata de un impreso, encuadernado en rústica conteniendo, en forma sistematizada, material informativo sobre servicios y equipamientos para oficinas y empresas, con versiones también dedicadas a distintas industrias como la metalúrgica automotriz, textil, cueros y de la construcción. Es editada con carácter de anuario y — según referencias extraídas de la presentación del peticionante — es el resultado de estudios económicos, análisis de mercado y trabajos de ventas;

Que si bien incluye publicidad, ella es sumamente variada, del tipo de la de los diarios y revistas, sin que se pueda observar que exista un determinado interés en destacar el avance de una industria en particular o rama de la actividad mercantil;

Que cabe destacar que todos los elementos publicitarios que contiene se encuentran en un pie de igualdad, siendo las menciones de los distintos proveedores sumamente suscinta y objetiva, quitando absoluta validez al argumento de perseguir un propósitos propagandístico; tal como se expresara en los Considerandos de la Resolución Antaca Nº 7331|71 mencionada como antecedente por el interesado en su exposición;

Que en el orden clasificatorio y por tratarse de una publicación de carácter periódico (anual), primera facie, cabría su inclusión en la Partida 49.02 de la NAB, cuyo texto expresa: "Diarios y publicaciones periódicas, impresos e incluso ilustrados", que resulta propia para aquellos artículos cuyo carácter distintivo está dado por el hecho de que se editan de manera contínua bajo un mismo título y a intervalos regulares (en este caso, anual) estando cada ejemplar fechado y generalmente numerado. En estos impresos es admisible que un espacio considerable esté reservado a anuncios u otras menciones publicitarias de interés general a varias firmas con la expresa condición, no obstante, que la misma no esté editada esencialmente con ese objeto;

Que es claro y notorio que el propósito, de la que nos ocupa, es el de facilitar a un usuario determinado la selección del proveedor de su conveniencia, al presentarle, en forma sistematizada y por orden alfabético la lista de los mismos, dejando a su criterio la elección del adecuado; pero en razón de presentarse encuadernada, y en orden a lo determinado en la parte final del primer párrafo de las Notas Explicativas de la precitada Partida ("... Pueden estar constituídos por simples pliegos sueltos o en rústica, pero si están encuadernados — en cartón o de otras formas — corresponden a la Patrida 49.01") debe entenderse que corresponde a la Partida 49.01 de la NAB;

Que en mérito a todo lo expuesto la mercadería de referencia al no contar en la NADI con aperturas específicas a nivel de Subpartida e Item, le corresponde ubicación en la Posición Arancelaria 49.01.00.99 "Los demás";

Por ello y en virtud de lo establecido por el Art. 4º de la Ley de Aduana (t.o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto Nº 645|70;

LA ADMINISTRACIÓN
NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º. — Ubicar en la Posición Arancelaria 49.01.00.99 a la siguiente mercadería:

Impreso encuadernado en rústica conteniendo material informativo sobre equipamientos y servicios para oficinas y empresas, editado con carácter anual, gratuito y sin finalidad publicitaria, denominado "Listas Argentinas".

Art. 2º. — Por intermedio de la División Despacho remítase copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias, para su toma de razón, notificación del interesado y remisión de copias autenticadas a las Divisiones Importación, Verificación y Finalización para su conocimiento y demás efectos.

Finiquitado, archívese.

Joaquín Campos, Subadministrador.

RESOLUCION
ANTACA
Nº 2.168

Bs. As., 14|4|72

Expediente Nº 488.376 de 1971.

VISTO el expediente del rubro, mediante el cual la Asociación Escuela Lincoln solicita se establezca el tratamiento arancelario asignable a una mercadería, de la cual acompaña folleto ilustrativo y que la interesada entendiendo que podría ubicarse en la posición 39.07.03.99, describe como: "Objetos de plástico, cuya función es la enseñanza de la pronunciación de consonantes;" y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a los elementos aportados, se trata de figuras de material plástico tridimensionales, con formas de casas, teléfonos, animales, figuras humanas, etc., y cuyo uso según lo expresa el interesado, es el de servir de ayuda didáctica;

Que no obstante su propósito, estos elementos revisten el carácter de juguetes, que se encuentran comprendidos en el Capítulo 97 de la NAB "Juegos, juguetes, artículos para diversiones y para deporte" entendiéndose por tales, a aquellos elementos que se emplean para [illegible] to de los niños y la [illegible] de los adultos, y, "cada una de sus partidas comprende, además de los artículos completos o acabados, los artículos incompletos o sin acabar que reúnan las características esenciales de los primeros, así como sus partes, piezas sueltas y acesorios...";

Que [illegible] vel de Partida, es obvio que la que resulta apta para encuadrar a la mercadería de autos, es la 97.03 enunciativa de "Los demás juguetes; modelos reducidos para entretenimiento", desde que estos juguetes pueden ser con o sin cuerda o motor e incluye a los animales, soldados de plomo y similares, etc.;

Que en resumen, corresponde efectuar la clasificación de la mercadería en estudio en la Posición 97.03.01.01 comprensiva de "Los demás juguetes y modelos reducidos para recreo", que la comprende específicamente;

Por ello y en virtud de lo establecido por el Artículo 4º de la Ley de Aduanas (t. o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto Nº 645|70,

LA ADMINISTRACIÓN
NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria, 97.03.01.01 a la siguiente mercadería:

Figuras de material plástico tridimensionales, con formas de casas, animales, figuras humanas, teléfonos, etc., que revisten el carácter de juguetes denominado comercialmente "Houghton Miffin".

Art. 2º — Por intermedio de la División Despacho remítase copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias, para su toma de razón, notificación del interesado y remisión de copias autenticadas a las Divisiones Importación, Verificación y Fiscalización, para su conocimiento y demás efectos.

Finiquitado, Archívese.

Joaquín Campos, Subadministrador.

RESOLUCION
ANTACA
Nº 2.169

Bs. As., 14|4|72

Expediente Nº 412.561 de 1972

VISTO el expediente del rubro, mediante el cual la firma José [illegible] Despachante de Aduana, solicita se establezca la ubicación arancelaria que corresponde asignar a una mercadería, de la cual adjunta muestra, y que el interesado - entendiendo que podría [illegible] por la Posición 49.01.00.99 - describe como: Material didáctico titulado "Pre Escolar I Nivel"; y

CONSIDERANDO:

Que la mercadería en consulta consiste en material impreso didáctico, compuesto por un sobre que contiene tres hojas con información sobre la metodología a seguir por el educador, y una serie complementaria conformada por catorce láminas numeradas de A-1 a A-14 y veintisiete láminas numeradas de B-1 a B-21, todas ellas con instrucciones para su uso en la realización de pruebas escolares sobre coordinación motriz y percepción visual, con alumnos en aprendizaje de la lecto-escritura; formando, el todo, un conjunto bajo una misma cubierta;

Que la parte correspondiente al texto sirve como guía para el examinador, constituyendo el elemento fundamental del conjunto, siendo, las láminas que le acompañan, complemento inseparable del anterior, por hallarse estrechamente correlacionadas en el sentido de permitir medir, en niños en edad escolar, el grado de aprendizaje de la lectura y escritura, por lo que no deja de ser un "test" impreso;

Que cabe destacar que existen clasificaciones anteriores, que guardan relación con la mercadería del presente, tales como: "Conjunto compuesto por un impreso en forma de álbum, con textos explicativos de temas varios y correspondiente colección de láminas numeradas y textos indicativos para ser pegadas en el anterior", por Posición Arancelaria 49.01.00.99, recaído en Resolución 2911|70; y Obra titulada "Psychodiagnostik-Psychodiagnostics", consistente en una serie de ilustraciones de carácter científico (Psicotecnia), por la misma Posición, recaída en Resolución 6090|68.

Que la obra en consideración, es ubicable arancelariamente en la Partida 49.01 de la NAB cuyas Notas Explicativas, en el primer párrafo del punto 2) para la mencionada Partida, expresan: "Las colecciones de grabados, reproducciones de obras de arte, dibujos, etcétera, constituídas por hojas aisladas incluídas en una misma cubierta, siempre que dichas colecciones constituyan obras completas con las páginas numeradas y que los grabados vayan acompañados de texto explicativo, incluso sumario, que se refiere a dichas obras o a sus autores"; y al no contar en la NADI, con apertura específica a nivel de Subpartida e Item, su despacho corresponde efectuarse por la Posición Arancelaria 49.01.00.99 "Los demás";

Por ello, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley de Aduana (t.o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto Nº 645|70,

LA ADMINISTRACIÓN
NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 49.01.00.99, a la siguiente mercadería:

Material didáctico utilizable en pruebas sobre coordinación motriz y percepción visual, titulado "Pre-Escolar I Nivel"; compuesto por tres hojas con texto informativo y 41 láminas numeradas complementarias con instrucciones para su uso.

Art. 2º — Por intermedio de la División Despacho remítase copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias, para su toma de razón, notificación del interesado y remisión de copias autenticadas a las Divisiones Importación, Verificación y Fiscalización, para su conocimiento y demás efectos.

Finiquitado, archívese.

Joaquín Campos.

RESOLUCION
ANTACA
Nº 2.170

Bs. As., 14|4|72

Expediente 423.612 de 1972.

VISTO el expediente del rubro, mediante el cual la firma Antonio Giorgio, Despachante de Aduana, solicita se establezca la ubicación arancelaria que corresponde asignar a un producto, del cual adjunta análisis y literatura, y que el interesado —entendiendo que podría clasificarse por la Posición 38.11.04.99— describe como: Producto denominado comercialmente "Eptapur"; y

CONSIDERANDO:

Que según análisis Nº C-513.720, producido por el Departamento de Química, del Ministerio de Hacienda y Finanzas, el producto en consulta es un polvo blanco amarillento, dispersable en agua, parcialmente soluble en acetona, etanol, éter etílico, cloroformo y benceno, constituído por clorofenil-metil-isobutinil-urea (Buturón) 48,3 % y carga mineral;

Que dicho producto, de acuerdo a literatura y presentación del interesado, trata de un herbicida para el control de gramíneas rastreras e hierbas de hoja ancha, en cultivos de trigo y cebada de invieno; sirviendo para evitar la germinación y desarrollo de hierbas en las plantaciones de frutales (frutas de pepita, carozo y viñedos);

Que tratándose de un preparado de la industria química, cuyo uso en esas condiciones, está especialmente concebido como herbicida, debe ubicarse en la Partida 38.11 de la NAB, cuyo texto expresa: "Desinfectantes, insecticidas, fungicidas, herbicidas, raticidas, antiparasitarios y similares presentados en forma de preparados o acondicionados para la venta al por menor o en forma de artículos tales como cintas, mechas y bujías azufradas y papeles matamoscas";

Que en la NADI, el mencionado producto se ubica en Subpartida 38.11.04.00, y dentro de ella, al no contar con mención específica a nivel de Item, su despacho corresponde efectuarse por la Posición residual 38.11.04.99 "Los demás";

Por ello, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley de Aduana (t.o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto Nº 645|70,

La Administración Nacional de Aduanas

Resuelve:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 38.11.04.99, a la siguiente mercadería:

Producto en polvo blanco amarillento, dispersable en agua, constituido por clorofenil-metil-isobutinil-urea (Buturón) 48,3 % y carga mineral, con caracteres de herbicida.

Art. 2º — Por intermedio de la División Despacho remítase copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación; cumplido siga a la División Clasificaciones Arancelarias, para su toma de razón, notificación del interesado y remisión de copias autenticadas a las Divisiones Importación, Verificación y Fiscalización, para su conocimiento y demás efectos.

Finiquitado, archívese.

Joaquín Campos, Subadministrador,

RESOLUCION ANTACA
Nº 2.240

Bs. As., 18|4|72

VISTO el Expediente del rubro, mediante el cual la firma Ignacio V. Gadaleta, Despachante de Aduana, solicita se establezca la ubicación arancelaria que corresponde asignar a una mercadería, de la cual adjunta croquis descriptivo, y que el interesado —entendiendo que podría clasificarse por la Posición 73.11.01.40— describe como: Perfiles de acero aleado, de formato "Doble T", y

CONSIDERANDO:

Que la mercadería en consideración —atento el elemento de juicio aportado— consiste en Perfiles de acero, de formato "Doble T", de alas iguales, constituidos en acero St-52.3, de la siguiente composición: Carbono 0,20-0,22 o|o; fósforo 0,05 o|o y azufre 0,05 o|o;

Que en cuanto a las dimensiones de dichos perfiles son:

Perfil Nº 1 Alto 276,4, Ancho 261, Esp. Ala 25,1, Esp. Alma 15,6; Perfil Nº 2, Alto 260,4, Ancho 255,9, Esp. Ala 17,3, Esp. Alma 10,5.

Que este tipo de elemento, a los efectos clasificatorios, debe ubicarse en la Partida 73.11 de la NAB, cuyo texto expresa: "Perfiles de hierro o de acero laminados o hilados en caliente forjados o bien obtenidos o acabados en frío; tablestacas de hierro o de acero, incluso perforadas o fabricadas con elementos acoplados".

Que en definitiva, por tratarse de un perfil o tirante "Doble T", de las medidas mencionadas anteriormente, su despacho corresponde efectuarse por la Posición Arancelaria (NADI) 73.11.01.40 "Otros perfiles de menos de 0,25 o|o de carbono, sin trabajar";

Por ello, y en virtud de lo dispuesto por el Artículo 4º de la Ley de Aduana (t. o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto Nº 645|70,

La Administración Nacional de Aduanas

Resuelve:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 73 11.01.40, a la siguiente mercadería:

Perfiles de Acero U. C. 254 x 254 mm., 132 KG|M. y U. C. 254 x 254 x 89 KG|M, de Formato "Doble T".

Art. 2º — Por intermedio de la División Despacho remítase copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias, para su toma de razón, notificación del interesado y remisión de copias autenticadas a las Divisiones Importación, Verificación y Fiscalización, para su conocimiento y demás efectos.

Finiquitado archívese.

Joaquín Campos, Subadministrador.

RESOLUCION ANTACA
Nº 2.241

Bs. As., 18|4|72

VISTO el expediente del rubro, mediante el que la firma Ignacio V. Gadaleta, Despachante de Aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario asignable a una mercadería, de la cual acompaña croquis descriptivo y que el interesado —entendiendo que podría ubicarse en la Posición Arancelaria 73.11.01.40— describe como: Perfiles de acero y

CONSIDERANDO:

Que la mercadería a considerar, según se extrae de los antecedentes aportados, resultan perfiles de acero diseñados en forma de "T" constituidos en acero ST-52.3; compuesto por: Carbono 0,20-0,22 o|o; fósforo 0,05 o|o. Azufre 0,05 o|o, y cuyas dimensiones son las siguientes: 229 mm. de alto, 305 mm. de ancho, espesor ala 17,3 mm.; espesor alma 11,2 mm.;

Que estos elementos están contemplados en la Partida 73.11 de la NAB, al decir su texto: "Perfiles de hierro o de acero laminados o hilados en caliente, forjados o bien obtenidos o acabados en frío; tablestacas de hierro o acero, incluso perforadas o fabricadas con elementos acoplados";

Que la mercadería subexámine, por tratarse de un perfil de acero en forma de "T" de las dimensiones precitadas corresponde su clasificación en la NADI, por la Posición Arancelaria 73.11.01.40;

Por ello y en virtud de lo establecido por el Art. 4º de la Ley de Aduana (t. o. 1962) y sus modificaciones) y 4º del Decreto Nº 645|70;

La Administración Nacional de Aduanas

Resuelve:

Art. 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 73.11.01 40 a la siguiente mercadería.

Perfiles de Acero, en forma de "T" de 229 x 305 mm., en Acero ST 52.3, compuesto por: Carbono 0,20 - 0,22 o|o; Fósforo 0,05 o|o Azufre 0,05 o|o.

Art. 2º — Por intermedio de la División Despacho remítase copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias, para su toma de razón, notificación del interesado y remisión de copias autenticadas a las Divisiones Importación, Verificación y Fiscalización, para su conocimiento y demás efectos.

Finiquitado, archívese.

Joaquín Campos, Subadministrador.

RESOLUCION ANTACA
Nº 2.242

Bs. As., 18|4|72

Expediente Nº 480.584 de 1971

VISTO el expediente del rubro, mediante el que la firma Armando P. Marota, Despachante de Aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario asignable a una mercadería, de la cual acompaña folleto ilustrativo y que el interesado —entendiendo que podría ubicarse en la Posición 84.40.01.90— describe como: "Máquina para acabado de tejidos, de uso en la industria textil, marca Domini"; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la traducción del folleto adjunto, se puede determinar que se trata de una máquina industrial, marca Domini, modelo Internacional 1100 FM, destinada al tratamiento de tejidos de lana y sintéticos, para su limpieza mediante la utilización de un adecuado disolvente;

Que a los efectos de su acción mecánica —que viene dada por los factores tiempo y movimiento— la máquina dispone de un tambor de gran diámetro y de reducida profundidad que, unido a una relación de sacudimiento mucho más alta que la utilizada en las máquinas a agua, logra una mayor acción de limpieza, en un tiempo más corto;

Que en dicho tambor se colocan los artículos a tratar y, por un sistema especial, se introduce la solución "producto-agua" en un momento determinado, de manera que la humedad no llegue directamente a las piezas, antes de que se mezcle con el solvente;

Que el solvente evaporado se eleva, despegando las suciedades que tienen forma concentrada, las que son eliminadas, posteriormente, por destilación y filtrado;

Que si bien el ingenio en estudio dispone de cuatro estanques, un higrómetro electrónico, etc., elementos éstos que la distinguen de una máquina común de limpieza en seco (arrojando como resultado que el producto lavado presente mejor aspecto) no cumple con las funciones propias del batanado —tal como se menciona en el folleto— dado que el batanado (tratamiento que consta de dos operaciones: una química, que es la de humedecer la tela con algún apresto especial y la otra, mecánica, que consiste en golpear las superficies con una serie de mazos o rodillos, logrando así una mayor consistencia por enfurtido de los hilos y un mayor lustre superficial) no puede utilizarse con la subexámine;

Que, en cambio, la principal tarea realizada por esta máquina se circunscribe a la limpieza en seco, considerando como tales a las operaciones de limpieza exentas de agua y que logran su cometido por medio de disolventes, tales como el tetracloruro de carbono, percloroetileno, etcétera;

Que las Notas Explicativas para la Partida 84.40, en el Punto C, al hablar de las "Máquinas de limpieza en seco", expresan: "Estas máquinas no funcionan con agua, sino con otros líquidos, tales como la gasolina, el tetracloruro de carbono, etc. En general, se trata de grupos complejos, que comprenden, por ejemplo, recipientes en los que un dispositivo agitador obliga al líquido a atravesar las piezas que se han de limpiar, extractores centrífugos, filtros o clarificadores, depósitos, etcétera...";

Que en este orden de ideas, la máquina en cuestión, así definida, aparece contemplada específicamente en la Posición Arancelaria NADI 84.40.01.42 como "Máquina de limpieza en seco";

Por ello y en virtud de lo establecido por el Artículo 4º de la Ley de Aduanas (t.o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto Nº 645|70,

La Administración Nacional de Aduanas

Resuelve:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 84.40.01.42 a la siguiente mercadería:

Máquina industrial para la limpieza de tejidos y sintéticos en seco, denominada comercialmente "Máquina para acabado de tejidos marca Domini".

Art. 2º — Por intermedio de la División. Despacho remítase copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias, para su toma de razón, notificación del interesado y remisión de copias autenticadas a las Divisiones Importación, Verificación y Fiscalización, para su conocimiento y demás efectos. Finiquitado, archívese.

Joaquín Campos, Subadministrador.

RESOLUCION ANTACA
Nº 2.243

Bs. As., 18|4|72

VISTO que el Artículo 1º del Decreto Nº 2.118|71 prohíbe la importación, por el término de un año, de los productos comprendidos en las Posiciones NADI consignadas en su Anexo, y atento la inquietud planteada por el Departamento Operativa Capital con respecto a la aplicabilidad de tal restricción en aquellos casos de mercaderías negociadas en el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 3º del Decreto de referencia establece asimismo en el acápite a) que no se suspenderá la importación de productos amparados por "regímenes o disposiciones especiales que resultaren aplicables y que determinen un tratamiento arancelario especial";

Que la Dependencia recurrente considera que, "no obstante que en la actualidad varias de las Posiciones incluídas en el GATT tributan los mismos derechos que los fijados en el régimen general, no dejan de contar con un régimen aduanero especial", por lo que estarían comprendidos, a su juicio, en la excepción que establece el mencionado Artículo 3º del Decreto;

Que a fin de aclarar la cuestión suscitada, procede tener en cuenta, muy especialmente, lo expresado en los Considerandos del Decreto 2.118|71 con respecto a la urgente necesidad de nivelar la balanza de pagos, para lo cual se estima conveniente "suspender las importaciones de aquellas mercaderías que por su naturaleza y destino no resultan indispensables para el desarrollo económico del país, incidiendo en cambio desfavorablemente en la balanza comercial y de pago...", de lo que surge evidente el propósito de restringir en la mayor medida posible la importación de las mercaderías a que se alude en el Anexo del Decreto;

Que el Artículo 6º del mismo cuerpo legal —que dará la pauta para resolver la cuestión planteada— exime de la prohibición a la mercadería negociada dentro del marco de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio, circunstancia que pone de manifiesto que la intención del legislador ha sido sin duda la de excluir únicamente a los productos negociados en el ámbito de dicha Asociación y no a los comprendidos en otros sistemas o regímenes especiales, tal como puede ser el GATT;

Que, tal como se señala más arriba, del análisis de los Considerandos del Decreto 2.118|71, surge que el dictado del mismo respondió a razones de orden económico y de retracción, tendientes a obtener la nivelación de la balanza de pagos, propósito, que, es indudable, se vería apreciablemente contrariado en sus alcances de excluirse al GATT de la prohibición que se establece, visto el amplio campo de influencia del Protocolo de Accesión a dicho Acuerdo General;

Que el Departamento de Asuntos Jurídicos expresa en su Informe de fs. 7|8 que el Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, no representa legalmente un régimen especial ni determina un tratamiento excepcional, por cuanto los derechos de importación fijados en el mismo sólo revisten el carácter de tarifa máxima, es decir, que los países contratantes se comprometen solamente a poner un tope máximo uniforme;

Que, tal como agrega el citado Departamento, la interpretación armónica de la ley exige suponer que, aun en la hipótesis de que el GATT fuese en realidad un arancel excepcional y no una limitación por convenio internacional a las facultades impositivas de los Estados contratantes, si el Artículo 3º del Decreto 2.118|71 incluyese tal hipótesis haría superfluo e innecesario el Artículo 6º del mismo, pues ALALC sí es un arancel excepcional, dbiendo no obstante considerarse excluído del Artículo 3º por la excepción expresa indicada en el Artículo 6º del mismo decreto;

Que, en consecuencia, debe convenirse que la referencia a "regímenes o disposiciones especiales que resultaren aplicables y que determinen un tratamiento arancelario especial" a que se alude en el inciso a) del Artículo 3º, está relacionada, entre otros, con aquellos actos de gobierno incluídos en el Artículo 138 de la Ley de Aduanas, actualizado por la Ley 19.399, y no a otra cosa;

Que, por otra parte, el criterio expuesto en el sentido de que el GATT no constituye un régimen arancelario especial ha sido establecido ya por el Ministerio de Hacienda y Finanzas (Resolución 1010|72), razón por la cual el Departamento de Asuntos Jurídicos, compartiendo la opinión sustentada por la División Clasificaciones Arancelarias en su providencia ANTACA s|n. de fs. 5|6, sugiere se deje establecido que las mercaderías comprendidas en el Anexo del Decreto Nº 2.118|71 no pueden importarse, aunque estén incluídas en la nómina del Acuerda General sobre aranceles Aduaneros y Comercio (GATT);

Por todo ello y en uso de las prerrogativas que acuerda el Artículo 4º de la Ley de Aduana,

La Administración Nacional de Aduanas

Resuelve:

Artículo 1º — Déjase establecido que, por las razones sustentadas en los considerandos de la presente resolución, las mercaderías comprendidas en el Anexo del Decreto Nº 2.118|71 no pueden importarse aunque estuvieren incluídas en la nómina de productos del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT).

Art. 2º — Por intermedio de la División Despacho publíquese en el Boletín de la Repartición y remítase copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial a los mismos efectos; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias, para su toma de razó y remisión de copias autenticadas a las Divisiones Importación, Verificación y Fiscalización, para su conocimiento y demás efectos.

Finiquitado, archívese.

Mario Andrés Durrieu, Interventor.

RESOLUCION
ANTACA
Nº 1.839

Bs. As., 3|4|72

Expediente Nº 414.665 de 1972

VISTO el expediente del rubro, mediante el que la firma importadora Johnson & Johnson de Argentina S. A. C. e I. solicita se establezca la ubicación arancelaria a una mercadería, de la cual acompaña análisis, estableciendo el interesado que su nombre genérico es "Benzetimida Clorhidrato"; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a análisis D. Q. número C509622|71 adjunto, la mercadería en estudio resulta ser un polvo blanco, inodoro, soluble en agua y etanol, punto de fusión entre 307º y 314º C, con caracteres clorhidrato de (±)-2- (1-bencil-4-piperidil) -2-fenilglutarimida;

Que la citada experiencia analítica determina una pureza del 99,2 %, constituyendo por ello, un compuesto de composición química definida, presentado aisladamente; que, según lo expresa el interesado en la presentación, será utilizado como anticolinérgico, en medicina veterinaria;

Que siendo su estructura de carácter orgánico, su ubicación arancelaria debe referirse al Capítulo 29 de la NAB, para la cual, la Nota Legal 1 a) expresa, que sólo deben considerarse comprendidos en el presente Capítulo "los compuestos orgánicos de constitución química definida presentados aisladamente, aunque contengan impurezas";

Que en razón de que se trata de un producto susceptible de ubicarse en dos partidas —por los grupos "imida" y "piperidínico"— su ubicación a nivel de Partida se efectuará, por aplicación de la Nota Legal 3) que expresa: "Cualquier producto, que fuera susceptible de ser clasificado en dos o varias partidas del presente Capítulo, debe considerarse como perteneciente a aquella de las partidas que está colocada en último lugar por orden de numeración" y, en este orden de ideas, por la Partida 29.35 que comprende a la piperidina o hexahidropiridina;

Que, por considerarse al producto en consulta, derivado de la piridina (piperidina o hexahidropiridina), debe incluirse en la NADI en la Subpartida 29.35.15, que contempla al "grupo de la piridina" y, dentro de ella, en el Item residual 99 "demás derivados de la piridina";

Por ello y en virtud de lo establecido por el artículo 4º de la Ley de Aduanas (t. o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto Nº 645|70

LA ADMINISTRACIÓN
NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 29.35.15.99 a la siguiente mercadería:

Compuesto orgánico de composición química definida, presentado aisladamente, con caracteres de clorhidrato de (±)-2- (1-bencil-4-piperidil) 2-fenilglutarimida, denominado comercialmente "Benzetimida Clorhidrato".

Art. 2º — Por intermedio de la División Despacho remítase copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias, para su toma de razón, notificación del interesado y remisión de copias autenticadas a las Divisiones Importación, Verificación y Fiscalización para su conocimiento y demás efectos.

Finiquitado, archívese.

Joaquín Campos,
Subadministrador

RESOLUCION
ANTACA
Nº 1.840

Bs. As., 3|4|72

Expediente Nº 414.666 de 1972

VISTO el expediente del rubro, mediante el cual la firma importadora Johnson & Johnson de Argentina S. A. C. e I., solicita se establezca el tratamiento arancelario asignado a una mercadería, de la cual acompaña análisis y que el interesado —estimando que podría clasificarse en una nueva Posición a abrir en la Subpartida 29.35.16.00 – describe como: "Droga sintética denominada Azaperona"; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al Protocolo de análisis Nº C 509.623, del Departamento de Química del Ministerio de Hacienda y Finanzas, se trata de un polvo blanco amarillento, de ligero olor aromático, insoluble en agua, soluble en etanol y en cloroformo, con caracteres de 4'-fluor-4(4-(2 piridil)) -1-piperazinil butirofenona;

Que en tal peritaje se certifica que el producto en consulta tiene un punto de fusión de 96ºC, vestigios de residuo por incineración y una pureza en droga activa del 99,8 %; datos éstos que concuerdan con la bibliografía del mismo y que permiten afirmar que se trata de un producto orgánico de composición definida, presentado aisladamente, que cumple con la Nota Legal 1 a) del Capítulo 29 de la NAB;

Que según literatura la mercadería subexámine se utiliza en la elaboración de especialidades de uso en medicina veterinaria;

Que estudiada su constitución estructural se determinan varios grupos químicos, entre ellos uno piridínico y otro piperazínico, siendo ambos grupos heterocíclicos, por lo que debe ser ubicado, dentro de la NAB, en la Partida 29.35, que comprende a "Compuestos heterocíclicos, incluidos los ácidos nucleínicos";

Que teniendo en cuenta que dentro de su estructura se encuentran los grupos de la pipidina (Subpartida 29.35.15.00) y piperacina (Subpartida 29.35.17.00) debe clasificarse, en la NADI, en la Posición 29.35.17.99, comprensiva de "demás derivados de la piperazina", por no contar con una apertura específica a nivel de Item;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 4º de la Ley de Aduana t.o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto 645|70;

LA ADMINISTRACIÓN
NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 29.35.17.99 a la siguiente mercadería:

Producto en polvo, apto para ser utilizado en la elaboración de especialidades de uso en Medicina Veterinaria, con caracteres de 4' -Fluor-4 (4- 2 piridil) -1-Piperazinil Butirofenola, con una pureza del 99, 8 o|o, denominado comercialmente "Azaperona".

Art. 2º — Por intermedio de la División Despacho, remítase copias autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación cumplido siga a la División Clasificaciones Arancelarias para su toma de razón, notificación del interesado y remisión de copias autenticadas a las Divisiones Importación, Verificación y Fiscalización, para su conocimiento y demás efectos. Finiquitado, archívese.

Joaquín Campos, Subadministrador.

RESOLUCION
ANTACA
Nº 1.871

Bs. As., 5|4|72

Expediente Nº 498.147 de 1971.

VISTO el expediente del rubro, mediante el cual la firma Columbia (Compañía de Comercio Internacional), solicita se establezca la ubicación arancelaria en la Nomenclatura de Exportación, de una mercadería de la cual adjunta muestra, y que el interesado describe como: "Obras para la enseñanza audiovisual"; y

CONSIDERANDO:

Que las obras en consideración, están compuestas cada una de ellas, de un libro específico para cada rama de la ciencia y una guía didáctica; de una serie de diapositivos o tiras didácticas, en las que se desarrollan los temas en correspondencia con las distintas áreas de la enseñanza; y material de reproducción magnetofónica (discos);

Que como elemento de juicio, cabe destacar que, material de este tipo constituído por publicaciones sin propaganda y discos, ha sido objeto de los Documentos de Trabajo número 6863|626, 7450, 7571 y 7630|B|4 del Consejo de Cooperación Aduanera de Bruselas; en los que se ha resuelto clasificar en forma separada a ambos componentes, es decir, al impreso en el Capítulo 49 de la NAB, y al disco fonográfico en el Capítulo 92;

Que el mismo razonamiento se sigue con respecto a los diapositivos, los que en este caso, tienen ubicación dentro del Capítulo 37 de la NAB "Productos fotográficos y cinematográficos", y dentro de él en la Partida 37.05, por ser película fotográfica perforada, impresionada, revelada y positiva. En la NADE, dicha Partida no ha sido desdoblada, por lo que su despacho corresponde efectuarse por la Posición Arancelaria NADE 37.05.00.00;

Que en virtud de las normas ya mencionadas, no es posible acceder al requerimiento del interesado, de unificar la ubicación arancelaria de los tres elementos en cuestión;

Que en cuanto a los libros sin publicidad, deben ubicarse en la Partida 49.01 de la NAB, cuyo texto expresa: "Libros, folletos e impresos similares incluso en hojas sueltas". Los que poseen fines didácticos, como los del presente, al contar con apertura específica a nivel de Item en la NADE, corresponden despacharse por la Posición Arancelaria 49.01.00.02;

Que los discos fonográficos, pertenecen a la Partida 92.12 de la NAB, "Discos fonográficos, grabados o no y matrices para grabarlos, cintas, bandas, alambres, cilindros y similares, grabados o para grabar sonidos", pues los comprende específicamente. A nivel de NADE resulta de aplicación en este caso, la Posición Arancelaria 92.12.00.02 "Discos fonográficos (excluídos los para enseñanza de idiomas)";

Por ello, y en virtud de lo dispuesto por el Artículo 4º de la Ley de Aduana (t. o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto Nº 645|70;

LA ADMINISTRACIÓN
NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria NADE 49.01.00.02, a la siguiente mercadería:

Libro y guía didáctica que forma parte de una obra para enseñanza audiovisual, presentado el conjunto en unidad de venta.

Art. 2º — Ubicar en la Posición Arancelaria NADE 37.05.00.00, a la siguiente mercadería:

Series de diapositivas o tiras didácticas, complemento de la obra citada en el artículo anterior.

Art. 3º — Ubicar en la Posición Arancelaria NADE 92.12.00.02, a la siguiente mercadería:

Material de reproducción magnetofónica (Discos), complemento de lo citado en Artículo 1º.

Art. 4º — Por intermedio de la División Despacho remítase copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación; cumplido siga a la División Clasificaciones Arancelarias, para su toma de razón, notificación del interesado y remisión de copias autenticadas a las Divisiones Exportación y Fiscalización, para su conocimiento y demás efectos.

Finiquitado, Archívese.

Joaquín Campos, Subadministrador.

RESOLUCION
ANTACA
Nº 1.872

Bs. As., 5|4|72

Expediente Nº 476.297 de 1971.

VISTO el expediente del rubro, mediante el que la firma Arístides José Piotto, Despachante de Aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario signable a una mercadería, de la cual acompaña folleto ilustrativo y literatura y que el interesado —entendiendo que podría ubicarse en la Posición Arancelaria 85.06.00.90 – describe como: Aparatos para pelar cables, marca: "Pluda", modelo 210 R; y

CONSIDERANDO:

Que del estudio realizado sobre la base de los antecedentes aportados, surge que se trata de una máquina para pelar cables eléctricos, modelo 210 R, que realiza tal operación en serie, sobre conductores de igual diámetro;

Que este aparato está constituido por un motor eléctrico de 1|10 CV, alimentado por 220 Volts, a cuyo eje lleva acoplada, directamente, una herramienta especial que tiene unas pinzas peladoras rodantes, intercambiables, que se utilizan según los diferentes diámetros a tratar, extirpando el esmalte de los conductores eléctricos (desde un mínimo de 0,38 a un máximo de 3,2 mm. de diámetro); encontrándose todo el conjunto, soportado sobre una base, que permite ubicar al ingenio sobre una mesa o superficie plana similar, para su operación;

Que la ubicación estimada por el peticionante, correspondiente a la Partida 85.06, queda excluida pues la misma trata a las máquinas electromecánicas, de uso manual únicamente, es decir que están concebidas para ser mantenidas en la mano mientras se usan, cuestión ésta que no se da en el presente caso;

Que por tanto la mercadería subexámine corresponde ser ubicada en la Partida 84.59 de la Nab, cuyo texto ("Máquinas, aparatos y artefactos mecánicos, no expresados ni comprendidos en otras Partidas del presente Capítulo") la incluye —se entiende— al aclarar, sus Notas Explicativas (primer párrafo), "La presente Partida engloba, a reserva de que no estén excluidos del presente Capítulo por las Notas Legales ni comprendidos más específicamente en otros Capítulos, las máquinas, aparatos y artefactos mecánicos: 1) Que no esté específicamente comprendidos por su modo de funcionar, descripción o tipo en otras Partidas del Capítulo 84; 2) Ni sean característicos de una de las industrias citadas en esas Partidas, bien porque no encuentren aplicación en ninguna de dichas industrias, o bien, por el contrario, porque pueden ser utilizados indiferentemente en dos o más industrias, correspondientes a diferentes Partidas arancelarias (máquinas de uso general)"; juzgándose de aplicación aquí el primero de los dos consignados supuestos;

Que más adelante las mismas Notas Explicativas, en el Apartado II "Máquinas y aparatos que se pueden agrupar según las industrias que las utilizan", mencionan (inciso C "Máquinas y aparatos especiales para a preparación de hilos y cables eléctricos, etc.") a las "Máquinas especiales para entorchar y revestir los cables eléctricos...";

Que evidentemente en esta Partida no está citada, taxativamente, una máquina como la que nos ocupa; pero, "Contrario sensú", lo están las máquinas para cubrir los cables eléctricos, de donde puede inferirse que, también allí, resultan ubicables las máquinas para descubrir o pelar los mismos;

Que por todo lo expuesto la mercadería objeto de la presente corresponde clasificarse, en la NADI, por la Posición Arancelaria 84.59.04.90;

Por ello y en virtud de lo establecido en el Art. 4º de la Ley de Aduana (t. o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto Nº 645|70;

LA ADMINISTRACIÓN
NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 84.59.04.90 a la siguiente mercadería:

Máquina pelacables eléctricos, con la herramienta directamente acoplada al eje del motor, montada sobre una base de apoyo, marca "Pluda" modelo 210 R.

Art. 2º — Por intermedio de la División Despacho remítase copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias, para su toma de razón, notificación del interesado y remisión de copias autenticadas a las Divisiones Importación, Verificación y Fiscalización, para su conocimiento y demás efectos.

Finiquitado, archívese.

Joaquín Campos, subadministrador.

PARTIDOS POLITICOS
(Ley 19.102)

PARTIDO "UNION CIVICA RADICAL"

Distrito Buenos Aires

Por disposición del señor Juez Federal, doctor Luis C. Guerello, se publican las reformas transitorias introducidas a la Carta Orgánica de la filial del Distrito de la provincia de Buenos Aires del partido Unión Cívica Radical.

TESTIMONIO: Primero: Que los listados de las fichas de afiliación que conjuntamente con éstas, en forma de planillas, se elevaron por cada uno de los Distritos a la Junta Inscriptora Provincial, con inscripciones hasta el día 10 de Diciembre de 1971, serán tenidas por padrones partidarios (art. 13 C. O. y 32 ley 19.102), procedimiento sujeto a las variantes que siguen:

a) Los padrones partidarios correspondientes a aquellos distritos que así lo solicitaren, serán ordenados por la autoridad partidaria local, por circuitos y por mesas, de conformidad con lo prescripto por los arts. 16 de la C. O. y 18 de la Reglamentación. — Los padrones de cada una de las mesas receptoras de votos así confeccionados, serán autenticados por la Junta Inscriptora Provincial.

b) La concordancia de los padrones partidarios con los Registros de afiliados del Juzgado Electoral Nacional se observará del siguiente modo:

A) Procediendo a tachar de los padrones del partido el nombre del afiliado cuya ficha partidaria haya sido devuel-

la por la Justicia Electoral Nacional, y su anomalía no haya sido corregida en tiempo.

B) Manteniendo la inclusión del afiliado en el padrón partidario cuando su ficha haya sido devuelta por cambio de domicilio no comunicado al Juzgado Electoral Nacional y el interesado lo acredite ante la mesa receptora de votos mediante constancia de su asiento oportuno en la Matrícula Individual.

c) Las Juntas Inscriptoras de Partido, en su calidad de Juntas Electorales locales podrán reducir hasta tres el número de sus miembros. La Junta Inscriptora Provincial, en su calidad de Junta Electoral Partidaria Provincial, podrá disponerlo imperativamente en aquellos distritos que lo considere conveniente, y designar los miembros a que queda reducida, o suplantarlos por otros que designe al efecto, o intervenirla asumiendo directamente sus facultades.

Segundo: Las resoluciones que adopten las Juntas Electorales de Partido, podrán ser apeladas ante la Junta Electoral Provincial, en el término que fija el Art. 34 de la C.O. y ésta fallara en definitiva.

Tercero: La incompatibilidad que establece el Art. 119 de la C.O. no rige para la presente elección de autoridades partidarias.

Cuarto: A los efectos de la elección interna, las boletas oficializadas deberán imprimirse en papel blanco, diferenciándose sólo por un número de orden que se estampará en la parte superior de las mismas. En caso de desacuerdo, el número de orden será sorteado entre las listas oficializadas.

Quinto: En caso de oficialización de una sola lista de candidatos para cualquiera de los cargos partidarios que sirve esta convocatoria, la misma será proclamada automáticamente, sin necesidad de la consulta electoral respectiva.

Sexto: A los efectos de esta convocatoria, quedan habilitados todos los afiliados inscriptos hasta el día 10 de diciembre de 1971.

Séptimo: El término dispuesto por el Art. 20 de la C.O. para la convocatoria a elecciones internas, queda reducido a treinta (30) días".

Luis M. Castagnet, secretario electoral.

e.5|5-Nº 3.183-v.5-5 72

PARTIDOS POLITICOS
(Ley 19.102)

PARTIDO JUSTICIALISTA
Distrito Entre Ríos

Incorporación de dos Nuevas Cláusulas a su Carta Orgánica.

Por disposición del señor Juez Federal, doctor Antonio Ernesto Pintos, se incorporan dos nuevas cláusulas a la Carta Orgánica del Partido Justicialista del mencionado Distrito, aprobadas por dicho Juzgado

A) Como agregado al artículo 37: "Cuando para la elección a cargos partidarios se oficializare una sola lista de candidatos, bastará para su consagración la pública proclamación de dicha lista por parte de la Junta Electoral Provincial del Partido".

B) Como agregado al artículo 38: "Por esta única vez la Junta Electoral Provincial del Partido estará integrada por siete miembros".

e.5|5-Nº 3.113-v.5|5|72

PARTIDOS POLITICOS
(Ley 19.102)

PARTIDO JUSTICIALISTA
(Partido Nacional)

Por disposición del señor Juez Federal, doctor Leopoldo Isaurralde, se publica la reforma introducida al artículo 16 de la Carta Orgánica perteneciente al Partido Nacional denominado "Partido Justicialista".

Testimonio: Art. 16. — Los integrantes de los Consejos de Unidades Básicas y de los Consejos de Circunscripción, Partidos o Departamento, deben ser elegidos por simple mayoría, por voto directo y secreto de los afiliados de la respectiva jurisdicción y tener dos años ininterrumpidos como afiliados. Para los adherentes que se enrolen y afilien, se contará este término desde su inscripción como adherentes. Durarán dos años en sus funciones. En las Unidades Básicas, Partidos, circunscripciones o departamentos o distritos donde se haya oficializado una sola lista para las elec- manifiesto en las respectivas sedes par- cindirse del voto de los afiliados; será suficiente en tal caso la pública proclamación de los candidatos o listas presentadas. La lista única se pondrá de manifiesto en las respectivas sedes partidarias durante cinco días para que los afiliados puedan dentro de ese término, impugnar en su caso a sus integrantes por no estar afiliados dentro de la jurisdicción del organismo para el cual se lo elige o por las causales enumeradas en el Art. 28 de esta Carta Orgánica. Las impugnaciones se resolverán por la autoridad que corresponda según las disposiciones reglamentarias dictadas o que se dicten, dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido dicho término. El término de manifiesto de la lista única se hará conocer a los afiliados por los medios de publicidad más idóneos en el lugar. Los Consejos de Unidades Básicas, de Circunscripción, Partido o Departamento estarán integrados por el número de miembros que determinen las respectivas Cartas Orgánicas de cada Distrito Electoral y serán elegidos con determinación de funciones.

e.5|5-Nº 3.117-v.5|5|72

PARTIDOS POLITICOS
(Ley 19.102)

PARTIDO "NUEVA FUERZA"
Distrito Entre Ríos

Por disposición del Señor Juez Federal, doctor Antonio Ernesto Pintos, se publican la Declaración de Principios, Bases de Acción Política y Carta Orgánica del Partido "Nueva Fuerza" del mencionado Distrito, aprobados por dicho Juzgado.

DECLARACION DE PRINCIPIOS

Artículo Primero: La "Nueva Fuerza" proclama su adhesión a los principios consagrados por la Constitución Nacional; al mantenimiento del régimen democrático, representativo, republicano y federal de gobierno y su voluntad de ponerse al servicio de la unidad nacional, aceptando el pluripartidismo, adoptando procedimientos y soluciones que superen las diferencias existentes, en el marco permanente de la efectiva vigencia de los derechos individuales, amparados por un Poder Judicial independiente.

Artículo Segundo: La "Nueva Fuerza" adoptará los recursos constitucionales disponibles para hacer efectiva la autonomía provincial, suprimiendo los diversos arbitrios legales, reglamentarios, financieros y administrativos que han impuesto una situación de sujeción a las Provincias, contrarias a la organización federal, que fue la base de la unión nacional.

Artículo Tercero: La "Nueva Fuerza" luchará por una organización política, económica y cultural que proporcione a cada habitante la posibilidad de conquistar, con su trabajo y su estudio, un ámbito de seguridad y libertad que le permita educar a sus hijos conforme a sus convicciones, satisfacer sus necesidades espirituales y materiales, y practicar libremente su culto.

Artículo Cuarto: La "Nueva Fuerza" ve en el hombre y en su familia el fin primordial del quehacer social y público.

Artículo Quinto: El Estado tiene la obligación de suministrar a los habitantes el nivel máximo de educación y cultura compatible con las posibilidades de la Nación y el cumplimiento de este deber ha de merecer su consideración prioritaria.

Artículo Sexto: La función básica del Estado consiste en administrar los intereses comunes, sin sustituir a las actividades atendidas por personas y por las asociaciones, constituidas libremente. Los intereses del grupo deben ser defendidos por los grupos respectivos, conforme al objeto de su creación y mediante instrumentos lícitos. El Estado, representante del cuerpo social en su conjunto, no debe ponerse al servicio de una sola de sus partes, en detrimento de las demás.

Artículo Séptimo: La riqueza de la Nación es consecuencia de la armónica integración del trabajo, el capital, la técnica y la dirección profesional idónea.

Artículo Octavo: Los monopolios en las actividades productivas y comerciales, públicos o privados, son perjudiciales porque llevan el estancamiento técnico y a elevados niveles de precios. Ese obligación del Estado, eliminarlos, para preservar las condiciones de libre competencia en el mercado.

Artículo Noveno: Todos los trabajadores deben gozar del derecho, efectivamente protegido, de pertenecer a la asociación profesional de su preferencia o de no pertenecer a asociación profesional alguno. La unidad sindical debe ser el fruto de la libre determinación de los trabajadores, y no la consecuencia de un régimen legal impuesto unilateralmente por el Estado.

Artículo Décimo: El Estado debe crear condiciones adecuadas de protección contra los riesgos de la vejez, la incapacidad, la enfermedad y el desempleo de sus habitantes. Ello será posible en la medida en que se logre estabilidad monetaria, se fijen edades razonables para el retiro, y contribuciones que contemplen, por un lado, la capacidad de pago de las clases activas y por el otro, las necesidades de las pasivas.

Artículo Decimoprimero: Se deben crear, en el marco del Derecho Argentino, condiciones jurídicas y económicas tales que den a los capitales, nacionales y extranjeros, garantías suficientes de estabilidad y seguridad.

Artículo Decimosegundo: La "Nueva Fuerza" repudia todo extremismo, sea cual fuere su filiación ideológica y a los totalitarismos que atribuyen potestades discrecionales a los funcionarios del Estado o a dirigentes de determinados grupos, en perjuicio de los habitantes de la Nación.

BASES DE ACCION POLITICA

I
INTRODUCCION

La Nueva Fuerza surge en un momento crucial para el país. Durante más de un cuarto de siglo la política y las instituciones argentinas se han visto afectadas por fenómenos y perturbaciones de gran importancia que han alterado profundamente la vida nacional. Tanto los partidos políticos cuanto las Fuerzas Armadas encontraron muy serias dificultades en la superación de los problemas que afectaron a la República. Hoy la ciudadanía es nuevamente consultada para que se exprese acerca de la forma de encarar aquellos problemas y de fijar un rumbo para la futura marcha de la Nación. Esto configura el momento histórico que vivimos.

La ciudadanía debe manifestarse a través de partidos políticos. Estos últimos, formalmente disueltos en 1966, se aprestan a retornar. Pero lo hacen sin proponer nada nuevo. Es evidente que un regreso liso y llano a las condiciones anteriores no representa solución alguna, ya que fueron precisamente esas condiciones la que provocaron su crisis. Por otra parte, un importante sector de la opinión pública no se sentía representado ya entonces por aquellos partidos políticos y hoy no cree que su reaparición permita resolver los problemas. A ese sector se suma la gente más joven, que no ha podido todavía participar activamente en la vida cívica y carece de suficientes razones para confiar en las agrupaciones preexistentes.

Por ello, la aparición de una Nueva Fuerza responde a una verdadera necesidad nacional. Ese vasto sector no comprometido y que no desea volver a los errores del pasado, comprende a una gran mayoría de la población formada por hombres y mujeres moderados y sensatos, deseosos de estabilidad y progreso, de libertad de acción para forjar su propio destino, de respeto a la propiedad privada, de orden y acatamiento a las leyes, de bien común y de defensa de la seguridad general e individual, e interesados en cambios que tienden a un perfeccionamiento constante, pero enemigos de la violencia y la acción de los extremismos. En particular esa mayoría independiente, olvidada, que no ha tenido representación propia y que ha debido optar por lo menos malo, aspira a que el individuo pueda liberarse del cúmulo de trabas e imposiciones que lo ahogan y limitan en sus posibilidades sociales, culturales y económicas y que provienen en su mayor parte de una indebida intervención del Estado. Esto último es característico de los regímenes semicolectivistas que en mayor o menor grado bajo formas totalitarias o pseudo democráticas vienen aplicándose en la Argentina. La Nueva Fuerza será el instrumento de esa liberación y significará la antítesis de los mencionados regímenes. La falta durante las últimas décadas de un poderoso partido político de la naturaleza de esta Nueva Fuerza ha desequilibrado el proceso político nacional permitiendo la prevalencia de las tendencias colectivizantes responsables de los sucesivos fracasos que hemos experimentado. De ahí la indispensabilidad de la Nueva Fuerza.

La filosofía de la Nueva Fuerza se encuentra expresada en su Declaración de Principios. Las presentes Bases de Acción Política contienen su programa concreto de acción. Dicho programa no contempla todos los problemas relacionados con el quehacer nacional. Se limita a refirmar los puntos esenciales y a destacar los cambios más importantes a introducir. Los problemas que no son aquí taxativamente expuestos encuentran solución natural dentro del proceso evolutivo del país reorientado por la acción directa propuesta en este programa. Todo ello conforme a nuestra tradición, nuestra manera de vivir y nuestras aspiraciones nacionales. En una palabra, por razones de brevedad y de indispensable concreción, el programa no trata sino puntos críticos básicos dentro de un contexto general que por sí da respuesta a todos los demás. Por otra parte, las plataformas electorales a redactarse en cada oportunidad contemplarán con mayor detalle las situaciones específicas existentes en oportunidad del acto comicial.

II
LIBERACION DEL INDIVIDUO E INTERVENCION DEL ESTADO

El objetivo fundamental de la Nueva Fuerza es el de la liberación del individuo, facilitándole su lucha contra las fuerzas que dentro de la sociedad actual tienden cada vez más a limitarlo y aún esclavizarlo. Estas fuerzas se originan principalmente en la intromisión del Estado en problemas que sólo conciernen a los individuos y a las agrupaciones libremente constituídas como la familia, la empresa y el sindicato. Dicha intromisión se ejerce principalmente a través del sistema socio-económico. Cuando la mayor parte de los actos de los individuos en su vida diaria resultan coartados compulsivamente por una verdadera maraña burocrática creada y manejada por el Estado, las libertades se pierden aún en aquellos campos donde se pretende su preservación. La reglamentación económico-social conduce inevitablemente a la regimentación total. La lucha por la liberación del individuo en el ámbito económico-social no tiene un sentido materialista, sino que responde primordialmente a la necesidad de preservar las libertades espirituales. La mayor parte de los principios y reglas contenidos en este Programa tienden a alcanzar esa finalidad.

El problema principal radica en la delimitación precisa de los alcances y formas de la intervención del Estado, en particular en el ámbito de la economía. En esta materia nuestra posición es absolutamente clara y se inspira en el principio básico de la libertad individual, incluso en el campo económico. Tenemos en cuenta principalmente a ese respecto, enseñanzas de las más altas autoridades de la iglesia católica como la siguiente: "la economía —no de otra manera que las demás ramas de la actividad humana— no es por naturaleza una institución del Estado; es por el contrario, el producto viviente de la libre iniciativa de los individuos y de las agrupaciones libremente constituidas" (Pío XII-1949). Por otra parte, a diferencia de los grupos que preconizaban la prescindencia absoluta del Estado en la organización económico-social, la Nueva Fuerza sostiene la necesidad de dicha intervención precisamente para preservar "la libre iniciativa de los individuos y de las agrupaciones libremente constituidas por ellos". Dicha intervención debe ser "subsidiaria" en cuanto a sus alcances, y "conforme a la esencia del mercado" en cuanto a su naturaleza. Estas dos reglas definen las características que la intervención del Estado debe tener en las sociedades libres modernas.

III
EL REGIMEN POLITICO E INSTITUCIONAL

El régimen político institucional que propugnamos es el establecido en la Constitución Nacional, cuya vigencia plena y efectiva constituye uno de los objetivos de la Nueva Fuerza. La Constitución da respuesta a la mayor parte de los problemas del país. Sin embargo, es conveniente señalar algunos puntos importantes que requieren especial atención a la luz de la experiencia histórica de estas últimas décadas y a la forma en que en la práctica se han ido configurando nuestras instituciones y hábitos. Ellos suponen la necesidad de:

1. Conciliar mejor los principios de organización federal del país, que debe ser reforzada, con las nuevas exigencias derivadas de los adelantos técnicos que tienden a la centralización.
2. Mantener incólume el principio de la división de poderes, poniendo énfasis principalmente en la independencia efectiva del Poder Judicial.
3. Mejorar sustancialmente la administración de Justicia de manera que el individuo y el ciudadano se sientan efectivamente protegidos y en condiciones de hacer valer sus derechos.
4. Mejorar las prácticas legislativas en el sentido de no trabar ni demorar la acción ejecutiva, lo cual requerirá que el Poder Legislativo se ocupe cada vez más de los problemas en forma global, sin perjuicio de un adecuado control "a posteriori" de la gestión ejecutiva y administrativa.
5. Establecer mecanismos para hacer efectiva la responsabilidad de los funcionarios públicos. Simultáneamente ponerlos a cubierto de la difamación, la calumnia y la injuria. Reducir sustancialmente la burocracia y al mismo tiempo jerarquizar y elevar a los servidores del Estado.

IV
EL SISTEMA SOCIO-ECONOMICO. HACIA UN NUEVO ORDEN SOCIAL

1. El sistema socio-económico que propugnamos constituye la adaptación a las características propias del país y las modalidades de nuestra comunidad nacional, de los sistemas modernos basados en el funcionamiento de la economía de mercado con sentido social. En nuestro caso los puntos esenciales a considerar son los siguientes:

a) Control de la inflación. Moneda fuerte y estable. Ruptura del círculo vicioso representado por la carrera entre precios y salarios. Estabilidad general de precios. Aumento de los salarios "reales" y otros ingresos en función del aumento de la productividad y del crecimiento de la riqueza nacional. Dichos aumentos constituyen uno de los objetivos esenciales de la acción económica, ya que esta última está orientada a procurar el bienestar para todos y no para unos pocos privilegiados;

b) Eliminación de los monopolios públicos o privados en las actividades industriales y comerciales y de toda otra acción privada o estatal que tienda a impedir una sana competencia. Cuando por su naturaleza una actividad económica deba revestir formas monopólicas —como es el caso de algunos servicios públicos— el Estado debe acentuar su control e inspección sobre las empresas que cumplan dichas actividades. El consumidor o el usuario deben tener a quien recurrir en caso de que dichas empresas, abusando de sus privilegios monopólicos, afecten sus intereses;

c) En correspondencia con el punto anterior, el Estado debe planificar e intervenir activamente para obligar a los empresarios a competir en forma sana y dentro de reglas establecidas, a efectos de que de dicha competencia surjan las condiciones más favorables para el consumidor. Aparte de las de mejor calidad y baja de precios que la misma produce, es ésta la única forma de evitar el alza indebida del costo de vida, la especulación, los mercados negros y la corrupción. El mecanismo de los precios es un regulador automático del equilibrio económico y corrige desviaciones circunstanciales en el mismo. No debe ser interferido y mucho menos anulado. Tenemos una vasta experiencia en el país acerca de los sucesivos fracasos de los regímenes de control de precios que se han establecido bajo los más distintos gobiernos. Los precios deben ser controlados pero a través del juego efectivo de la competencia y no de las torpes, abusivas y a veces inmorales intervenciones de los funcionarios;

d) El Estado debe planificar detalladamente aquellas actividades económicas en las cuales por excepción deba intervenir dentro del criterio de subsidiaridad. Pero no debe en manera alguna interferir en la actividad económica que está reservada a los particulares. Esta última sólo debe ser planificada y regulada por el mercado, incluso en lo tocante a las inversiones;

e) El Estado no debe emprender de por sí lo que está al alcance de los particulares realizar. Su acción es supletoria. Cuando la iniciativa privada no se interesa por una determinada actividad económica, el Estado puede encararla pero siempre que se pruebe que dicha actividad es rentable y satisface verdaderas necesidades de la comunidad;

f) Los puntos citados precedentemente constituyen la base sobre la cual habrán de asentarse el desarrollo y el progreso argentinos. Pero estos últimos requieren además una estrategia y una acción directa adecuada que contemplen entre otros los siguientes:

— Debe terminar la exacción permanente a que ha sido sometido el sector agropecuario durante varias décadas a través de cambios preferenciales, retenciones, impuestos a la exportación y otras medidas discriminatorias. Los productores deben recibir la totalidad del valor de su producción, a cuyo efecto el tipo de cambio deberá contemplar la realidad económica del país. Los impuestos a abonar por el sector deberán guardar proporción con los de los demás sectores y su percepción deberá ser simple, eliminándose toda complicación innecesaria para los productores, dadas las condiciones muy particulares de su trabajo.

— Deben estimularse al máximo las exportaciones. Para ello los costos internos deben ser reducidos tanto como resulte posible, sobre todo eliminando la sobrecarga que directa e indirectamente crea la burocracia a las empresas. Esto es especialmente necesario en el sector manufacturero. La protección tarifaria a dicho sector debe ser mantenida pero con tasas decrecientes hasta llegar a los límites de una protección efectiva frente a una competencia abusiva del exterior alentada por consideraciones no económicas, estimulándose así la modernización de las fábricas y el aumento de la eficiencia. El Estado debe facilitar las transformaciones necesarias, incluso las transferencias de personal. Es indispensable que el país llegue a ser a corto plazo un exportador de productos industriales.

— El mejoramiento de la infraestructura es una meta digna de una alta prioridad. Debe contemplar fundamentalmente las necesidades del interior del país, inclusive a través del establecimiento de polos de desarrollo programados con un sano criterio económico. Se deben movilizar plenamente todos los recursos disponibles, procurando al mismo tiempo, la descentralización de las actividades económicas y, como se ha dicho, el desarrollo del interior.

— Se deben adoptar medidas directas para el fomento del ahorro, sin perjuicio de un clima de orden, estabilidad y confianza que lo estimulará. Se deben promover las inversiones de capital, tanto nacionales como extranjeras. Estas últimas deben sujetarse a las leyes del país y, recíprocamente, estar suficientemente garantizadas frente a a contingencias políticas internas.

— La educación e instrucción técnica y el avance de la tecnología son esenciales. Para una masa de recursos dado los resultados, sólo pueden ser mejorados si se aprovechan mejor dichos recursos, lo cual depende de aquellos factores. De ahí la necesidad desde el punto de vista económico —aparte de otras razones que actúan en el mismo sentido— de procurar el desarrollo de dichos factores. El Estado y las empresas deben trabajar de común acuerdo y coordinar esfuerzos en esa tarea.

g) Existen otros puntos de gran importancia relacionados con el sistema económico-social que propugnamos, como el régimen impositivo, la política monetaria, crediticia y presupuestaria y en general la organización del gobierno. Pero ellos no son sino instrumentos de las políticas enunciadas más arriba y su consideración se difiere, por las razones también ya antes expresadas, para el momento en que dichas políticas deban ser llevadas a la práctica.

2. El funcionamiento de una economía basada en las reglas precedentemente expuestas asegurará un incremento de la riqueza en el país. La naturaleza del sistema garantizará asimismo una mejor distribución de la misma. Sin embargo, el Estado deberá ejercer una función supletoria para llenar aquellas necesidades sociales que el sistema económico no atienda en forma espontánea. De una comunidad rica el Estado puede obtener los recursos necesarios para llevar a cabo una adecuada acción de fomento y satisfacer las necesidades mínimas de los sectores de población más desamparados. El Estado deberá intervenir, a los efectos de la distribución, en determinados campos donde la responsabilidad social lo exija y cuando el sistema económico no provea por sí solo una solución.

3. RELACIONES DE TRABAJO ASOCIACIONES PROFESIONALES.

Las relaciones de trabajo deben establecerse libremente entre las empresas y su personal. El Estado no debe interferir en las mismas, sin perjuicio de establecer un marco adecuado para que dichas relaciones se mantengan en un plano de respeto mutuo y contemplen equitativamente intereses a menudo contrapuestos. Los salarios serán fijados mediante libre negociación entre las partes, ya sea a través de convenios colectivos o de cualquier otro procedimiento que los interesados acuerden. Las asociaciones profesionales de trabajadores asalariados se organizarán también libremente conforme a las leyes que reglamenten su funcionamiento. Estas últimas deben ser claras y contener un mínimo de disposiciones para que aquella libertad pueda ser efectiva. Los trabajadores asalariados gozarán de la posibilidad real de incorporarse o no a las asociaciones, y en caso de hacerlo podrán elegir la que resulte de su preferencia. Las asociaciones no podrán intervenir en política ni utilizar los recursos de sus miembros para otros fines que no sean los que específicamente justificaron su constitución. El Estado procederá con su personal en forma análoga a la expuesta, con las limitaciones que en algunos casos puedan surgir del tipo especial de actividades a que dicho personal esté afectado. El derecho de huelga consagrado por la Constitución deberá ser convenientemente reglamentado a los fines de su ejercicio. Dicha reglamentación incluirá limitaciones especiales para el caso de determinados servicios públicos cuya prestación regular resulte imprescindible para la comunidad.

4. PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL.

La población activa debe proveer solidariamente al mantenimiento del sector pasivo mediante fórmulas de previsión social que aseguren un ámbito firme de seguridad y un nivel de vida relacionado con los esfuerzos realizados por el beneficiario y los recursos de la comunidad. Asimismo deberá proveer un mínimo vital para los que estando incapacitados para trabajar hayan quedado desamparados. La relación entre los recursos de la población activa y los que se destinan a la pasiva deberá establecerse periódicamente en función del vínculo solidario citado. Los recursos deben administrarse de la manera más eficiente y las prestaciones deben ser acordadas y pagadas a través de trámites simples, rápidos y automáticos. Se brindará la mayor ayuda posible frente al desempleo, en relación con los recursos de la comunidad. Cuando medidas de gobierno causen desocupación transitoria, el Estado se hará cargo de los trabajadores afectados durante ese período y facilitará su reubicación y reorientación técnica y profesional.

5. SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL.

Una comunidad rica como la que surgirá de la aplicación del sistema económico anteriormente expuesto, estará en condiciones de dedicar considerables recursos a la salud pública y a la asistencia social. Pero deberá hacerlo combinando el control del Estado con una ejecución descentralizada de las tareas, que coloque a estas últimas en manos privadas y en especial de asociaciones libremente constituidas. Es esta la única manera de evitar el despilfarro y la ineficiencia de la burocracia y al mismo tiempo asegurar a todos la protección del Estado. En lo tocante a la ejecución, el Estado sólo debe intervenir subsidiariamente.

6. VIVIENDA.

La estabilidad monetaria y demás medidas generales ya expuestas, que tienden a la formación de ahorros y a facilitar las inversiones, resolverán de por sí la mayor parte de los problemas de la construcción de viviendas dentro del ámbito privado. Sin embargo, se tomarán algunas medidas especiales para impulsar el ahorro popular destinado específicamente a la vivienda. También en este campo la acción del Estado es supletoria y la ejecución deberá quedar en manos de la actividad privada. En cuanto a la vivienda mínima para las familias de recursos insuficientes, el Estado facilitará la acción privada para resolver el problema, sin tomar a su cargo la ejecución directa de los planes. La vivienda estará ubicada dentro de un ordenamiento urbano o rural que conduzca a un mejor medio de habitabilidad y a un racional uso de las áreas de vivienda propiamente dicha, así como las de trabajo y esparcimiento.

7. IMPLANTACION DEL SISTEMA SOCIO-ECONOMICO PROPUESTO.

Nuestro programa no está concebido como un conjunto de medidas destinadas a corregir o mejorar lo existente, mediante ajustes parciales o de detalles. Por el contrario, implica una reforma profunda del sistema económico-social. Este problema no es exclusivo de la Argentina; antes bien, se presenta en casi todos los países que durante algún tiempo han practicado fórmulas dirigistas e inflacionarias. El pasaje de una economía de ese tipo a un sistema basado en la economía de mercado implica una serie de cuestiones técnicas, pero sobre todo crea un problema psicológico consistente en el temor de que dicho pasaje signifique un elevado costo social. Esto último en manera alguna es cierto, pero resulta esencial resolver dicho problema, lo cual requiere un completo esclarecimiento público acerca de las transformaciones que habrán de operarse. El cambio no significará un perjuicio para nadie, sino un esfuerzo consciente que a corto plazo producirá notables resultados. Un programa concreto sobre este tema deberá ser elaborado en el momento en que la transformación vaya a realizarse.

8. HACIA UN NUEVO ORDEN SOCIAL.

El sistema socio-económico que propugnamos tiene como finalidad inmediata y trascendente la implantación de un nuevo orden social. Esto último es a la vez objetivo y consecuencia del programa propuesto. Un nuevo orden más justo que asegure a la gente joven una efectiva igualdad de oportunidades y una firme posibilidad de abrirse camino, que permita prosperar al que estudia, trabaja, ahorra e invierte en moneda nacional y rechace en cambio al que especula, despilfarra o envía sus capitales al extranjero. Todo ello dentro de un marco de libertad, que esté asimismo libre de corrupción. Fundamentalmente un nuevo orden dentro del cual se pueda resolver mejor el problema de la participación más directa de los trabajadores asalariados en el producido de la actividad económica de las empresas, problema éste aún no resuelto en forma general y que reviste extraordinaria importancia a los efectos de evitar los peligros de la masificación de la sociedad.

V

CULTURA Y EDUCACION

El porvenir de una nación se encuentra estrechamente ligado a los niveles educativos y culturales del pueblo, y a los procedimientos por virtud de los cuales se preservan los derechos de los padres a educar a sus hijos, y de los ciudadanos a acceder a los niveles superiores de formación profesional, técnica y universitaria.

La Nueva Fuerza reconoce ese derecho de los padres a dar a sus hijos la educación que estimen apropiada y compromete su esfuerzo en favor de la protección de los diversos institutos educacionales que los ciudadanos han organizado privadamente para hacer efectivas las preferencias de aquéllos respecto del contenido de la instrucción que se habrá de impartir.

Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, el Estado tiene la obligación de comprometer los recursos necesarios para asegurar a todos los habitantes del país que lo deseen, el acceso a los niveles de educación que su capacidad les permita alcanzar. En este sentido la Nueva Fuerza expresa su adhesión a los porcentajes mínimos de inversión de la renta pública sugeridos por la UNESCO, con destino a la educación.

Los planes generales de enseñanza deberán reconocer las diferencias existentes entre la vida urbana y la vida rural y las diferentes aptitudes vitales y habilidades personales que ellas demandan. Por ello, sin perjuicio de procurar un mínimo de enseñanza general y común que correspondan a los niveles educativos, y a las aspiraciones sociales y culturales de nuestro pueblo, la enseñanza primaria deberá facilitar el ajuste armónico del individuo a su respectivo medio ambiente y fomentar en él una actitud creadora y espontánea que lleve al enriquecimiento de la vida colectiva y a la preservación de los valores de la comunidad.

La enseñanza secundaria no debe limitarse a la formación preparatoria de quienes aspiren a cursar estudios universitarios y a la expedición de un limitado número de certificados habilitantes en disciplinas de índole administrativa o comercial. El desarrollo económico y técnico alcanzado por la Argentina exige de los institutos secundarios una diversificación pronunciada en los programas de estudio y en los métodos de enseñanza, para habilitar técnica y profesionalmente a los hombres y mujeres jóvenes de nuestra tierra, en los más importantes oficios y especialidades requeridos por una sociedad en la que predominan las notas culturales y económicas características de la vida urbana e industrial moderna, tecnológicamente desarrollada.

Las Universidades deben ser organizadas de tal manera que permitan un contacto regular y estrecho entre los profesores y los alumnos, y el ejercicio flexible de las potestades de aquéllos en materia de planes de enseñanza y métodos de instrucción, para ajustarlos a las cambiantes exigencias sociales y a las particulares necesidades culturales del medio de su implantación. Las Universidades deben ser grandes centros autónomos de educación y formación en los que la juventud aprenda a pensar con espíritu independiente, a ejercitar su capacidad crítica, a asumir responsablemente sus deberes para con la comunidad, y ha capacitarse para encarar con

eficacia y resolver los problemas particulares de los habitantes y las dificultades sociales, económicas, políticas y técnicas del Estado. La mayoría de los profesores deberá dedicar su tiempo completo a la enseñanza universitaria y asumir obligaciones de investigación que permitan expandir y mejorar las bases tecnológicas de la sociedad argentina. En sus manos deberá recaer la responsabilidad final por la conducción de los asuntos universitarios. En el cumplimiento de estas tareas, deberán recoger el punto de vista estudiantil mediante formas de representación que aseguren a los estudiantes más experimentados y más adelantados, la posibilidad de hacerse oír y participar en el proceso por virtud del cual se adoptan las decisiones finales. El Estado debe concurrir con el suministro de los recursos financieros necesarios para remunerar con dignidad a los profesores, hacer posible su dedicación exclusiva a la enseñanza y a la investigación, y para suministrar becas a los estudiantes competentes cuyos limitados recursos económicos les impida cumplir con las exigencias de estudio y dedicación de los programas universitarios.

El Estado asegurará asimismo la más amplia libertad en todos los campos de la educación, la cultura y el arte no expresamente comprendidos entre los anteriormente enunciados, y dará su más completo apoyo a todas aquellas manifestaciones de sensibilidad y del saber humano que signifiquen una positiva y descollante contribución al perfeccionamiento de la comunidad. Los intelectuales tendrán un lugar destacado dentro de la sociedad que aspiramos a configurar, pudiendo actuar sin trabas ni reglamentaciones de ninguna clase y gozando de las libertades que les son negadas en los regímenes colectivistas.

VI

SEGURIDAD Y DEFENSA NACIONAL

La responsabilidad capital de las Fuerzas Armadas debe ser la defensa de la integridad territorial de nuestra Nación y la preservación de las instituciones representativas de nuestra Constitución. La formación de sus cuadros, el entrenamiento de sus efectivos y la organización de sus institutos deben estar directamente relacionados con dichos objetivos. Deben concentrar sus esfuerzos en el plano castrense y desprenderse de aquellos organismos, empresas y entidades dedicados al cumplimiento de tareas comerciales e industriales. Estas, salvo casos muy excepcionales y justificados por estrictas consideraciones de seguridad militar, deben ser confiadas a empresas privadas.

Las Fuerzas Armadas deben poseer un elevado grado de movilidad y eficacia, y un alto nivel profesional junto con una formación técnica especializada. La eficiencia de las modernas unidades de combate se encuentra directamente condicionada por el grado de desarrollo tecnológico de sus sistemas de armas y por la aptitud técnica de sus cuadros. Las comunicaciones deben tener una gran efectividad y acreditar una organización tal que permitan la acción coordinada de las fuerzas en tierra, aire y mar. La Nueva Fuerza procurará la introducción de todas aquellas reformas necesarias en el sistema administrativo, económico y financiero de las Fuerzas Armadas, para asegurar la afectación de los recursos disponibles a la adquisición de armamento moderno, al desarrollo local de un equipo de guerra y comunicaciones adecuado a las características geopolíticas y militares del territorio nacional, y a la organización de una carrera de las armas que haga de los jefes, oficiales y personal subalterno, hombres reconocidos en sus méritos y remunerados conforme a los sacrificios impuestos por su vocación y por la índole de los servicios militares.

VII

POLITICA INTERNACIONAL

Un programa nacional se manifiesta, ante todo, en el plano de las relaciones internacionales. Desde hace años se denuncia, con bastante fundamento, la carencia de grandes objetivos nacionales, capaces de movilizar y unir a toda la ciudadanía tras su realización. La Argentina ha desertado del cumplimiento de algunas de las misiones para la que se encontraba destinada en razón de las aptitudes de su pueblo, la dimensión de su territorio, la magnitud de sus riquezas naturales y su posición en el continente americano. En particular, ha eludido el cumplimiento de sus obligaciones culturales, económicas y financieras con los países limítrofes, especialmente con Uruguay, Paraguay y Bolivia. El desarrollo económico y financiero de estos países se encuentra íntimamente vinculado a la intensidad y características de sus vínculos comerciales y financieros con la Argentina. La Nueva Fuerza propicia el estrechamiento de esas relaciones, la progresiva reducción de las barreras aduaneras que obstaculizan los intercambios y la eventual celebración de los acuerdos requeridos para la constitución de un mercado común.

La Argentina debe mantener vinculaciones diplomáticos con todas las naciones del mundo, y desarrollar sus contactos comerciales con ellas, sea cual sea su sistema de gobierno o su ideología predominante. Sin perjuicio de ello, la Argentina debe procurar el estrechamiento de los vínculos y la acción coordinada en lo político y lo cultural con todas aquellas nacionales dedicadas con vigor al desarrollo de las instituciones democráticas, a la protección efectiva de los derechos y las garantías individuales, y la práctica de formas de gobierno tolerantes, en las que los derechos de las minorías se encuentren adecuadamente protegidos frente a las pretensiones de las mayorías.

La Nueva Fuerza propicia la continua participación de la Argentina en las Naciones Unidas, su cooperación en todos sus organismos políticos y técnicos, y en sus programas de solidaridad internacional. Igualmente, la Nueva Fuerza estima valiosa la participación nacional en la Organización de los Estdos Americanos y en sus organismos y dependencias. Y, en particular, la Nueva Fuerza considera que la Argentina debe ejecutar el más decidido esfuerzo para superar las dificultades que han impedido hasta ahora el cumplimiento estricto del programa de complementación e integración económicas previsto al sancionarse el Tratado de Montevideo sobre creación de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio.

La Nueva Fuerza auspicia una enérgica participación argentina en las relaciones internacionales. con el sostén que le dará contar con una moneda sólida y estable, ua economía técnica, eficiente y en constante expansión, y un pueblo educado y formado conforme a los más exigentes niveles culturales de nuestro tiempo. La Argentina no debe permanecer de espaldas al mundo, obsesionada con una autarquía que no es independencia y soberanía, sino retraso, estancamiento y apartamiento trágico de las rutas dinámicas y esclarecedoras de la civilización moderna. Estas llevan a la progresiva interdependencia de las naciones y a la estrecha cooperación internacional. La grandeza argentina se hará visible, en primer término, cuando ella haga sentir su prestigio y sus aptitudes en el plano internacional, cotejando su capacidad creadora con las de otros países y poniendo de manifiesto su fe en sí misma. Ninguna Nación ha dejado marca en la Historia cuando se ha replegado dentro de sus fronteras, y cuando ha rehuido su contacto con las demás. La Nueva Fuerza quiere participar activamente en la preparación del pueblo argentino para la asunción de sus grandes responsabilidades en el plano internacional.

TITULO I

Denominación y Sede

CAPITULO UNICO

Artículo 1º — Bajo la denominación de Nueva Fuerza, se constituye en el Distrito Provincia de Entre Ríos con sede en la ciudad de Paraná, calle Tucumán número trescientos setenta y dos, el partido político que se regirá por las disposiciones de esta Carta Orgánica, pudiendo también ser identificada N. F. Podrá integrar un partido nacional con otros partidos de distrito que sustenten similares principios y bases de acción política.

TITULO II

Afiliados

CAPITULO PRIMERO

Afiliación, Derechos y Deberes

Art. 2º — Para ser afiliado se requiere:

1) Estar inscripto en el Padrón Electoral de la Pcia. de E. Ríos.
2) Suscribir la documentación necesaria legalmente.
3) Declarar su adhesión a la Declaración de Principios y Bases de Acción Política del partido, adhesión que se operará automáticamente por la Suscripción de la ficha afiliación.

Aquellos a quienes la Junta de Gobierno haya denegado el pedido de afiliación, podrán apelar ante la Convención partidaria.

Art. 3º — El afiliado tiene los siguientes derechos:

1) Peticionar a las autoridades partidarias.
2) Elegir y ser elegido conforme a las prescripciones de esta Carta Orgánica, su reglamentación y las de la Ley Orgánica de los Partidos Políticos.
3) Participar en todos los actos y actividades partidarias.
4) Examinar el registro de afiliación y solicitar y obtener certificación de la propia.

Art. 4º — Son deberes del afiliado:

1) Contribuir a la realización de las actividades partidarias.
2) Defender el prestigio del partido y de sus autoridades.
3) Promover el cumplimiento de los objetivos partidarios.
4) Acatar y sostener las resoluciones y directivas partidarias.
5) Contribuir al sostenimiento económico del partido.
6) Informar a las autoridades partidarias cuando se halle incurso en cualquier causal de pérdida de derechos electorales o impedido de ser electo candidato a cargos públicos o a cargos internos partidarios.

CAPITULO SEGUNDO

Extinción de la Afiliación

Art. 5º — La afiliación se pierde por.

1) Renuncia que fuera aceptada por la Junta de Gobierno, dentro del término máximo autorizado por la Ley. En su defecto la renuncia se tendrá por aceptada de pleno derecho.
2) Afiliación a otro partido político.

B) La afiliación podrá perderse, dispuesta por el organismo partidario competente por:

1) Expulsión.
2) Pérdida del derecho electoral.

En estos últimos dos supuestos, previo a toda resolución del organismo competente, se oirá al afiliado imputado y éste podrá ejercer su derecho a defenderse, conforme a las normas de procedimiento que establezca la reglamentación y al principio de la más amplia libertad para el ejercicio de ese derecho.

CAPITULO TERCERO

Registro y Fichero de Afiliados

Art. 6º — El registro de afiliados será llevado, formado, actualizado y conservado, conforme a las disposiciones legales pertinentes. Su contenido servirá de base para la organización del fichero y del padrón de afiliados.

Art. 7º — El registro de afiliados estará abierto permanentemente. No obstante se cerrará al solo efecto de la confección del padrón electoral sesenta días antes del de la fecha de celebración de la elección que se trate.

TITULO III

Patrimonio

CAPITULO PRIMERO

Régimen Patrimonial

Art. 8º — El patrimonio del partido se formará con:

1) El aporte voluntario de los afiliados.
2) El aporte del diez por ciento de las dietas o retribuciones que perciban los afiliados que desempeñen funciones pública electivas.
3) Las cuotas que los organismos respectivos fijen a sus miembros.
4) Donaciones o legados que no encuadren en prohibiciones legales.
5) Los bienes muebles o inmuebles incluidos en el inventario.
6) Las recaudaciones por publicaciones y entradas extraordinarias no prohibidas por las disposiciones legales vigentes.
7) Los demás recursos previstos en el Art. 39 de la Ley Orgánica de los partidos políticos.

Art. 9º — Queda expresamente prohibido a las autoridades partidarias:

1) Aceptar donaciones, aportes o contribuciones prohibidas por la Ley Orgánica de los partidos políticos u otras normas legales.
2) Aceptar donaciones anónimas. No obstante se podrán reservar los nombres y documentos de donantes que así lo requieran, conservándose la documentación respectiva, de acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica de los partidos políticos.

Art. 10. — Los bienes inmuebles del partido sólo podrán ser adquiridos, enajenados, permutados, cedidos, gravados, donados o desafectados, por el voto afirmativo de los dos tercios de los miembros de la Junta de Gobierno, convocados a tal efecto. El Presidente y el Tesorero, actuando en forma conjunta o sus respectivos sustitutos legales, representarán al partido en todos los supuestos mencionados precedentemente.

Art. 11. — La Junta de Gobierno administrará el patrimonio del partido y con la salvedad indicada en el Art. 10 dispondrá de los bienes que lo integran por resolución de la mayoría de miembros presentes en la reunión de que se trate, y se aplicarán a las finalidades y objetivos de la acción partidaria.

Art. 12. — Los fondos del partido en dinero, títulos, acciones y bienes similares. serán depositados en cuenta abierta a la orden conjunta del Presidente y Tesorero de la Junta de Gobierno o sus sustitutos.

Art. 13. — Anualmente el Tesorero presentará un Balance, con la documentación respectiva, que será examinado por la Junta de Gobierno y los Revisores de Cuentas. Sin perjuicio de ello, dentro de los 30 días de celebrada la elección, el Tesorero presentará a la Junta de Gobierno un Balance e informe de la inversión de los fondos aplicados a la atención de gastos provocados por dicha elección. La Junta de Gobierno recibido el Balance y el informe o memoria, en su caso, lo considerará para su aprobación o desaprobación.

CAPITULO SEGUNDO

Libros y Documentos

Art. 14. — La Junta de Gobierno llevará los libros establecidos por la ley que reglamenta el funcionamiento de los partidos políticos y todos los que la reglamentación determina.

Art. 15 — Los demás organismos colegiados establecidos por esta Carta Orgánica llevarán libros rubricados y foliados por la Junta de Gobierno, para las actas y la contabilidad.

TITULO IV

Gobierno y Administración del Partido

CAPITULO PRIMERO

Estructura Orgánica

Art. 16. — El Gobierno y la administración del Partido pertenecen exclusivamente a sus afiliados, los que ejercerán tales funciones por medio de las autoridades que elijan al efecto.

Art. 17. — La voluntad partidaria será ejercida por:

1) La Convención.
2) La Junta de Gobierno, Comisión Revisora de Cuentas y la Junta de Disciplina.
3) Las Juntas Seccionales.

CAPITULO SEGUNDO

Convención

Art. 18. — La Convención es el Organo Superior del Partido en el Distrito. Estará constituida por:

En representación de cada uno de los Distritos y la ciudad de Paraná los afiliados de los mismos, elegirán por voto directo un convencional por cada cien afiliados registrados en la circunscripción o fracción no menor de cincuenta. En ningún caso esta representación será inferior a tres convencionales por cada circunscripción, sea cual fuere el número de afiliados en la misma. Los dos tercios de la representación corresponderá a la lista de mayor número de votos y el tercio restante a la que le siguiere en número de votos, siempre que obtuviere no menos del diez por ciento de los votos válidos.

Art. 19. — Los miembros de la Junta de Gobierno, legisladores por el Distrito, Concejales y los Delegados ante el Comité Nacional y Convención Nacional por el Distrito, podrán participar de las deliberaciones de la Convención pero no votarán.

Art. 20. — La Convención se renovará en su totalidad cada 2 años. El quórum para el funcionamiento de la Convención será de la mitad más uno de los miembros que la componen, pero si transcurriera una hora de la fijada para la reunión y no se lo obtuviera, podrá sesionar válidamente con la presencia de la tercera parte de sus componentes.

Art. 21. — Para ser convencional se requiere haber cumplido veintiún años de edad y tener un año de antigüedad en el partido.

Art. 22. — Son deberes y atribuciones de la Convención.

1) Juzgar los poderes y títulos de los miembros que la componen y resolver las impugnaciones que hicieran a las elecciones internas.
2) Juzgar la gestión de la Junta de Gobierno y de los representantes del partido que ejerzan cargos electivos nacionales o municipales.
3) Llamar a su seno y solicitar informes relacionados con las funciones de sus cargos, a los miembros de la Junta de Gobierno y a los representantes del partido en el Comité Nacional y Convención Nacional
4) Aprobar la plataforma partidaria para cada elección, con arreglo a la Declaración de Principios y a las Bases de Acción Política.
5) Ejercer autoridad disciplinaria respecto de la conducta de sus miembros y conocer de las apelaciones a que se refiere el Art. 32.
6) Concluir acuerdos o pactos con otros partidos políticos con ideología y orientación política afines.
7) Designar los delegados del partido ante la Convención Nacional.
8) Decretar la abstención electoral.
9) Disponer la extinción del Partido.
10) Considerar los recursos de apelación contra las resoluciones de la Junta de Gobierno que rechacen pedidos de afiliación.
11) Resolver las cuestiones no previstas en esta Carta Orgánica ni en la ley de los partidos políticos o sus reglamentaciones.
12) Reformar esta Carta Orgánica
13) Sancionar el Presupuesto Partidario anual, dentro de los quince días de la fecha a que hubiere sido convocada por la Junta de Gobierno a tales efectos. Si no lo hiciere, registrará automáticamente el presupuesto proyectado por la Junta de Gobierno.

Art. 23 — La Convención deberá reunirse por lo menos una vez al año y la convocatoria para tal fin deberá efectuarse con una antelación no menor de quince días. También deberá reunirse a instancias de la Junta de Gobierno cuando lo solicitaren por lo menos, doce convencionales, en cuyo caso el pedido de convocatoria deberá ir acompañado por el orden del día correspondiente.

Art. 24. — En la primera reunión que celebre la convención, para la cual deberá ser citada por la Junta de Gobierno dentro de los treinta días de celebradas las elecciones internas respecti-

vas, elegirá de su seno las siguientes autoridades que durarán dos años en sus cargos: Presidente, Vicepresidente Primero, Vicepresidente Segundo y cinco Secretarios.

CAPITULO TERCERO

Junta de Gobierno

Art. 25. — La Junta de Gobierno estará formada por doce miembros elegidos por voto directo de todos los afiliados. En caso de que al acto electoral se presentaran más de una lista de candidatos, los primeros dos tercios de los miembros corresponderán a la lista que más votos obtuviere y el tercio restante corresponderá a la lista que le siguiere en el número de votos, siempre y cuando obtuviere no menos del diez por ciento de los votos válidos. En este último caso serán elegidos los candidatos por su orden de inclusión en la lista respectiva. Los miembros durarán dos años en sus funciones.

En la primera reunión que se celebre, la Junta de Gobierno designará de su seno las siguientes autoridades: Presidente, Vicepresidente 1º, Vicepresidente 2º, Secretarios, Tesorero y Protesorero. Se constituirán además, las siguientes comisiones: Finanzas, Prensa y Difusión, Secciones Electorales, Afiliación, Acción Política, Publicaciones y Acción Cívica y Social. Cada una de estas Comisiones será presidida por un miembro de la Junta de Gobierno e integradas por vocales miembros o no de la Junta de Gobierno y designados por ésta.

La Junta de Gobierno podrá crear también comisiones ad hoc.

Art. 26. — Para ser miembro de la Junta de Gobierno se requieren veintiún años de edad y uno de antigüedad en el partido.

Art. 27. — El Quórum se formará con la mitad más uno de sus miembros o con los miembros presentes, siempre que no fuere inferior al tercio de sus miembros, luego de haber transcurrido una hora de espera. La Junta de Gobierno adoptará sus decisiones por simple mayoría de votos de los miembros presentes. El Presidente tendrá doble voto en caso de subsistir empate en segunda votación.

Art. 28. — La Junta de Gobierno deberá reunirse por lo menos una vez cada treinta días, las citaciones serán cursadas con una anticipación de treinta días por lo menos. Con comunicación del respectivo orden del día.

Art. 29. — La Junta de Gobierno es el órgano ejecutivo del Partido en el Distrito y son sus atribuciones:

1) Representar al partido por medio de su Presidente o de quien lo reemplace.
2) Designar los delegados del Comité Nacional.
3) Administrar el partido, preparar el presupuesto y disponer de los fondos en la forma establecida en el Art. 12.
4) Dirigir las campañas políticas.
5) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Convención.
6) Intervenir las Juntas de Secciones cuando una causa grave lo justifique, convocando de inmediato a la Convención, cuya resolución decidirá definitivamente la medida a tomarse.
7) Llevar los libros de actas, contabilidad, ficheros, padrones y demás documentos establecidos por la ley.
8) Dar cuenta anualmente a la Convención del desempeño de sus funciones.
9) Convocar a la Convención cuando lo estimare necesario.
10) Designar los apoderados del Partido en el Distrito.
11) Presupuestar, proyectar y determinar la forma de financiación de los actos políticos.
12) Dictar el reglamento para la aplicación de esta Carta Orgánica y tomar las disposiciones necesarias para la efectividad de lo establecido en la misma, en cuanto no hubiere sido normado.
13) Convocar y supervisar las elecciones internas del Partido.
14) Designar en las oportunidades correspondientes, a los miembros de la Junta Electoral y del Tribunal de Apelaciones Electoral.
15) Considerar y resolver sobre las solicitudes de afiliación y sus renuncias.

Art. 30. — El Presidente, los vicepresidentes, los Secretarios, el Tesorero y el Protesorero, constituirán la Mesa Directiva que asumirá por delegación las funciones que esta Carta Orgánica asigna la Junta de Gobierno y las que le fije el Reglamento, excepto en cuanto a las facultades establecidas en los incisos 2, 6, 8 y 10 del Art. 29. La Mesa Directiva deberá reunirse por lo menos una vez por semana y tendrá quórum con la presencia de la mitad más uno de sus miembros.

Art. 31. — La Mesa Directiva deberá dar cuenta de su gestión a la Junta de Gobierno en cada reunión ordinaria que la misma realice y llevará constancia de sus actos y decisiones.

Art. 32. — Los delegados del Partido ante el Comité Nacional, los legisladores del Distrito, los Concejales, el Presidente y los Vicepresidentes de la Convención, podrán participar de las deliberaciones de la Junta de Gobierno, pero no votar.

CAPITULO CUARTO

Junta de Disciplina

Art. 33. — La Junta de Disciplina será la encargada de resolver sobre todo lo referente a expulsión o suspensiones de afiliados a solicitud fundada de la Junta de Gobierno. Sus resoluciones serán apelables ante la Convención del Partido, debiendo asegurar la reglamentación, las máximas garantías al afiliado la defensa de sus derechos.

Los miembros de la Junta serán cinco, designados por voto directo de los afiliados. En caso de que al acto electoral respectivo se presente más de una lista, la mayoritaria tendrá tres representantes y la que le siga en orden de votos dos, siempre que obtenga más del diez por ciento de los votos válidos. Durarán en funciones dos años y la Junta elegirá de su seno al Presidente, Vicepresidente y Secretario.

CAPITULO QUINTO

Comisión Revisora de Cuentas

Art. 34. — El órgano de fiscalización contable será la Comisión Revisora de Cuentas, que será integrada por tres miembros elegidos por voto directo de los afiliados. En caso de que al acto electoral respectivo se presentasen más de una lista, la mayoritaria tendrá dos representantes y la que le siga en orden de votos uno, siempre que obtenga más del diez por ciento de los votos válidos. Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas durarán en sus funciones dos años.

Art. 35. — La Comisión Revisora de Cuentas tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

1) Examinar los libros y constancias contables del Partido.
2) Comprobar el estado de la Caja y existencia de títulos y valores de toda especie.
3) Dictaminar sobre la Memoria, Balance General, Inventario y Cuenta de gastos y recursos presentados por la Junta de Gobierno.

CAPITULO SEXTO

Gobierno de Secciones Electorales

Art. 36. — En cada uno de los Departamentos y en la ciudad de Paraná en los que el número de afiliados alcance a cien, la Junta de Gobierno llamará de inmediato a elecciones para constituir la respectiva Junta Seccional, la que se compondrá de doce miembros por el voto directo de los afiliados de la Sección, correspondiendo dos tercios a la mayoría y el tercio restante a la lista que le siga en orden de votos, siempre y cuando hubiere logrado como mínimo el diez por ciento de los votos. Todos los miembros durará dos años en sus funciones. Además se deberán elegir Revisores de Cuentas, dos por la mayoría y uno por la primera minoría, quienes también durarán dos años en sus funciones.

Art. 37. — La Junta Seccional es el órgano de gobierno de la Circunscripción Electoral. En su primera reunión sus integrantes elegirán un presidente, un vicepresidente, un secretario y un tesorero.

Art. 38. — Para elegir o renovar estas autoridades, la Junta de Gobierno convocará a los afiliados con no menos de treinta días de anticipación al vencimiento de los mandatos.

Art. 39. — Las Juntas Seccionales tendrán las siguientes atribuciones:

1) Organizar y dirigir la propaganda partidaria dentro de su circunscripción de acuerdo con las instrucciones de la Junta de Gobierno.
2) Conocer en las cuestiones internas que puedan suscitarse en la Sección Electoral, procurar su solución amigable y en caso contrario, elevar a la Junta de Gobierno los antecedentes respectivos aconsejando la solución que considere más conveniente.
3) Procurar la formación de un fondo permanente para atender los gastos que demande el sostenimiento del partido, de acuerdo a esta Carta Orgánica.

Art. 40. — Las Juntas Seccionales actuarán de acuerdo a las directivas generales que les imparta la Junta de Gobierno, ciñéndose en un todo a la declaración de principios y a las Bases de Acción Política del Partido.

TITULO V

Incompatibilidades

CAPITULO UNICO

Art. 41. — Quienes ejerzan funciones públicas electivas o políticas en el Poder Ejecutivo, y los que dependan de Empresas Concesionarias de Servicios Públicos, no podrán ejercer cargos partidarios. En caso de que algún integrante de los organismos partidarios sea elegido para ejercer funciones de esa índole, será reemplazado y quedará automáticamente en situación de licencia hasta el fin de su gestión pública. La vacancia será cubierta mientras dure la incompatibilidad, por un miembro no incorporado de su lista, respetando el orden de la misma.

Art. 42. — Ningún afiliado podrá ser reelecto por más de dos períodos sucesivos para los mismos cargos partidarios internos.

TITULO VI

Extinción

CAPITULO UNICO

Art. 43. — El Partido se extinguirá:

1) Por las causas establecidas por las leyes en vigencia.
2) Por la decisión de la Convención.

Art. 44. — En caso de extinción del Partido los bienes serán utilizados para cancelar las deudas que existieren, para lo cual se procederá a su venta. El remanente de bienes pasará a poder de las entidades de bien público que la Convención establezca.

TITULO VII

Régimen Electoral

CAPITULO PRIMERO

Art. 45. — Para la elección de los miembros de los cuerpos nombrados en el Art. 17, regirá el sistema de elección de lista incompleta, adjudicándose dos tercios a la lista que hubiera obtenido el mayor número de votos, y el tercio restante a la que le siga en orden de votos que hubiera logrado reunir no menos del diez por ciento del total de los sufragios declarados válidos.

Art. 46. — Para el acto electoral se habilitará una mesa por cada doscientos cincuenta afiliados o fracción no menor de ciento cincuenta. Los comicios serán descentralizados, pero habrá un solo local por cada sección electoral, el que deberá reunir las condiciones exigidas por la ley electoral.

Art. 47. — Las elecciones deberán ser convocadas por la Junta de Gobierno.

Art. 48. — Al convocarse las elecciones se designará una Junta Electoral que tendrá a su cargo toda la tarea relacionada con la formación del Padrón Electoral, habilitación de locales adecuados, distribución e instalación de mesas receptoras de votos y designación de autoridades para los comicios.

Art. 49. — La Junta Electoral quedará integrada por cinco afiliados mayores de edad, y con no menos de un año de antigüedad en su afiliación, nombrados por la Junta de Gobierno.

Art. 50. — El Tribunal de Apelación Electoral estará constituido por tres afiliados mayores de edad y con no menos de un año de antigüedad en su afiliación, designados por la Junta de Gobierno.

Art. 51. — En caso de renuncia, impedimento, ausencia, fallecimiento o incomparecencia a aceptar el cargo de uno o más miembros de la Junta Electoral o Tribunal de Apelación Electoral, la Junta de Gobierno procederá de inmediato a efectuar las designaciones necesarias para cubrir las vacancias.

Art. 52. — Los cuerpos nombrados, al constituirse, designarán de su seno y en su primera reunión: Presidente, Vicepresidente y Secretario, dando noticia a la Junta de Gobierno. La primera reunión deberá celebrarse dentro del tercer día hábil contando desde el de aceptación de todos los cargos.

Art. 53. — La Junta Electoral, al constituirse, fijará el horario en que funcionará en pleno, y el local, dentro de la sede partidaria en que tendrá su asiento. Desde la fecha de su constitución mantendrá en el local a uno de sus miembros. La Junta de Gobierno pondrá a disposición de la Junta Electoral todo cuanto necesita para su desempeño.

CAPITULO SEGUNDO

Art. 54. — Las listas de candidatos deberán oficializarse ante la Junta Electoral y sus proponentes, simultáneamente elevarán las designaciones de sus apoderados, titular y suplente. Este último sólo actuará por renuncia, impedimento o fallecimiento del titular, los apoderados deberán ser afiliados mayores de edad y con antigüedad mínima de un año en su afiliación. A ellos se hará entrega de una copia autenticada de los padrones y durarán en sus funciones hasta que se haya cumplido el último acto de la elección de que se trate. En ejercicio de sus mandatos los apoderados podrán participar de las deliberaciones de los organismos instituidos en el Art. 17, pero en ningún caso tendrán voto, salvo que fueran miembros natos de ellos.

Art. 55. — Las listas de candidatos para ser oficializadas deberán ser presentadas del uno por ciento de los afiliados hábiles para elegir, juntamente con la aceptación de las candidaturas por los propuestos.

Art. 56. — La Junta Electoral deberá formar un expediente general en el que asentará todas sus resoluciones y uno para cada una de las listas que se presente, en el que se copiarán las resoluciones vinculadas a las mismas. El Secretario será responsable de toda esta documentación, la que será entregada a la Junta de Gobierno para su archivo, juntamente con el acta de escrutinio y la de proclamación de los electos.

Art. 57. — Las listas de candidatos deberán ser presentadas ante la Junta Electoral dentro del período que fije la reglamentación. La Junta Electoral deberá pronunciarse dentro de las cuarenta y ocho horas de su presentación en cuanto si los candidatos incluidos en la lista reúnen las calidades prescriptas por esta Carta Orgánica. Los apoderados deberán comparecer a notificarse de la resolución recaída dentro del tercer día hábil a partir de la presentación de la lista, pudiendo, dentro de las veinticuatro horas hábiles siguientes recurrir a la resolución de la Junta Electoral, la que deberá pronunciarse dentro de igual plazo.

Esta resolución será considerada definitiva del organsimo.

Art. 58. — Si la resolución definitiva dictada por la Junta Electoral hubiera sido tomada por unanimidad, no habrá más recursos que el de revocatoria, pero si se hubiera adoptado por simple mayoría o con disidencia parcial, podrá interponerse el de apelación, para ante el Tribunal de Apelación Electoral, que deberá pronunciarse en el término de cuarenta y ocho horas de ser depositado el recurso ante la Junta Electoral, la que el mismo día deberá elevar todas las actuaciones.

Art. 59. — Si veinticuatro horas antes de la cero horas del día de la elección a celebrarse subsistieran candidatos observados, quedará automáticamente oficializada la lista con los candidatos no observados que figuraran en ella, y las vacantes serán cubiertas, en su caso, por otros tantos candidatos de la lista que le siga en orden de voto.

Art. 60. — Si la resolución definitiva rechazara una candidatura podrá ser reemplazada en cualquier supuesto, antes del término previsto en el artículo anterior.

Art. 61. — Toda providencia dictada por los organismos electorales se considerará notificada desde la cero hora del día hábil siguiente a aquel en que fue dictada, debiendo el Secretario sentar nota comprobativa de la asistencia del apoderado en el expediente respectivo. Se entregará al apoderado constancia de su comparecencia, firmada por el Secretario si le fuera requerida.

Art. 62. — Las Juntas Seccionales deberán facilitar a la Junta Electoral los locales de que dispusieran para llevar a cabo en ellos el acto comicial, que se celebrará el día domingo. El día miércoles inmediato anterior al día de la elección, como máximo, la Junta Electoral hará conocer por comunicado que se expondrá en la sede partidaria central, la nómina de locales en que se celebrará el acto eleccionario, lo que hará saber por nota a la Junta de Gobierno, con el fin de que ésta le dé la difusión que esté a su alcance. En dicho día los apoderados de las listas presentadas deberán comparecer a notificarse de la nómina de locales en que se celebrará la elección.

Art. 63. — La autoridad del comicio será el Presidente de Mesa, el que será nombrado por la Junta Electoral juntamente con un reemplazante, por lo menos para casos de ausencia, impedimento, renuncia y para turnarse en el desempeño de su función.

Art. 64. — Cada lista oficializada podrá designar un fiscal por cada mesa receptora de votos, mediante la firma de por lo menos dos de los candidatos, que luego de acreditarse ante la Junta Electoral se incorporarán a sus respectivas mesas, pudiendo firmar los sobres en que el sufragio se emite, cuidar la existencia de boletas de la lista que representan y penetrar al cuarto oscuro en compañía del Presidente de Mesa.

Art. 65. — Todas las hojas del padrón usado deberán ser firmadas por el Presidente de la Mesa y los fiscales que se acreditaran ante él.

Art. 66. — El escrutinio se efectuará en la sede partidaria central, a la que el Presidente llevará la urna de la mesa que hubiera tenido a su cargo, con sus fajas y lacres intactos. Podrá ser acompañado por los fiscales acreditados ante él.

Art. 67. — Para todo lo no previsto en este título, se aplicarán las disposiciones de la Ley Nacional de Elecciones.

Art. 68. — En el supuesto de presentación y oficialización de una sola lista de candidatos, para los cargos de que se trate, el día del escrutinio de la elección, la Junta Electoral procederá a su proclamación.

Art. 69. — Dentro de las veinticuatro horas de recibidas las urnas la Junta Electoral procederá a su escrutinio con intervención de los apoderados.

CAPITULO TERCERO

De los Suplentes

Art. 70. — La nómina de suplentes para todos los organismos partidarios comprendidos en el Art. 17, se formará mediante la distribución alternativa de uno en uno, entre los de la lista de mayoría y minoría, hasta donde el tercio que a ésta le corresponde lo haga posible, adjudicándole a la primera las siguientes plazas hasta totalizar el número de miembros del organismo de que se trate.

Art. 71. — El orden de los suplentes regirá para su incorporación por vacancia definitiva o temporaria de titulares. Es excepción lo normado por el Art. 41.

CAPITULO CUARTO

Art. 72. — Para la elección de candidatos a cargos públicos electivos se observarán las mismas reglas establecidas en este título, salvo respecto de las minorías si el número de candidatos fuera menor de tres. Podrán ser candidatos ciudadanos no afiliados al Partido. Para el caso de que el Partido, junto con otros constituya un partido nacional, no regirá lo dispuesto precedentemente en este artículo en lo que respecta a la elección de candidatos a Presidente y Vicepresidente de la Nación y electores, eligiéndose tales candidatos según lo que establezca la Carta Orgánica Nacional.

TITULO VIII

Disposiciones Transitorias

CAPITULO UNICO

Art. 73. — El requisito de la antigüedad mínima para integrar los organismos partidarios, no será exigible antes de los dos años contados desde la fecha de otorgamiento de la personalidad política del Partido.

Art. 74. — La convocatoria a elecciones de autoridades de las Juntas Seccionales, se efectuará por la primera Junta de Gobierno dentro de los noventa días de la fecha de su constitución.

Art. 75. — Hasta tanto se constituyan los cuerpos respectivos, las atribuciones de la Convención estarán a cargo de la Junta Promotora y las de la Junta de Gobierno se ejercerán por la Mesa Directiva de la Junta Promotora.

e.5|5-Nº 3.185-v.5|5|q2

PARTIDOS POLITICOS
(Ley 19.102)

PARTIDO TRES BANDERAS
Distrito Entre Ríos

Por disposición del señor Juez Federal, doctor Antonio Ernesto Pintos, se publican la Carta Orgánica, Declaración de Principios y Bases de Acción Política del Partido "Tres Banderas" del mencionado Distrito, aprobados por dicho Juzgado.

CAPITULO I

CARTA ORGANICA

Del Partido

Artículo 1º — Bajo el nombre de Partido "Tres Banderas" y domicilio en la Ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, queda organizado un movimiento de opinión entrerriana que por medio de la acción política, tiende a procurar un mejor bienestar económico, social y cultural, dentro del régimen democrático, republicano representativo y federal, que representando las libertades, garantías individuales y los derechos y previsiones de orden social que consagra la Constitución Nacional, bregará por una Argentina económicamente libre, socialmente justa y políticamente soberana a fin de asegurar a sus habitantes una convivencia pacífica que admita las distintas ideologías nacionales y una armoniosa interrelación con los demás pueblos.

Esta Carta Orgánica es la Ley Fundamental del Partido.

Art. 2º — El Partido se integra con la totalidad de los afiliados en la Provincia de Entre Ríos.

CAPITULO II

De los afiliados y adherentes

Art. 3º — Son afiliados todos los ciudadanos —de ambos sexos— que soliciten su afiliación y sean admitidos por las autoridades competentes partidarias.

Art. 4º — No podrán afiliarse los ciudadanos incluidos en las prohibiciones del art. 29 de la Ley 19.102, disposiciones legales posteriores o concordantes.

Art. 5º — El ciudadano que desee afiliarse deberá firmar solicitud de afiliación y llenar ficha por cuadruplicado que exprese: nombre y apellido y domicilio, matrícula, clase, sexo, estado civil, profesión u oficio, su firma o impresión digital debidamente autenticadas y adhesión a los principios, las bases de acción política y a esta Carta Orgánica. Aprobada su solicitud, se le entregará constancia de su afiliación.

Art. 6º — Los ciudadanos deben afiliarse en el organismo partidario que corresponda al último domicilio anotado en su libreta de enrolamiento, libreta cívica o Documento Nacional de Identidad.

Art. 7º — Los afiliados ejercerán la dirección, gobierno y fiscalización del partido, según las disposiciones de esta Carta Orgánica.

Art. 8º — La afiliación se extingue: por renuncia, por desafiliación y expulsión.

Art. 9º — La renuncia a la afiliación presentada en forma fehaciente debe ser resuelta por la autoridad partidaria correspondiente dentro de los quince días corridos de presentada. Si no fuere resuelta dentro de este plazo, se la considerará aceptada.

La desafiliación y la expulsión son sanciones que se aplicarán por los órganos y procedimientos que más adelante se señalan, según la gravedad de la infracción cometida por el afiliado.

Art. 10. — Todos los afiliados tienen iguales derechos y obligaciones. Ningún afiliado o núcleo de afiliados podrá atribuirse la representación del partido, de sus organismos o de otros afiliados, si no hubiesen sido designados por los organismos partidarios que estatuye esta Carta Orgánica.

Están obligados a observar los principios y las bases de acción política aprobadas por el partido y en su hora la plataforma electoral, mantener la disciplina partidaria, cumplir estrictamente las disposiciones de sus organismos, votar en las elecciones internas y contribuir a la formación del patrimonio del partido, según las disposiciones que se dicten al respecto por las autoridades partidarias.

Tienen derecho a ser elegidos, sea para desempeñarse en funciones dentro de la organización, como así también para las electivas y ejecutivas en el gobierno.

No podrán ser candidatos a cargos partidarios: los que desempeñen cargos directivos o fueren gerentes o apoderados de empresas concesionarias de servicios u obras públicas de la Nación, Provincias, Municipalidades, entidades autárquicas o descentralizadas, o empresas extranjeras; los Presidentes y|o Directores de bancos o empresas estatales o mixtas; los inhabilitados por la Ley 19.102 y por la Ley Electoral.

Art. 11. — Son adherentes al Partido los argentinos menores de 18 años y los extranjeros. Deben solicitarlo y recibir constancia de su adhesión. Gozarán de los mismos derechos y obligaciones que los afiliados, excepto los electorales.

CAPITULO III

De las Autoridades

Art. 12. — El Partido se constituirá con los siguientes organismos ectivos:

a) Convención Provincial;
b) Junta de Gobierno;
c) Tribunal de Disciplina;
d) Tribunal de Cuentas;
e) Juntas Departamentales;
f) Juntas Seccionales.

Convención Provincial

Art. 13. — La Convención Provincial representativa de la Soberanía partidaria estará integrada por cuatro delegados y dos suplentes por cada Departamento, los cuales durarán dos años en sus funciones. A este fin se considera como un Departamento a Paraná Campaña y otro a Paraná Ciudad.

No podrán ser reelectos por más de dos períodos consecutivos.

Art. 14. — Son funciones de la Convención Provincial:

a) Aprobar los diplomas de sus miembros;
b) Dictar la Carta Orgánica del Partido;
c) Establecer el programa o bases de acción política, social, económica y cultural del Partido en la Provincia, el contralor de su cumplimiento y la declaración de principios;
d) Dictar la plataforma política que la agrupación sostendrá en los comicios, en un todo de conformidad con la ley de la materia en vigencia;
f) Elegir los candidatos a Gobernador y Vicegobernador, Diputados Provinciales y Legisladores Nacionales, como asimismo los Electores en el orden nacional y provincial en las elecciones que se realicen por votación indirecta y establecer el orden de lista de los candidatos a diputados provinciales;
g) Modificar por dos tercios de votos presentes la Carta Orgánica del Partido;
h) Resolver sobre la actuación del Partido en el ámbito nacional;
i) Dictar su propio reglamento;
j) Dictar las normas a que se ajustarán las elecciones internas partidarias;
k) Elegir sus autoridades;
l) Considerar y aprobar la Memoria y Balance que presene la Junta de Gobierno;
ll) Remover por el voto de dos tercios de los presentes a los miembros de la Junta de Gobierno y a sus propios miembros;
m) Resolver en último grado de apelación sobre expulsiones y medidas disciplinarias a los afiliados, aplicadas conforme al Art. 32, Inc. c), d) y e);
n) Resolver formar una confederación con otro u otros partidos políticos en los términos de los arts. 12, 13 y 14 de la Ley 19.102;
ñ) Resolver la fusión del partido con otro conforme lo autoriza el Art. 15 de la Ley 19.102;
o) Resolver formar alianzas con otro u otros partidos o confederación con fines electorales, en los términos de los arts. 16, 17 y 18 de la Ley 19.102;
p) Designar las autoridades partidarias confederales y las que se deban elegir en razón de la fusión o alianza del partido.

Art. 15. — Los miembros de la Convención Provincial serán elegidos por voto directo y secreto y a simple pluralidad de sufragio de los afiliados inscriptos en el respectivo padrón partidario departamental, hábiles para el acto y al día con sus cuotas partidarias. En caso de oficializarse una sola lista, se prescindirá del acto eleccionario, quedando consagrada la misma.

Art. 16. — Para ser miembro de la Convención Provincial se requiere ser mayor de edad, ciudadano argentino o naturalizado, con residencia, ésta, no menor de cinco años en el país; estar afiliado al Partido y acreditar su domicilio electoral y residencia habitual en la Provincia.

Art. 17. — La Convención Provincial se reunirá una vez al año, por lo menos, o cada vez que fuera convocada por su Presidente. Cuando un tercio de los miembros de la Convención Provincial, soliciten una convocatoria extraordinaria, el Presidente está obligado a convocarla en el plazo de quince días. Si así no lo hiciere, queda facultada la Junta de Gobierno para efectuar esa convocatoria.

Art. 18. — La Junta de Gobierno, con el voto favorable de los dos tercios de sus miembros, puede convocar la Convención Provincial.

Art. 19. — El quórum para funcionar a la hora fijada, será de la mitad más uno de los miembros que la componen; pasada una hora de la fijada para la reunión, podrá sesionar con el número de los miembros presentes.

Art. 20. — No podrán integrar la Convención Provincial:

a) Los miembros del Poder Ejecutivo;
b) Los ciudadanos que forman la Junta de Gobierno.

Art. 21. — Serán autoridades de la Convención Provincial: Un Presidente; un Vicepresidente 1º; un Vicepresidente 2º; un Secretario General y un Secretario de Actas, todos elegidos por el Cuerpo a simple pluralidad de votos. Se elegirán además, dos suplentes.

Art. 22. — En caso de renuncia, o cuando existiere un pedido de licencia de los Secretarios de la Convención Provincial, estos serán reemplazados por los respectivos suplentes; conforme al orden de lista.

Art. 23. — La convocatoria se notificará por escrito en los domicilios de los miembros de la Convención Provincial y a la Junta de Gobierno. La notificación se hará con una anticipación mínima de ocho días a la fecha fijada para la reunión.

Art. 24. — La primera reunión que realice la Convención Provincial, será presidida, hasta la elección de sus autoridades definitivas, por el miembro de mayor edad.

De la Junta de Gobierno

Art. 25. — La Junta de Gobierno, es el órgano permanente encargado de cumplir las resoluciones de las autoridades partidarias, las disposiciones de la presente Carta y las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten. Es también el organismo encargado de vigilar y orientar la acción partidaria. Es la autoridad ejecutiva del Partido.

Art. 26. — La Junta de Gobierno estará compuesta de la siguiente manera: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Secretario de Actas, un Tesorero, seis Vocales y tres Suplentes. Sus miembros no podrán ser reelectos por más de dos períodos consecutivos para los mismos cargos.

Art. 27. — Los miembros de la Junta de Gobierno durarán dos años en sus funciones. Serán elegidos a simple mayoría de votos, directo y secreto de los afiliados.

Art. 28. — El quórum de la Junta de Gobierno, se formará en primera convocatoria, con la mitad más uno de sus miembros. Transcurrida media hora de la fijada en la citación podrá sesionar con el número de miembros presentes. La Junta se reunirá, por lo menos, una vez por mes.

Art. 29. — Corresponde a la Junta de Gobierno dirimir los conflictos de cualquier naturaleza que se susciten entre los organismos partidarios de menor jerarquía. Presentar a la Convención Provincial la Memoria y Balance, debiendo el Balance tener el informe o dictamen del Tribunal de Cuentas. Dar directivas sobre la marcha, orientación y acción política y pública del Partido y realizar todos los actos y contratos que competen a la autoridad ejecutiva del mismo. Reglamentar las elecciones internas en su jurisdicción. Asegurar la libertad y corrección de las afiliaciones conforme al Art. 26 de la Ley 19.102, estableciendo por intermedio de las Juntas Departamentales y Juntas Seccionales el mantenimiento de los registros de afiliados, abiertos, en forma permanente. Fiscalizar la conducta política y pública de los representantes del partido en los cuerpos colegiados.

Art. 30. — La Junta de Gobierno podrá intervenir los organismos partidarios subordinados cuando existieren razones para esa medida y proceder a su reorganización.

Art. 31. — La Junta de Gobierno tendrá a su cargo todo lo relacionado con la difusión y propaganda proselitista en el orden Provincial, creando al efecto los organismos necesarios y el fichero de afiliados.

Del Tribunal de Disciplina

Art. 32. — El Tribunal de Disciplina resolverá lo referente a conducta partidaria y estará constituido por cinco miembros titulares y tres suplentes. No podrán pertenecer a ningún otro organismo partidario. Durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. Sus funciones son:

1) Entender en todos los casos de disciplina que se presenten, con respecto a la conducta partidaria de los afiliados. Los sumarios que se instruyan deberán tramitarse con intervención del sumariado, quien podrá proponer defensor y ofrecer pruebas.
2) Aplicar las sanciones de:
   a) Apercibimiento;
   b) Suspensión de la afiliación hasta seis meses;
   c) Suspensión de la afiliación por más de seis meses;
   d) Desafiliación; y
   e) Expulsión del Partido.
   Las sanciones de los incisos c), d) y e) serán apelables ante la Convención Provincial dentro de los cinco días de notificada y quedará en suspenso su aplicación hasta que la Convención se expida.
3) Dictar un reglamento para el trámite de los sumarios.

Del Tribunal de Cuentas

Art. 33. — El Tribunal de Cuentas estará constituido por tres miembros titulares y dos suplentes. Sus miembros no podrán integrar ningún otro organismo del Partido. Durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos por un período. Sus funciones son:

a) Controlar cada seis meses como mínimo el estado de cuentas que le presente el Tesorero, debiendo formular las observaciones que estime conveniente;
b) Informar o dictaminar sobre los balances anuales que se presenten a la Convención;
c) Informar y hacer saber a la Junta de Gobierno y a la Convención, las observaciones que correspondan a la marcha de Tesorería y estado de los libros de contabilidad del Partido, a los que tendrá acceso sin restricción;
d) Certificar todos los estados de cuentas.

Serán elegidos como se establece en el Art. 27.

De las Juntas Departamentales

Art. 34. — En cada Departamento de la Provincia funcionará una Junta Departamental, integrada por nueve miembros titulares como mínimo y cinco suplentes, elegidos por simple mayoría de voto directo y secreto de los afiliados del departamento. Constituye la autoridad ejecutiva superior e inmediata del Partido en el orden departamental.

Art. 35. — Corresponde a la Junta Departamental:

a) Controlar el funcionamiento y desenvolvimiento de las Juntas Seccionales, pudiendo intervenir en los conflictos de cualquier naturaleza que se susciten entre los mismos;
b) Dirigir las tareas de afiliación, llevar los registros correspondientes y confeccionar el padrón partidario de la jurisdicción;
c) Designar las autoridades de mesas receptoras de votos para las elecciones internas y fijar los locales donde se instalarán aquéllas, de acuerdo a la convocatoria que disponga la Junta de Gobierno y reglamentar las elecciones internas en su jurisdicción.

En los departamentos o centros urbanos para los que deban elegirse autoridades municipales, los candidatos del partido serán elegidos por simple mayoría, por el voto directo y secreto de los afiliados de la respectiva jurisdicción.

Los candidatos o legisladores provinciales si correspondiere su elección por Departamento, se designarán igualmente a simple mayoría, por voto directo y secreto de los afiliados del respectivo Departamento.

Art. 36. — Las Juntas Departamentales distribuirán los cargos de sus miembros.

Art. 37. — Las Juntas Departamentales serán agentes naturales de la Junta de Gobierno y sus miembros durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos por un nuevo período.

De las Juntas Seccionales

Art. 38. — Los organismos primarios del Partido se denominarán Juntas Seccionales. Se constituirán, por lo menos, una en cada sección electoral.

Art. 39. — Las Juntas Seccionales se constituirán con afiliados al Partido, inscriptos en el padrón respectivo.

Art. 40. — La Junta Seccional se compondrá de cinco miembros como mínimo, un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Elegirán asimismo cinco suplentes.

Art. 41. — Los miembros de las Juntas Seccionales durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos por un nuevo período y su elección se hará por el voto directo y secreto de sus afiliados y por simple mayoría. La convocatoria será hecha por la Junta Seccional conforme a las normas legales vigentes, e indicando local y hora en que funcionarán las mesas receptoras de votos, reglamentando las elecciones internas en su jurisdicción.

Art. 42. — Para ser miembro de la Junta Seccional se requiere estar afiliado en el distrito respectivo.

Art. 43. — Las Juntas Seccionales, tienen como función esencial recibir la afiliación partidaria en la forma que les comunique la respectiva Junta Departamental. Efectuar proselitismo; organizar centros culturales y de asistencia social; actos deportivos y de esparcimiento y toda acción que contribuya al bienestar general. Cumplir y hacer cumplir con los afiliados esta Carta Orgánica, directivas y resoluciones de las autoridades partidarias y prestar toda colaboración que por éstas les sea requerida.

Art. 44. — Las Juntas Seccionales podrán crear todas las subcomisiones que estimen conveniente para el mejor cumplimiento de sus fines.

CAPITULO IV

De los Apoderados del Partido

Art. 45. — La Junta de Gobierno, nombrará un apoderado titular y un suplente; preferiblemente abogados, para que conjunta o separadamente representen al Partido ante las autoridades Judiciales, Electorales o Administrativas, y realicen todas las gestiones o trámites que les fueren encomendadas por las autoridades partidarias.

En los Departamentos los apoderados departamentales serán designados por los respectivos Consejos Departamentales.

El o los apoderados generales que designe la Junta de Gobierno tendrán la representación del partido —con los alcances especificados precedentemente— en el orden provincial como asimismo ante las autoridades municipales de la Ciudad de Paraná y su jurisdicción electoral a la vez que la supervisión de la actuación de los apoderados departamentales.

CAPITULO V

Del Patrimonio

Art. 46. — El patrimonio del Partido se formará con:

a) Las contribuciones de los afiliados;
b) Los subsidios del Estado;
c) El 5 % de las retribuciones que perciban los legisladores y concejales electos por el voto del partido;
d) Los aportes, donaciones o ingresos de cualquier naturaleza que se efectuaren voluntariamente y que no estén prohibidos por las leyes.

Art. 47. — Los fondos del Partido serán depositados en el Banco de Entre Ríos a nombre del Partido y a la orden conjunta de tres de los miembros de la Junta de Gobierno. Los bienes inmuebles adquiridos con fondos partidarios o de donaciones con tal objeto, se inscribirán a nombre del Partido.

La Tesorería de la Junta de Gobierno llevará —para el más riguroso control de los ingresos y egresos de los fondos partidarios— los siguientes libros, rubricados y sellados por el Juez de aplicación:

a) De inventario;
b) De Caja. La documentación complementaria pertinente deberá ser conservada por el plazo de 4 años.

Art. 48. — La contabilidad será llevada conforme a los términos del Art. 47 y concordantes de la Ley 19.102 y Decreto 2.180, en forma tal que se tenga un detalle constante de todo ingreso o egreso de fondos o especies, con indicación de la fecha de los mismos y de los nombres y domicilio de las personas que lo hubieren ingresado o recibido. Se presentará al Juez de aplicación, dentro de los sesenta días de finalizado cada ejercicio, el estado anual del patrimonio y la cuenta de ingresos y egresos, certificado por contador público nacional y por los órganos de fiscalización del Partido. Se presentará igualmente al Juez de aplicación, dentro de los sesenta días de celebrado un acto electoral en el que hubiere participado el Partido, relación detallada de los ingresos y egresos concernientes a la campaña electoral.

Se hará entrega, en las ocasiones que la ley determina, de la documentación contable pertinente a la autoridad judicial competente.

La Junta de Gobierno rendirá cuenta del movimiento de fondos a la Convención Provincial en las ocasiones que ésta determine. A su vez la Junta de Gobierno tendrá intervención directa en la contabilidad y manejo de fondos de las Juntas Departamentales y Seccionales.

CAPITULO VI

De la extinción del Partido

Art. 49. — El Partido quedará extinguido o disuelto, cuando así lo resuelva la Convención Provincial, con la asistencia, como mínimo, de las dos terceras partes de sus miembros y el voto de las tres cuartas partes de los concurrentes. Extinguido el Partido, sus bienes se destinarán a o a los Asilos de Ancianos de Paraná.

CAPITULO VII

De su Organización en el Orden Nacional

Art. 50. — El Partido podrá organizarse en el orden nacional, cuando organismos políticos similares coincidan totalmente con la declaración de principios, programa de acción política y Carta Orgánica. Esta resolución compete exclusivamente a la Convención Provincial.

CAPITULO VIII

Disposiciones Generales

Art. 51. — La afiliación al partido estará abierta permanentemente.

Art. 52. — La elección de los candidatos a cargos públicos electivos provinciales y/o municipales que sostendrá el Partido en los respectivos actos electorales y que deben representar a determinados Departamentos y/o Municipios, se realizará por el voto directo, secreto y por simple mayoría de los afiliados de las respectivas jurisdicciones, debiendo controlar tal acto eleccionario de candidatos la autoridad que determine la Convención Provincial.

Art. 53. — Las elecciones partidarias internas se regularán por esta Carta Orgánica, subsidiariamente por las disposiciones de la Ley 19.102 y en lo que sea aplicable por la legislación electoral, provincial y/o municipal.

Art. 54. — Cuando se elijan integrantes de cuerpos colegiados partidarios, se elegirán suplentes que sean en número de por lo menos la mitad de sus titulares.

Art. 55. — Será incompatible el ejercicio simultáneo de cargos partidarios y funciones electivas o políticas en el Poder Ejecutivo.

Los afiliados no podrán desempeñar por más de dos períodos consecutivos los mismos cargos partidarios internos.

Art. 56. — El Partido podrá elegir candidatos para cargos electivos a ciudadanos que no sean afiliados.

Art. 57. — Los apoderados departamentales serán designados por los Consejos Departamentales y ostentarán la representación del Partido ante los Municipios, Juntas Vecinales y autoridades públicas del Departamento, sin perjuicio de la representación que ostenta el Apoderado General en todo el territorio de la Provincia de Entre Ríos.

Art. 58. — La Junta de Gobierno deberá llevar en forma regular:

1º) Un libro de Actas;
2º) Un libro de resoluciones; y
3º) El fichero de afiliados al Partido.

Los libros mencionados en el punto 1º) y 2º) que anteceden, al igual que los enumerados en el Art. 47 de esta Carta Orgánica, deberán ser abiertos y rubricados por la Justicia Electoral, conforme a los términos de la Ley 19.102 y Decreto Reglamentario.

Art. 59. — La disolución del Partido cuyo procedimiento se estatuye en el Art. 49º de esta Carta Orgánica, se producirá cuando así lo soliciten los afiliados que representen más del 70 % de los afiliados.

Art. 60. — Los fines establecidos por el Art. 26, Inc. d) de la Ley 19.102, participarán en el desempeño de los órganos de gobierno y conducción partidaria, la primer minoría que resulte de los actos eleccionarios internos para los cargos que fueran oficializadas las listas, en la proporción que determine oportunamente la Convención Provincial. Tal principio será también aplicable —en lo pertinente— para la elección de candidatos a cargos públicos electivos, todo ello conforme a los principios enunciados por el Art. 33 de la Ley citada y norma mencionada ut supra.

Art. 61. — En toda elección partidaria interna o de candidatos a cargos públicos electivos en caso de oficializarse una sola lista, se prescindirá del acto eleccionario, quedando consagrada la misma; lo que se comunicará a la Justicia Electoral a los fines que correspondan.

CAPITULO IX

Disposiciones transitorias

Art. 62. — La Junta de Gobierno y el Apoderado General, quedan facultados indistintamente para aceptar las modificaciones que correspondan, por observaciones, impugnaciones, etc., que efectúe la Justicia Federal Electoral.

DECLARACION DE PRINCIPIOS

El Partido político "Tres Banderas", sostenedor del proceso político social nacido al país en el año 1945 bajo el liderazgo del General Juan D. Perón, es la continuidad en el tiempo del que surgiera al quehacer político en la Provincia de Entre Ríos, hace aproximadamente diez años, por la inquietud de un sector de la ciudadanía profundamente preocupados ante la crisis que en los órdenes político, económico, social y cultural vivía el país, haciendo peligrar a cada momento el orden Constitucional y la integridad de sus Instituciones fundamentales. El Pueblo, no interpretado en su real sentir y pensar, se veía sometido a la distorsión forzada de sus ideales y sentimientos por factores ajenos a su voluntad. En esas circunstancias, gran parte de la ciudadanía, hombres y mujeres de nuestra tierra, conscientes de la imperiosa necesidad de reivindicar sus tres banderas de lucha para su liberación, asumieron la responsabilidad histórica de sostener y mantener los postulados de Soberanía política, Independencia económica y Justicia social que fundamentan la doctrina peronista, esgrimiéndolos como las bases mínimas de un programa capaz de hacer a la grandeza, prosperidad y felicidad del pueblo. Esta identificación con las más caras aspiraciones populares, son ratificadas en esta declaración de principios para que dentro del ordenamiento Constitucional y jurídico, impere el régimen democrático representativo, republicano y pluripartidista en su más legítima expresión y real vigencia, como así también el respeto a los derechos humanos y la convivencia en un ambiente de paz y comprensión recíproca. Ello posibilitará sin violencia física ni ideológica la ascención para obtener las transformaciones y cambios estructurales que exigen cada vez más las necesidades del progreso en todos los órdenes de la actualidad humana, para que el país alcance la plenitud de su destino.

Fuerza de orden que desenvolverá su acción dentro del marco de la Constitución y de las leyes, el Partido Tres Banderas proclama su esencia netamente popular. Surgido de las entrañas del pueblo que anhela una patria justa, libre y soberana, compromete también su acción para imponer la Justicia social y consolidar la unión de todos los argentinos.

BASES DE ACCION POLITICA

El Partido "Tres Banderas" de esencia netamente popular, en su acepción más cabal, enarbola como finalidades de su creación, en el campo político sus tres banderas de lucha que justifican plenamente su nominación: soberanía política, independencia económica y justicia social.

La transcendencia de estas postulaciones se definen por sí mismas.

La Soberanía política se vincula no solamente con el respecto a la autonomía de la Provincia para manejarse de acuerdo a su ordenamiento constitucional y jurídico sino que va más allá cuando se refiere a las relaciones internacionales como parte integrante de la Nación Argentina sosteniendo básicamente que cada nación dentro de un régimen de convivencia pacífica es dueña de su propio destino, sin ingerencias extrañas de ninguna naturaleza.

La independencia económica le da pleno derecho a disponer de sus riquezas, recursos naturales, producción y trabajar libre de imposiciones, presiones, estructuras monopolistas internas o externas, que succiones aquéllas en desmedro de su economía; salvo las que el interés nacional haya convenido o convenga dentro del ámbito del país.

La justicia social. De importancia capital porque atañe íntegramente al bienestar individual y colectivo. Este bienestar es moral, espiritual y material y hace en su conjunto a la estructuración de una sociedad justa, sin privilegiados ni sumergidos; explotadores y explotados; poderosos y desposeídos; es decir que tiende al goce igualitario de los bienes, riquezas y servicios que el conjunto de las masas trabajadoras, producen con su sacrificio y esfuerzo físico o intelectual.

El Partido "Tres Banderas" en su acción política, intensificará sus esfuerzos en estas básicas postulaciones, convencido que con su concreción harán a una Argentina soberana, independiente y justa, para grandeza de la patria y el bienestar de sus integrantes.

El Partido está consciente que con la participación activa del pueblo de la Provincia, hombres, mujeres, trabajadores, jóvenes estudiantes, intelectuales, fuerzas vivas, es decir todos aquellos grupos humanos que integran la comunidad, será posible cumplir con las bases de acción política que se postulan, por lo que hace un llamado a incorporarse a sus filas y así encauzar a la Provincia para contribuir a la conformación de una patria en la que podamos vivir en paz, trabajo y progreso.

Dentro de la enunciación efectuada es necesario recalcar algunos aspectos donde el partido centrará más intensamente su actividad.

El Partido sostiene los fines de la Constitución Nacional y expresa su más amplia adhesión al sistema democrático representativo, republicano, pluripartidista y el respecto a los derechos humanos. No auspicia el empleo de la violencia para modificar el orden jurídico, o para llegar al poder. El Partido observará en la práctica y en todo momento tales principios.

En su accionar político propiamente dicho "Tres Banderas", partido joven, no cree en la caducidad de los hombres sino en la de las ideas. No cree en la necesidad de fuerzas nuevas con hombres viejos, sino en la adaptabilidad de los hombres —de cualquier edad— a las nuevas ideas para la puesta en marcha de sus postulados que son imperecederos.

Tres Banderas bregará fundamentalmente por:

La convivencia entre los argentinos en un ambiente de paz y trabajo y progreso armonizando las fuerzas intervinientes en el plano social y económico para promover los cambios de estructuras que exige la modernización del país.

Reactivación económica y fomento de fuentes de producción, tendiente a una plena ocupación laboral-modernización de la legislación laboral que garantice a los trabajadores la inviolabilidad de sus derechos.

Política de salarios que asegure remuneraciones justas y beneficios familiares suficientes que fomenten y permitan el ahorro.

Estímulo a la producción agropecuaria, mecanización y tecnificación, con racional explotación de la tierra evitando su empobrecimiento.

Colonización de las tierras fiscales inexplotadas tendiendo a su posesión por quienes la trabajan. Modernización del campo y vías de comunicación.

Política agraria con miras a evitar la deserción y despoblación del campo.

Radicación de nuevas explotaciones para crear más riquezas y evitar la emigración hacia los centros industriales radicados fuera de la provincia.

Propulsar las reformas legales creando los instrumentos que posibiliten que las riquezas naturales y las que resultan del trabajo sean justamente distribuidos entre quienes las producen.

Política habitacional que asegure el derecho a una vivienda higiénica y digna.

Propender el acceso del trabajador a las fuentes de trabajo en procura de plena ocupación con justa remuneración. Estabilidad en el trabajo, tanto en el sector público como en el privado.

Procurar el bienestar físico, moral e intelectual del núcleo familiar, célula básica social y de cuya integridad depende la de la comunidad.

Posibilitar el acceso del pueblo a las fuentes de educación, cultura y tecnología, adecuando los medios idóneos existentes o a crearse, tendientes a: erradicar el analfabetismo y subanalfabetismo y la deserción escolar; elevar el nivel cultural, técnico y científico del pueblo creando las instituciones necesarias (Universidad, Facultad, Instituto, etc.), con participación de los interesados.

Asegurar la preservación, atención e incremento de la salud desde la concepción a la ancianidad, mediante un planeamiento sanitario y médico-asistencial, eficiente y acorde con los progresos de las ciencias específicas.

Perfeccionar y adecuar la legislación previsional de modo de proteger con justicia y excluir el desamparo y el abandono, asegurando una vida digna a quienes han contribuido con su esfuerzo al trabajo y progreso.

Regularizar las deudas del Gobierno con la Caja de Jubilaciones, por no haber efectuado los aportes pertinentes.

Propender a la vigencia de un seguro de salud, de instauración gradual y progresiva; procurando cobertura a toda la comunidad y en cuyo manejo intervendrán sus protagonistas.

Racionalización de los servicios públicos fundamentales (transportes, electricidad, gas, comunicaciones, etc.), riquezas del subsuelo y plataforma submarina.

Política bancaria concorde con el interés provincial; política impositiva justa y equitativa. Estabilización de la moneda y defensa del salario real.

El Partido "Tres Banderas" se pronuncia contra la legislación represiva y bregará por la supresión de los delitos ideológicos.

En resumen propenderá en su accionar a lograr el engrandecimiento de la Provincia y la felicidad de su pueblo.

e.5|5-Nº 3.114-v.5|5|72

PARTIDOS POLITICOS
(Ley 19.102)

PARTIDO UNION CIVICA CRUZADA RENOVADORA
Distrito San Juan

Por disposición del señor Juez Federal, Dr. Mario A. Gerarduzzi, se publican la Declaración de Principios, Bases de Acción Política y Carta Orgánica del Partido "Unión Cívica Cruzada Renovadora" del mencionado Distrito, aprobados por dicho Juzgado.

DECLARACION DE PRINCIPIOS

(Art. 25 de la Ley Nº 19.102)

La Cruzada Renovadora surge como una aspiración de la ciudadanía, enmarcada en las normas legales vigentes y destinada a vehiculizar una auténtica vocación revolucionaria de cambio, por las vías de factibilidad que la comunidad organizada, los anhelos de la masa y la responsabilidad de sus conductores determinen como más aptas. En tal orden de ideas, refirma su acatamiento al sis-

tema democrático, representativo, republicano y pluripartidista, ratificando su respeto a los derechos inalienables de la personalidad humana y descarta el empleo de la violencia para subvertir el orden jurídico-institucional o arribar al poder.

Nutre su concepción en las raíces del ser nacional argentino, en cuanto a categoría óntica diferenciada; alimenta su voluntad de lucha en el logro de la liberación del ser humano, en un marco de justicia y dignidad; y aspira a la concreción del ideal latinoamericano, como presencia internacional tangible e independizada de ataduras, compromisos o regionalizaciones impuestas por los restantes poderes mundiales.

Se propone la implantación de un sistema político adecuado a la realidad de nuestra democracia social, que perfeccione la representatividad y que al agilizar el poder de decisión, permita la fluidez que exige la hora actual frente a los acuciantes problemas económicos, sociales y políticos que la grandeza de nuestra Patria, como tarea inmediata, plantea a sus conductores.

Aspira a la creación e institucionalización de un sistema económico, integrado en el marco sudamericano, sin imposiciones de ninguna índole, que deseche el materialismo en cualquiera de sus formas y que garantice a los factores de la producción una equilibrada y ecuánime participación en los beneficios, así como en la gestión, como forma ineludible de convertirlo en dueño del producto final y a éste en obra humana. Consecuente con ello desecha un sindicalismo que cifra su vigencia en la lucha de clases y que opta por la participación cómplice en los pingües beneficios de los grandes usufructuarios de la riqueza nacional. Afirma la necesidad de incrementar la riqueza de la comunidad nacional, por el esfuerzo de todos, como paso indispensable para una justa distribución y por ello concita a la ciudadanía al esfuerzo diario, sin desmayos o claudicaciones fundadas en el mero interés personal.

Reconoce al individuo como parte fundamental de la comunidad nacional, integrado en la familia como célula básica de su organización y proclama como derechos fundamentales de la familia, el acceso a un nivel de vida digno y compatible con la libertad, el libre acceso a la cultura sin otras limitaciones que las que surjan de la tradición nacional, la libertad religiosa y educacional de sus integrantes en función del destino nacionales y el derecho de prioridad ejercido como función social. La enseñanza deberá respetar los principios de universalidad, gratitud y obligatoriedad hasta los límites que fije la necesidad de un acelerado desarrollo nacional, a cuyo fin se propicia la difusión de las ciencias aplicadas y la enseñanza especializada, sin permitir que la técnica deje de nutrirse en las tradiciones históricas y las certidumbres espirituales de nuestro Pueblo, o pretenda mutar sus características en aras a una dudosa optimización del resultado.

Bajo la advocación de tales principios básicas desechando tutelaje o connivencias externas o nacionales, sin reconocer otra similitud que la que pueda surgir de la confrontación con el pensamiento de todos los argentinos de bien; impulsados por la certeza del futuro nacional de grandeza y firme vocación que se inspira en el espíritu de nuestros próceres y mártires, reemprendemos un camino que sabemos duro y frustrante, en el que tenemos la seguridad de no transitar solos, pues nos acompañará el grueso de nuestro Pueblo, y a cuyo final se encuentra la Patria que soñamos para nosotros nuestros hijos y los hijos de nuestros hijos.

BASES DE ACCION POLITICA DEL PARTIDO "CRUZADA RENOVADORA"

Lineamientos generales y básicos de nuestro pensamiento político

I

Reivindicaciones de las bases federalistas y comunales

Haciendo respetar y defendiendo la integridad de nuestro territorio en sus límites precisos e intocables, así como colocar las bases definitivas de una mayor autodeterminación de los municipios en los aspectos económicos, culturales, rentísticos, sociales, sanitarios. Exigir para la provincia, la consideración que merece y debe tener nuestro Pueblo y nuestro territorio en el concierto de la unidad nacional.

II

Reforma política

Reforma de nuestra Constitución Provincial, neutralidad política en la Administración Pública y en los Entes Autárquicos —designaciones por concurso y respeto a las jerarquías—, escalafón y estabilidad que afirma la libertad política de los empleados y obreros; respeto integral al pensamiento ciudadano; eliminación total de influencias oficiales en el pronunciamiento de la ciudadanía; equidad y plena libertad para los partidos políticos, desterrando las proscripciones y dando posibilidades y plena garantía para el goce de los derechos ciudadanos.

III

Democratización de la cultura

La escuela debe ser la fragua donde se debe modelar la conciencia del futuro ciudadano argentino. Gozará en plenitud de la libertad de enseñanza con la garantía de condicionar las posibilidades para que en igualdad de oportunidad y de condiciones se desarrolle la personalidad física, moral y cultural de la responsabilidad ciudadana en su integridad espiritual, humana y solidaria al servicio del país y de generaciones venideras.

Se crearán escuelas agrarias y de capacitación, se multiplicarán las escuelas primarias y secundarias. Se estimulará la enseñanza técnica y todas las puertas de la cultura se abrirán para dar paso al desarrollo de la inteligencia y de la capacidad creadora de todos los hijos de nuestra querida tierra sanjuanina.

IV

Organización de una Democracia Económica

Control de la economía (industrial, minera, agraria, etc.) sobre la base de un planeamiento fijado por los organismos representativos de la voluntad popular que coloque la riqueza natural, la producción el crédito, las industrias, el consumo y el intercambio interprovincial e internacional al servicio del Pueblo y no de grupos o minorías para construir un régimen que subordine la economía a los derechos del hombre y movilice sus recursos no en el limitado beneficio de los poseedores, sino del desarrollo de la Provincia, del País y, en definitiva, el bienestar social hasta todos los sectores del Pueblo de nuestra Provincia.

V

Contra los monopolios

Combatir enérgicamente todo lo que signifique un monopolio que lucra y explota el esfuerzo del Pueblo resguardando a su vez la iniciativa privada en realidad creadora.

VI

Democratización industrial

Concebida en el estímulo a la industria, con participación de técnicos, empleados y obreros en la dirección y utilidades, libertad sindical y derecho de huelga.

VII

Acción agraria

Colocar la tierra fiscal al servicio de la sociedad y del trabajo y brindar al auténtico agricultor la garantía de la consideración y del respaldo estatal. Organización de los agricultores para la utilización en común de las grandes maquinarias, así como estimular las cooperativas para la ubicación de industrias de transformación de materias primas en los mismos centros de producción.

Comercialización directa de los productos agropecuarios por los productores, con la intervención del Estado para asegurar el valor de la producción que debe pertenecer a sus creadores: crear el Banco Agrario con créditos ventajosos a largos plazos; entregar la dirección del agro a los auténticos agricultores.

VIII

Reforma financiera

Que haga incidir la carga impositiva sobre las grandes rentas y sobre el mayor valor producido por el trabajo colectivo. Restricciones de gastos burocráticos. Defensa del valor adquisitivo de la moneda que asegure retribuciones y precios reales.

IX

Política tendiente a la cooperación económica

Los Departamentos entre sí, Provincias hermanas y el País en su unidad potencial. Creación de organismos ágiles y con sentido real de nuestra economía y de nuestras necesidades, de tal manera de armonizar los planeamientos económicos con otras Provincias y el País.

X

Reforma social

Garantizar definitivamente al hombre de trabajo la tranquilidad espiritual, la seguridad de su futuro. Trabajo remunerado con dignidad y respeto como deber esencial del Estado. Nivel de vida decoroso. Vivienda higiénica. Protección de la salud como función social, con medicamentos al alcance de los sectores menos pudientes y solución humana y solidaria a todos los problemas populares farmacia municipal, servicios fúnebres, banco de sangre, biblioteca municipal, becas, lactarios, guarderías, asilos, etc.).

XI

Régimen de seguridad social

Que comprenda a toda la población durante el transcurso de la existencia humana. Subsidios para la niñez, de educación, enfermedad e invalidez, desocupación, accidentes, nupcialidad y maternidad, seguro social.

CARTA ORGANICA

I

Del nombre, categoría y domicilio

Artículo 1º — Con el nombre de Cruzada Renovadora, se constituye una agrupación cívica-política para actuar en principio dentro del ámbito de esta Provincia y de conformidad con las disposiciones del derecho público argentino vigente y la concepción moral cristiana occidental y la auténtica tradición del Pueblo Argentino. La Cruzada Renovadora se regirá por la presente carta orgánica, declaración de principios efectuados en cumplimiento de la voluntad popular que dio origen a su fundación como agrupación política.

Art. 2º — La Cruzada Renovadora es un partido político provincial, independiente de toda otra agrupación local, nacional o extranjera.

Art. 3º — La Cruzada Renovadora tiene su domicilio legal en la ciudad de San Juan, calle Santiago del Estero Nº 47 (Sur), sin perjuicio del lugar que posteriormente se fije por la autoridad partidaria competente.

II

De los afiliados

Art. 4º — Son afiliados de la Cruzada Renovadora, los ciudadanos y ciudadanas argentinos y extranjeros con voto y con domicilio en la Provincia, que sean electores de profesión honesta, que gocen de buen concepto y que no se encuentren inhabilitados para el ejercicio de sus derechos cívicos o políticos. El afiliado solicitará su inscripción en el Partido en la forma que prevé la legislación pertinente.

Art. 5º — Los registros de afiliación partidarios estarán abiertos durante un período mínimo de dos meses en el año calendario, en la época y en la forma que la autoridad de Cruzada Renovadora determine y de conformidad a las disposiciones legales en vigencia.

Art. 6º — El afiliado abonará una cuota de ingreso mensual cuyo monto será determinado por la Honorable Convención Partidaria.

Art. 7º — Son derechos de los afiliados:

a) La conducción y gobierno del Partido dentro de lo establecido por esta Carta Orgánica y sus reglamentos;
b) Elegir las autoridades partidarias y candidatos que sostenga el Partido en convocatorias de elecciones;
c) Ser elegido para los cargos del gobierno del Partido;
d) Ser elegido como candidato para los cargos o funciones electivas provinciales o municipales;
e) Usar de las instalaciones partidarias y de los servicios que preste el Partido;
f) El afiliado tiene el derecho de apelar por escrito y dentro del plazo de cinco días posteriores a su notificación, de toda resolución que deniegue su inscripción como tal o le aplique sanciones disciplinarias, disponga su suspensión, expulsión o cancelación de su afiliación partidaria. La apelación será presentada ante la Honorable Convención del Partido, quien deberá resolver oportunamente.

Art. 8º — Son deberes del afiliado:

a) El pago puntual de la cuota partidaria mensual y de toda otra contribución fijada por la autoridad competente. El incumplimiento de esta obligación durante tres meses consecutivos, determinará la cesación del afiliado en cargos directivos o comisiones auxiliares partidarias. El incumplimiento por un período de seis meses, dará lugar a la cancelación de la afiliación partidaria, previo requerimiento del cumplimiento por la autoridad competente;
b) Votar en las elecciones internas partidarias y en las oficiales a que convoque el Estado Nacional, Provincial o Municipal. El incumplimiento de esta obligación en tres elecciones internas o dos oficiales, en forma consecutiva, hará perder al afiliado su condición de tal;
c) Cumplir y hacer cumplir en su caso, la presente Carta Orgánica;
d) Observar lealtad y obediencia a las directivas y resoluciones que adopte el Partido;
e) Observar buena conducta partidaria y honestidad permanente en su vida política y de relación.

Art. 9º — La afiliación partidaria será suspendida:

a) Por sanción disciplinaria dispuesta por la autoridad partidaria competente;
b) Por la comisión de delitos comunes que impliquen privación de libertad o suspensión de los derechos electorales y mientras dure el respectivo proceso.
c) Por desempeño de cargos públicos electivos de carácter ejecutivos en la Nación, Provincia o Municipio y también en el desempeño de los cargos de ministro, subsecretario y director general de reparticiones, tanto nacionales como provinciales.

Art. 10. — La suspensión del afiliado importa la privación de todos los derechos y obligaciones, con excepción de los previstos por los incisos e) y f) del artículo 7º precedente.

Art. 11. — La afiliación partidaria se extingue por:

a) Fallecimiento;
b) Renuncia al Partido;
c) Afiliación a otro Partido sin renuncia previa;
d) Expulsión;
e) Incumplimiento a lo dispuesto por el inciso a) y b) del artículo 8º precedente;
f) Por condena firme, por la comisión de delitos comunes.

III

Del Gobierno del Partido

Art. 12. — La Cruzada Renovadora está gobernada por autoridades permanentes y de excepción. Son autoridades permanentes:

1) La Honorable Convención partidaria;
2) El Comité Central o Comité Provincial;
3) Los Comités de circunscripciones electorales;
4) El Tribunal de Conducta;
5) El Tribunal Electoral;
6) El Tribunal de Cuentas.

Son autoridades de excepción:

1) La Asamblea General de afiliados;
2) El Grupo Parlamentario.

IV

De la Honorable Convención

Art. 13. — La autoridad superior del Partido será ejercida por la Honorable Convención, que es un cuerpo colegiado e integrado por tres convencionales representantes de cada una de las circunscripciones electorales que elijan diputado o representante a la Honorable Legislatura Provincial. Corresponderán dos por mayoría y uno por minoría y serán elegidos por voto directo y secreto de los afiliados, en la misma elección donde sean elegidas las demás autoridades del Partido. Los convencionales durarán dos años en su mandato.

Art. 14. — La Honorable Convención sesionará con la presencia de la mitad más uno de sus miembros electos y la misma proporción de las circunscripciones electorales que la componen y elegirá de entre sus miembros un presidente, dos vicepresidentes y dos secretarios para dirigir sus sesiones. Antes de la elección de las autoridades y al solo efecto de su constitución, la Honorable Convención será presidida por la autoridad partidaria que la haya convocado.

Art. 15. — La Honorable Convención podrá tener sesiones ordinarias y extraordinarias:

a) Ordinarias, para considerar los asuntos y proyectos que le sean presentados por el Comité Provincial; estas sesiones serán efectuadas en el mes de setiembre de cada año y podrán prorrogarse más tiempo la resolución de la Honorable Convención o a petición del Comité Provincial. Sesiones extraordinarias que tendrán lugar cuando por circunstancias especiales sean necesarias y con tal carácter las convoque el Comité Provincia o su convocatoria sea requerida directamente por lo menos por seis Comités de circunscripción o cuando se autoconvoque en caso de acefalía total del Comité Provincia y finalmente para rendir homenaje o enjuiciar la labor del Comité Provincia o del Grupo Legislativo.

Art. 16. — Son atribuciones de la Honorable Convención:

1) Elaborar la plataforma electoral del Partido;
2) Resolver en última instancia, las apelaciones interpuestas contra resoluciones del Comité Provincia, Tribunal de Conducta y toda otra autoridad partidaria a cuyo fin reglamentará el procedimiento observando el derecho de defensa, ofrecer y producir pruebas y alegar de parte del recurrente;
3) Aprobar o rechazar la labor cumplida por el Comité Provincia y los Tribunales de Conducta, Electoral, de Cuentas y Grupo Legislativo. El rechazo requerirá dos tercios de sus miembros presentes;
4) Fijar el importe de las cuotas de ingreso y mensual de los afiliados y otros recursos lícitos y morales de la formación del tesoro del Partido;
5) Resolver la concurrencia del Partido a elecciones que convoque la autoridad pública competente, ya sea nacional, provincial o municipal. La abstención, en caso de aconsejarlo la H. Convención, sólo se hará efectiva mediante aprobación por mayoría de un referéndum de afiliados, el que será convocado por el Comité Provincia;
6) Declarar necesaria con dos tercios de sus miembros presentes, la reforma de esta Carta Orgánica. La reforma se aprobará por simple mayoría, a excepción de la que importe modificar los principios partidarios enunciados en la Declaración de Principios, que sólo serán modificados por la Asamblea General de Afiliados del Partido;

7) Dictar su propio reglamento. Mientras no lo tenga, se regirá por el Reglamento de la Cámara de Diputados de la Provincia;
8) Designar los candidatos a electores de presidente y vice de la Nación, e igualmente determinar cuáles serán los candidatos que el Partido sostendrá para estos cargos.

Art. 17. — La Honorable Convención es juez de los poderes y de la conducta de sus propios miembros.

Art. 18. — La Honorable Convención deberá constituirse en la Capital de la Provincia o Departamento donde fuera convocada en el día, hora y local que le asigne la convocatoria, la que se hará con un plazo mínimo de diez días de anticipación a la fecha fijada para la reunión. La convocatoria será personal y directa a los convencionales y contendrá la orden del día, sin perjuicio de la citación por diarios, radios, televisión u otros medios de comunicación que efectúe la autoridad respectiva.

Art. 19. — Podrán participar de la Honorable Convención hasta dos delegados sin derecho a voto, del Comité Provincia, de la Rama Femenina, de la Juventud, de la Gremial y del Grupo Legislativo.

Art. 20. — La Honorable Convención podrá disponer de recursos propios, para fines protocolares solamente y cuyo monto determinará la misma.

Art. 21. — Toda facultad no delegada en forma expresa en los demás organismos permanentes del Partido, son propios de la Honorable Convención del mismo.

V

Del Comité Provincia o Comité Central

Art. 22. — El Comité Provincia o Comité Central es el órgano ejecutivo de carácter permanente que reside en la sede oficial del Partido, que invoca el nombre del mismo y lo representa en todas sus actuaciones, adquiriendo derechos y contrayendo obligaciones conforme a ley. Está compuesto de: un presidente, dos vicepresidentes, un secretario, un prosecretario, un tesorero, un protesorero, cinco vocales titulares y cinco vocales suplentes.

Art. 23. — El Comité Provincia es elegido por el voto directo y secreto de los afiliados. Está integrado por representantes de la mayoría en proporción de ocho y cuatro, respectivamente. Corresponden a la mayoría el presidente, el vicepresidente 1º, el secretario, el tesorero y cuatro vocales titulares. Los cargos restantes corresponden a la minoría. Los miembros del Comité Provincia durán dos años en sus funciones y son reelegibles por no más de dos períodos sucesivos para los mismos cargos partidarios internos.

Art. 24. — Simultáneamente con los titulares, se elegirán cinco vocales suplentes: tres por mayoría y dos por minoría. Los suplentes son elegidos por igual período que los titulares.

Art. 25. — El Comité Provincia o Comité Central, se reunirá una vez al mes por lo menos y sesionará con un mínimo de siete miembros presente.

Art. 26. — Son facultades del Comité Provincia o Comité Central:

1) Dirigir la marcha del Partido de conformidad con las normas expresadas en la Declaración de Principios con la presente Carta Orgánica y disposiciones de la H. Convención;
2) Convocar a elecciones internas del Partido para elegir sus autoridades, los candidatos a sostener por el Partido en las elecciones nacionales, provinciales y municipales a que fuera convocado el pueblo de la Provincia;
3) Convocar a la H. Convención a sesiones ordinarias y extraordinarias;
4) Organizar y efectuar los trabajos relativos a la actuación de las candidaturas proclamadas;
5) Resolver todos los pedidos, consultas y labores que le sometan los afiliados y organismos partidarios conforme a esta Carta Orgánica;
6) Fomentar la unidad ética y moral partidaria, ejecutando las disposiciones del Tribunal de Conducta, Tribunal Electoral y Tribunal de Cuentas;
7) Designar, con acuerdo de la Honorable Convención, a los integrantes de los Tribunales de Conducta, Electoral y de Cuentas;
8) Intervenir los comités de circunscripción en los casos que corresponda, conforme a la reglamentación que se dicte, dando cuenta a la H. Convención;
9) Llevar los libros de afiliación partidaria, de actas, de tesorería y todos los demás que por ley correspondan o sean necesarios para el mejor funcionamiento del Partido como también conservar toda la documentación relativa a la marcha del mismo, pudiendo recurrir en su caso al asesoramiento de personal idóneo;
10) Disponer la ejecución de medidas destinadas a la formación del tesoro del Partido y su administración, rindiendo cuenta al Tribunal respectivo;
11) Nombrar y remover al personal rentado que tuviere;
12) Designar entre afiliados y simpatizantes las comisiones auxiliares que crea necesarias;
13) Designar a los Apoderados del Partido conforme a derecho;
14) Convocar a asamblea de afiliados y de simpatizantes, de carácter consultivo cuando lo crea necesario;
15) Efectuar toda clase de publicaciones destinadas al proselitismo o información partidaria;
16) Dictar su propio reglamento;
17) Ejecutar toda otra función no prevista en este artículo y que por esta Carta Orgánica no estuviere expresamente a otro cuerpo para realizarla y que la misma resulte compatible con su carácter de órgano ejecutivo y sea ostensiblemente necesario para el buen funcionamiento del Partido.

Art. 27. — Reemplazan al Presidente los Vicepresidentes por su orden y con las mismas atribuciones. Igual sucede con los cargos de Prosecretario y Protesorero.

Art. 28. — En caso de urgencia el Presidente podrá tomar resolución siendo refrendada por el Secretario General y el Tesorero, pero deberá dar cuenta al Comité en la primera reunión que realice. Las resoluciones que tome el Comité serán por simple mayoría de votos.

VI

De los Comités de Circunscripción

Art. 29. — El Comité de Circunscripción electoral es la primera autoridad de acción y contacto directo con el afiliado. Habrá tantos Comités de Circunscripción como corresponda a la división electoral de la Provincia.

Art. 30. — Las autoridades de los Comites de Circunscripción tendrán el mismo número de integrantes que el Comité Provincia o Comité Central, tanto titulares como suplentes, elegidos por voto directo y secreto de los afiliados; durarán dos años en sus mandatos y se integrará el Comité con representantes de mayoría y minoría en la misma proporción, antes referida.

Art. 31. — Las funciones de los Comités de Circunscripción será la homologación en su jurisdicción de las facultades del Comité Provincia en el orden general, con exclusión de los incisos 3), 7), 8), 9), 13) y 16 del artículo 26.

Art. 32. — Los Comités de Circunscripción contribuirán a la formación del tesoro del Comité Provincia en la forma y proporción que la H. Convención partidaria determine.

VII

Del Tribunal de Conducta

Art. 33. — El Tribunal de Conducta será integrado por cinco miembros, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 7) del artículo 26 y designará de su seno, un presidente, un vicepresidente y un secretario. Sesionará con tres de sus miembros presentes.

Art. 34. — El Tribunal de Conducta tiene las siguientes facultades:

1) Conocer y resolver en toda cuestión relativa a la conducta partidaria del afiliado, sea de oficio o por denuncia de cualquier Organismo Partidario;
2) Ordenar y realizar investigaciones, a cuyo fin podrá requerir los informes que estime necesarios;
3) Imponer sanciones a los afiliados y comunicar las mismas al Comité Provincia y a la H. Convención del Partido;
4) Dictar la reglamentación necesaria para su funcionamiento, observando el principio de la defensa en juicio, producción de prueba y derecho de alegar del recurrente. En ausencia de dicha reglamentación aplicará los principios jurídicos que informa la Constitución Nacional y de la Provincia y el Código de Procedimientos en lo penal, vigente en la Provincia.

Art. 35. — Las resoluciones del Tribunal de Conducta podrá nser apeladas ante la H. Convención del Partido, como prevé el inciso f) del artículo 7º de esta Carta Orgánica.

Art. 36. — La resolución del Tribunal de Conducta será condenatoria o absolutoria y las sanciones que podrá aplicar son las siguientes:

1) Llamado de atención;
2) Amonestaciones;
3) Suspensión en la afiliación hasta un máximo de dos años;
4) Expulsión del afiliado. Con excepción del llamado de atención y la amonestación, las otras sanciones implican la pérdida de antigüedad partidaria.

La expulsión implica la imposibilidad de ser reincorporado a la Cruzada Renovadora; esta sanción deberá comunicarse a todos los Distritos Partidarios de la Provincia y a la Justicia Electoral si correspondiera.

VIII

Del Tribunal de Cuentas

Art. 37. — El Tribunal de Cuentas estará integrado por tres miembros designados de conformidad a lo dispuesto por el inciso 7) del artículo 26 de esta Carta Orgánica y tendrá a su cargo el contralor de la existencia y movimiento patrimonial del Partido, a cuyo fin tiene todas las facultades necesarias, tales como: inspección de libros de tesorería y comprobantes de gastos, practicar arqueo de Caja y toda otra medida que estime necesario y conducente a los fines expresados.

Art. 38. — La Tesorería del Partido llevará necesariamente los siguientes libros:

a) Inventario;
b) Caja;
c) Mayor.

Además, toda percepción de fondos deberá ser bajo recibo oficial del Partido en talonario de dos cuerpos, numerados, sellados y en lo que se consignará el nombre y domicilio del contribuyente, importe, fecha y concepto de la contribución. El Tribunal de Cuentas no aprobará ninguna orden de pago que no emane de autoridad partidaria competente y prevista por esta Carta Orgánica.

Art. 39. — El ejercicio financiero del Partido será cerrado el 31 de diciembre de cada año, debiendo la Tesorería del mismo presentar al Tribunal de Cuentas indefectiblemente dentro del mes de enero subsiguiente, el balance del ejercicio, la cuenta y comprobantes de entradas y salidas, todo ello sin perjuicio de los balances que disponga efectuar por sí el Comité Provincia o a pedido de la Asamblea partidaria, H. Convención y Tribunal de Cuentas o cuando la ley lo exija. El Tribunal de Cuentas procederá a aprobar las cuentas presentadas, dentro del término de treinta días de haber sido recibidas, conservando en su poder la documentación por un período mínimo de diez años.

Art. 40. — El Tribunal de Cuentas dictar ála reglamentación necesaria para su funcionamiento.

IX

Del Patrimonio del Partido

Art. 41. — La Cruzada Renovadora formará su patrimonio con los siguientes recursos:

a) Con la contribución de sus afiliados, cuyo importe fijará oportunamente la H. Convencion partidaria;
b) Con las donaciones en dinero efectivo; bienes muebles o inmuebles, semovientes, créditos, etc., que le hagan sus afiliados u otras personas y que sean permitidas por la ley;
c) Con el producido de colectas populares, festivales y toda otra contribución que fije la H. Convención partidaria y que sea permitida por la legislación respectiva;
d) Con las contribuciones del Estado.

Art. 42. — Los fondos del Partido serán depositados en uno o más Bancos oficiales a nombre de "Cruzada Renovadora" y a la orden conjunta del Presidente y Tesorero del Comité Central; esta disposición debe ser aplicada en principio, por los Comités de Distrito.

Art. 43. — Los bienes inmuebles, automotores y los demás que por ley deben ser inscriptos y que adquiera el Partido, serán inscriptos en el Registro respectivo a nombre de "Cruzada Renovadora", suscribiendo la escritura respectiva, o documentación necesaria el Presidente y Secretario y en su caso los respectivos reemplazantes del Comité Provincia o Central.

Art. 44. — Las donaciones de bienes inmuebles a favor de "Cruzada Renovadora", serán aceptadas por la H. Convención y la escritura traslativa de dominio suscripta por el Presidente y Secretario del Comité Provincia.

Art. 45. — La enajenación de bienes inmuebles o automotores será resuelta por la H. Convención del Partido en sesión con dos terceras partes de la totalidad de sus miembros y las tres cuartas partes de los Comités de Distrito. Los demás bienes podrán ser enajenados por resolución del Comité Provincia, dando cuenta de ello a la H. Convención en la primera sesión de la misma.

Art. 46. — La adquisición onerosa de bienes inmuebles por el Partido, será resuelta solamente por la H. Convención, suscribiendo la escritura respectiva el Presidente y Secretario, como se indica precedentemente.

X

Del Tribunal Electoral

Art. 47. — El Tribunal Electoral estará integrado por cinco miembros titulares y tres suplentes, designados de conformidad a lo dispuesto por el inciso 7) del artículo 26, de esta Carta Orgánica. Durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos por no más de dos períodos sucesivos.

Art. 48. — El Tribunal Electoral funcionará en el mismo local del Comité Provincia y deberá constituir inmediatamente de su designación, eligiendo de su seno un presidente, un vicepresidente y un secretario. Funcionará con la presencia de tres de sus miembros, teniendo el presidente doble voto en caso de empate.

Art. 49. — Los miembros suplentes reemplazarán a los titulares en caso de fallecimiento, renuncia, separación, licencia mayor de treinta días.

Art. 50. — El Tribunal Electoral tiene las siguientes facultades:

1) Ordenar y realizar investigaciones, dictando cuanta reglamentación o providencias sean necesarias para la regularidad de los actos electorales y la formación de padrones del Partido;
2) Aprobar y custodiar los padrones internos, publicarlos y distribuirlos por intermedio de los Comités de circunscripción;
3) Conocer y decidir en definitiva, de las tachas o impugnaciones que se formulen respecto de los afiliados y de los candidatos;
4) Conocer y decidir las protestas o impugnaciones que se deduzcan contra los actos eleccionarios internos;
5) Custodiar los originales, matrices, fichas y todo documento de constancia, relacionados con la inscripción en los registros partidarios;
6) La dirección del comicio interno y el juicio definitivo sobre la validez del mismo, practicando en su caso el escrutinio y la proclamación de los electos.

Art. 51. — En defecto de reglamentación propia y en general para todos los casos no previstos en esta Carta Orgánica, el Tribunal Electoral funcionará con carácter de Junta Electoral de la Provincia, aplicando subsidiariamente las normas de la Ley Electoral y disposiciones análogas de leyes y decretos nacionales y provinciales.

XI

De los actos eleccionarios

Art. 52. — La emisión del voto en los actos eleccionarios internos, estará revestida de todos los procedimientos y solemnidades necesarias para lograr con la pureza del sufragio, la auténtica representación de la voluntad de los afiliados. Las elecciones estarán presididas por el Tribunal Electoral y fiscalizadas por los integrantes de las listas que se presenten y la Justicia Electoral competente, si así lo decidiera.

Art. 53. — El Tribunal Electoral preferirá el sistema de elecciones determinado por la Ley Nº 8.877 y sus ulteriores modificaciones, pero podrá usar el sistema de urnas ambulantes y el voto correo.

Art. 54. — El Comité Provincia comunicará al Tribunal Electoral, la habilitación de los padrones electorales dentro de los tres días de haber sido recibidos impresos, si fuera obligatorio, y aprobados por el Juez Electoral competente, procediendo el Tribunal Electoral a su exhibición en los locales partidarios durante cinco días para conocimiento y observación; dispondrá a continuación, de cinco días más para las enmiendas y solicitará dentro de los cinco días siguientes al Comité Provincia, la convocatoria a las elecciones internas, las que se efectuarán lo menos cuarenta y cinco días de publicada la convocatoria. Las elecciones para candidatos a cargos públicos electivos oficiales, deberán efectuarse lo menos sesenta días antes de las elecciones oficiales. La oficialización de listas se hará hasta quince días antes del acto comicial interno.

Art. 55. — Todos los candidatos del Partido a cargos electivos en elecciones nacionales, provinciales o municipales, deberán ser elegidos directamente por los afiliados, en elecciones primarias. Se exceptúan los electores de Presidente y Vice de la Nación, que serán elegidos por la H. Convención, de acuerdo a lo dispuesto por el inciso 8) del artículo 16) de esta Carta Orgánica.

Art. 56. — En caso de fallecimiento, renuncia o sanción que impidiera a algún candidato, después de elegido, integrar las listas del Partido, podrá ser sustituido por la H. Convención y en razón de urgencia, por el Comité Provincia.

Art. 57. — Con carácter de excepción el Partido podrá aceptar la presentación de listas de precandidatos con ciudadanos no afiliados, las que deberán ser avaladas por treinta afiliados por lo menos, en el dictamen favorable del Tribunal de Conducta y Electoral y no ser rechazado por la H. Convención partidaria.

XII

Disposiciones varias

Art. 58. — La Cruzada Renovadora se extinguirá como partido político en los siguientes casos:

a) Por las causales establecidas por la Ley Electoral y en virtud de sentencia firme;
b) Por la resolución de Asamblea General de Afiliados con una asistencia no inferior a las tres cuartas partes del total de los mismos y con el voto favorable de las dos terceras partes de los presentes;
c) Por la fusión con otra u otras agrupaciones políticas resueltas por asamblea en las mismas condiciones precedentes;
d) Por la imposibilidad de subsistir por la insuficiencia patrimonial calificada por Asamblea, con las mismas calidades exigidas precedentemente;
e) Cuando el número de afiliados fuese inferior a doscientos, durante un período no inferior a seis meses y por

Asamblea, en las condiciones apuntadas. En caso de extinción del Partido, el patrimonio existente pasará al Instituto Municipal de Hemoterapia (Banco de sangre), existente a la fecha.

Art. 59. — Con carácter transitorio en las próximas elecciones internas, tanto de autoridades como de candidatos a cargos electivos, no se requerirá ninguna antigüedad partidaria para integrar listas.

Art. 60. — Hasta tanto la H. Convención partidaria fije las cuotas de ingreso y mensuales a pagar por los afiliados, se abrirá la afiliación sin cuota alguna.

e.5|5-Nº 3.115-v.5|5|72

PARTIDOS POLITICOS (Ley 19.102)

MOVIMIENTO DE INTEGRACION Y DESARROLLO (M. I. D.)

Distrito Chubut

Por disposición del señor Juez Federal, doctor Alejandro A. Godoy, se publican la Declaración de Principios, Programa de Acción Política y Carta Orgánica del Partido "Movimiento de Integración y Desarrollo (M.I.D.), del mencionado Distrito, aprobados por dicho Juzgado.

DECLARACION DE PRINCIPIOS

El Movimiento de Integración y Desarrollo (MID) se constituye como instrumento político que ha de servir a los argentinos de hoy en la empresa de modernizar al país. Sus objetivos inmediatos son: promover la unión de los sectores útiles de nuestra comunidad para asegurar el ejercicio pleno de la soberanía popular; hacer el desarrollo; cimentar la justicia social y encauzar una política internacional independiente.

Objetivos de esa dimensión no son exclusivos de un partido; ellos hacen a la victoria de todo el país. El MID expresa en nuestros días el rechazo del atraso y del estancamiento; la lucha por el desarrollo que él promueve, pertenece también a todo el pueblo argentino, comprometido por igual en su victoria.

Nuestro Movimiento representa una nueva etapa en las luchas que han conducido a los argentinos a unirse en la igualdad con relación al sufragio y a ampliar las bases culturales y económicas de su bienestar. La modernización del país a que convoca, ambiciona completar los caminos iniciados, en el momento en que el mundo, bajo el estímulo del más sorpresivo progreso tecnológico, ofrece configurar nuevos ambientes que hagan posible al hombre vivir en paz y plenitud. El Movimiento de Integración y Desarrollo reconoce una profunda vocación democrática, en mérito a la cual adhiere al sistema representativo, republicano, federal y pluripartidista reconocido e instituido por la Constitución Nacional.

En mérito a esos mismos principios el MID respeta y defiende los derechos humanos y rechaza el empleo de la violencia para modificar el orden jurídico o el acceso al poder.

Por todo esto, el MID es expresión de tradiciones populares y de urgencias de modernidad. Su acción queda comprometida a servir al progreso de la Argentina en todos los frentes habilitados por el método de la democracia y la pasión nacional de sus integrantes.

PROGRAMA DE ACCION POLITICA

Las siguientes bases señalan, en el momento actual, los objetivos de acción política del MID, como movimiento incorporado a la corriente histórica de la emancipación del pueblo argentino, que hunde sus raíces políticas en la nacionalidad.

I — DESARROLLO NACIONAL INDEPENDIENTE

Siendo nuestro movimiento la expresión de una conciencia nacional, sus metas son las de la Nación en conjunto. El objetivo de esta etapa de nuestra historia está señalado por las exigencias imperiosas y urgentes del desarrollo nacional. Para superar la estructura dependiente que asfixia a nuestra economía e impide la elevación del nivel de vida cultural y material del pueblo, es indispensable crear las bases reales de la definitiva independencia nacional.

Esta misión histórica pertenece a todo el pueblo argentino, sin distinción de ideologías, partidos o agrupaciones sociales. El MID, que recoge la experiencia histórica del 23 de febrero de 1958 y se concibe como instrumento al servicio de la liberación nacional, mantiene plenamente su convicción de que sólo la unión de los argentinos, realizando una acción activa y militante en el campo político-social, cumplirá la tarea que los partidos políticos no pueden desempeñar aisladamente. Para la obtención de estos objetivos proclama la necesidad de asegurar la legalidad para todos, sin discriminaciones ni proscripciones dentro de la ley y la democracia y promover la acción común para impulsar el desarrollo nacional.

II — LA UNIDAD DE LA NACION

La gran tarea histórica del desarrollo nacional no puede ejecutarse en un país fragmentado, cuyos componentes se mantengan incomunicados y aislados. En función de esta tarea nacional, el federalismo es la expresión local de un solo objetivo, común a todas las Provincias. El Federalismo, en la etapa del desarrollo, es la integración de la geografía, que promueve comunicaciones posibilitando el intercambio entre regiones productoras; de la economía, que impulsa al país en profundidad al llevar hacia el interior energía potencial industrial y mecanización del agro, rompiendo definitivamente el dispositivo colonial de la estructura portuaria, impuesta sobre las postradas economías provincianas; de la cultura, que fomenta y desarrolla la educación, la vida del espíritu y los beneficios de la civilización moderna en todas las latitudes de la República. Sin desmedro del federalismo institucional, amparado por la constitución y la tradición, el federalismo real, que corresponde a esta etapa de nuestra evolución, debe ser impulsado y realizado por la Nación entera, como expresión de la lucha por la independencia de todo el pueblo argentino.

No puede haber incompatibilidad entre la voluntad de la Nación y la de las Provincias, si el federalismo ha de superar su simple formulación retórica y transformarse en una verdadera promoción del progreso cultural y material del interior de la República.

III — BASES DEL DESARROLLO NACIONAL

La economía independiente de un país es el resultado del desarrollo armónico del agro, la minería y la industria, basado en la explotación de los recursos nacionales en materia de energía y siderurgia.

La República Argentina ha iniciado un proceso de desarrollo y lo ha de ejecutar hasta el fin porque existe una clara y firme conciencia nacional que así lo exige.

Para ello es menester:

1º — El autoabastecimiento energético, que se logrará por la explotación de las cuencas de petróleo y carbó y toda otra fuente de energía y la erección en toda la República de usinas termo o hidroeléctricas y su interconexión, así como la construcción de grandes redes nacionales de oleoductos y gasoductos.

2º — Intensificación de la producción de hierros y aceros; la explotación de las minas de hierro y carbón y la construcción de altos hornos y plantas siderúrgicas, impulso a la petroquímica.

3º — Construcción de caminos y nuevas rutas que terminen con el aislamiento de las zonas productoras.

Reactivación, modernización y construcción de aeropuertos, puertos fluviales y marítimos. Promoción de la aeronavegación, flotas mercantes de cabotaje y de ultramar. Remodelación de la red ferroviaria y su coordinación con la red vial; supresión del déficit de los ferrocarriles estatales mediante su racionalización técnico administrativa.

4º — Fomento de la minería mediante leyes y organismos de protección y estímulo que alienten las inversiones.

5º — Protección a la industria nacional y a la exportación de sus productos. Defensa contra la competencia de monopolios extranjeros.

6º — Fomento de las radicaciones de capital e industria basado en la selección de rubros y ubicación geográfica, para promover el desarrollo equilibrado de todo el territorio nacional.

7º — Estímulo a la producción agropecuaria, incorporación de áreas inexplotadas al proceso productivo mediante un régimen fiscal adecuado, el estímulo y protección de la propiedad rural y el otorgamiento de medios que faciliten su acceso al productor, intensificación del proceso de transformación agraria que permita al productor rural afincarse en la tierra, mediante el crédito. Protección a la familia agraria, tecnificación y mecanización del agro. Promoción de más altos niveles y formas superiores de vida en el ámbito rural mediante la electrificación, la educación y recreación. Fomento del Cooperativismo.

Para el más rápido logro de esos objetivos de desarrollo, el Estado y las empresas particulares deben coordinar su acción, dentro de normas de garantía de la iniciativa privada. Todo lo que sirva a los fines del desarrollo independiente de nuestra economía y que nos libere de los monopolios internacionales que han condicionado nuestra sujeción en el pasado, debe ser promovido y estimulado. La iniciativa privada, nacional o extranjera, que movilice nuestros recursos, provea ocupación y capitalice a la Nación, no debe ser trabada por inútiles recaudos burocráticos.

IV — POLITICA SOCIAL

Trabajadores y empresarios deben armonizar sus esfuerzos para alcanzar los objetivos nacionales e incrementar la producción.

Defensa de los principios que aseguren a trabajadores y empresarios una representación auténtica. Constitución de una central obrera y una central empresaria independiente de factores políticos y de la ingerencia estatal. Los sectores empresarios y obreros, por intermedio de sus organizaciones, deben coordinar una acción de presencia activa en los planes de desarrollo y en todo el proceso de liberación nacional. Ninguna razón de sector puede ser superior al interés de la comunidad en su marcha hacia la creación de formas superiores de una Nación soberana.

Justicia y leyes sociales adecuadas a las sucesivas etapas del desarrollo económico, única garantía del bienestar social. Aumento de la productividad a través de la capacitación del trabajador y modernización constante de equipos y técnica de producción. Política salarial fundada en la jerarquización de obreros, empleados y técnicos según su mayor capacidad profesional. Actualización, integración y generalización de los sistemas de seguridad social. Protección a la mujer que trabaja y de la maternidad y la natalidad.

V — POLITICA CULTURAL

Acción simultánea del Estado y los particulares en la expansión de la enseñanza y de todas las formas de la cultura. La libertad de enseñanza debe concretarse, en la práctica, en la formación de los técnicos, hombres de ciencia, investigadores, profesionales altamente calificados y trabajadores especializados que el desarrollo del país requiere. La enseñanza debe estar primordialmente identificada con los objetivos de la Nación y todos sus ciclos deben concurrir a la formación espiritual, científica y técnica de los argentinos.

Revisión de las estructuras educacionales, sus métodos y sus fines para modernizarlos y adaptarlos al interés nacional.

Estímulo a al cultura. Fusión de las expresiones contemporáneas con el rico acervo tradicional argentino, para que la cultura se nutra en la raíz profunda de la nacionalidad y aflore en manifestaciones científicas, artísticas y espirituales que tengan inconfundible fisonomía propia. Los escritores, artistas y estudiosos deben ser dotados de toda clase de facilidades para desenvolver sus facultades creadoras y contribuir a la formación de la cultura nacional.

VI — POLITICA INTERNACIONAL

Ratificación de la política tradicional argentina de paz, respeto a la soberanía y al principio de no intervención. Actuación en organismos internacionales en defensa de la paz, el derecho y la convivencia entre todos los pueblos del mundo. Prolongación en la política internacional de nuestro país de sus objetivos nacionales, para obtener la cooperación de las naciones más desarrolladas y para asegurar la solidaridad de los pueblos de América Latina, en el propósito común del desarrollo. Acción en favor de la liberación del comercio internacional y en contra de prácticas discriminatorias y restrictivas. Intercambio comercial con todos los países del mundo. Afirmación de la soberanía nacional en defensa de todo intento externo o interno de amenguarla o subvertirla.

CARTA ORGANICA

CAPITULO I

Artículo 1º — El Movimiento de Integración y Desarrollo (MID) de la Provincia del Chubut, se constituye dentro de la organización nacional del partido argentino MID y consecuentemente se supedita a su "Declaración de Principios", "Programa de Acción Política" y "Carta Orgánica Nacional".

Art. 2º — Esta formado por los ciudadanos de uno y otro sexto inscriptos en sus registros oficiales, de conformidad con lo dispuesto por esta Carta Orgánica y su reglamentación.

CAPITULO II

Afiliación

Art. 3º — Los registros quedarán permanentemente abiertos a los afiliados a los fines de la afiliación. Podrán afiliarse:

a) Los ciudadanos que figuren inscriptos en los Padrones electorales de la Provincia del Chubut;

b) Los que por error u omisión no figuren en dichos padrones;

c) Los que se hubieren enrolado con posterioridad a la confección de los mismos;

Art. 4º — La inscripción debe ser gestionada por el interesado, suscribiendo en forma auténtica sus fichas de afiliación, que implica aceptación de la Declaración de Principios, Programa de Acción Política y las Disposiciones de la Carta Orgánica Nacional, y de esta Carta Orgánica — El Comité de la Provincia dictará la reglamentación respectiva teniendo expresamente en cuenta para ello los requisitos establecidos por el Art. 28 y concordantes de la ley orgánica de los Partidos Políticos Nº 19.102. Asimismo se incluirán en la reglamentación las siguientes condiciones: Igualdad de procedimientos en todos los Comités Departamentales determinación de días y horas durante las cuales cada Comité deberá permanecer abierto a esos fines; justificación de la identidad del solicitante mediante la exhibición de su libreta cívica o de enrolamiento o documento nacional de identidad; exhibición de la solicitud en lugar visible del Comité receptor durante el término de diez días, incluído el de la presentación; derecho de cualquier afiliado para deducir oposición de la que se correrá traslado al solicitante por el término perentorio de tres días.

Art. 5º — No podrán ser afiliados, y en caso de serlo, perderán su calidad de tales, y serán eliminados del padrón.

a) Aquellos que se encuentren encuadrados en las causales establecidas por el Art 29 de la Ley 19.102;

c) Quienes figuren como inhabilitados en el padrón electoral nacional o incurriesen en las mismas causas de inhabilitación con posterioridad a su enrolamiento;

c) Quienes no cumplan con lo preceptuado en esta Carta Orgánica, Programas y demás disposiciones o resoluciones del Partido;

d) Quienes voluntariamente y dolosamente modificaren, adulteraren y|o mutilaren su Libreta de Enrolamiento, su credencial partidaria, las listas oficiales de candidatos o cualquier especie de documentación del Partido;

e) Quienes hubiesen intentado su inscripción múltiple en el padrón partidario y los que hayan cooperado en ello;

f) Quienes no tengan un medio de vida lícito;

g) Quienes por cualquier medio desprestigiaren públicamente candidatos oficiales del partido;

h) Quienes sean afiliados al mismo tiempo de otro partido u organización de carácter político;

i) Quienes den lugar a la cancelación de su ficha en virtud de causa fundada por la autoridad partidaria competente

Art. 6º — El Movimiento de Integración y Desarrollo (MID) será gobernado por la Convención Provincial, Comité de la Provincia y Comités Departamentales.

De la Convención

Art. 7º — La autoridad superior del Partido será ejercida por la Convención Provincial, la que estará formada por delegados elegidos por el voto directo de los afiliados de cada Departamento en la siguiente proporción: dos terceras partes para la mayoría y una tercera parte para las minorías. Las minorías se distribuirán así: en proporción a los votos logrados Los que fueren electos por la minoría ocuparán el lugar de los últimos de la lista de minoría y en su orden. Habrá minorías, cuando alcancen a obtener el 25 o|o de los votos emitidos válidos. — A los efectos de la elección se dividirá la Provincia en tres zonas electorales delimitadas por:

ZONA SUR: Al Norte el límite Sur de las Secciones catastrales H. III — H. II — H. I — C. I — C. II — C. III; al Sur el Paralelo 46º; al Oeste la línea internacional con Chile; y al Este el Océano Atlántico.

ZONA ESTE. Al Norte el Paralelo 42º; al Sud la línea Divisoria con la Zona Electoral Sur, al Este el Océano Atlántico, y al Oeste el límite Oeste de las Secciones Catastrales A.I. — B.I. y C.I.

ZONA OESTE: Al Norte el Paralelo 42º al Sur línea divisoria con la zona Electoral Sur al Este línea Divisoria con la Zona electoral Este y al Oeste el Límite Internacional con Chile.

Art. 8º — Cada Zona Electoral tendrá igual numero de Convencionales Provinciales, fijándose el mismo en doce Delegados titulares e igual número de suplentes.

Art. 9º — Cada Zona Electoral para la elección de sus convencionales Provinciales lo hará en forma proporcional al número de afiliados de cada Comité Departamental, debiendo estar ellos representados por un Convencional como mínimo.

Art. 10º — Para ser Convencional se necesita ser ciudadano argentino, mayor de veinte años con domicilio electoral en la Provincia y tener una antigüedad no menor de dos años como afiliado. Dura dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido solamente una vez (Art. 55, Ley 19.102).

Art. 11 — Forma el quórum de la Convención la mitad más uno de sus miembros.

Art. 12º — La Convención Provincial se reunirá ordinariamente cada año en la segunda quincena de noviembre, y extraordinariamente cuando sea citada por el Comité de la Provincia o lo soliciten miembros de la misma.

Art. 13. — La convención tendrá las siguientes facultades:

a) Sancionar el Programa del Partido cada período electoral y las reformas que en su oportunidad sean necesarias;

b) Dictar la Carta Orgánica y sancionar las modificaciones conducentes

c) Considerar los informes anuales de la representación parlamentaria provincial y del Comité de la Provincia;

d) Disponer la concurrencia o abstención a elecciones;

e) Actuara como Tribunal de Alzada en los casos de Apelacion a los fallos de la Junta de Disciplina y Conducta

f) Aplicara cuando haya motivo, sanciones a los que ocupen cargos electivos.

Art. 14. — Constituida la Convención procederá a elegir su mesa directiva integrada por un Presidente, un Vicepresidente 1º; un Vicepresidente 2º y dos Secretarios, siendo la votación secreta. Dentro de los noventa días de su elección se procederá a la citación del cuerpo para dichos fines.

Art. 15. — Durante el receso de la Convención la dirección general del Partido en la Provincia estará a cargo del Comité de la Provincia, el que estará integrado por quince miembros titulares y ocho suplentes.

Art. 16 — Para ser miembros del Comité de la Provincia, se exige las mismas calidades que las que se establecen para los Convencionales.

Art. 17. — Constituido en círculo único el distrito electoral de la Provincia, los afiliados votarán en forma directa y secreta por un Presidente; un Vicepresidente 1º; un Vicepresidente 2º; tres Secretarios; un Tesorero; un Protesorero y siete Vocales. Corresponderá a la minoría, si obtuviera en los comicios el 25 o.o de los votos emitidos, cuatro miembros que ocuparán el lugar de los vocales de la mayoría y en su orden. De los miembros suplentes dos pertenecerán a la minoría.

Art. 18. Los cargos en el seno del Comite se ocuparán en caso de acefalía, por sus reemplazantes legales, y a falta de estos, por los que designe el Cuerpo.

Art. 19. — El Comité de la Provincia tendrá su sede en la ciudad de Rawson y sus miembros durarán dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos.

Art. 20. — La mesa directiva del Comité de la Provincia, que estará formada por el Presidente, Vicepresidente 1º y 2º; Secretarios, Tesorero y Protesorero, tendra facultades de abocarse al conocimiento de los asuntos cuya decisión juzgue que no deben diferirse para la mejor marcha del Partido, pudiendo el Cuerpo reconsiderar sus resoluciones en sesión plenaria.

Art. 21. — Constituirán quórum para las deliberaciones del Comité la mitad más uno de sus miembros incluyéndose al Presidente.

Art. 22. — El Comité de la Provincia hará cumplir la Carta Orgánica y demas resoluciones dictadas por la Convención, adoptando las medidas que requieran las circunstancias. Tiene facultades de intervención en los casos que se afecte la buena marcha del partido, necesitando para tomar tal resolución los dos tercios de votos de sus miembros.

Art. 23. — El Comité de la Provincia tendrá a su cargo el control del Tesoro partidario en el orden provincial aprobando los balances y memorias de tesorería, previo informe de una comisión revisora integrada por tres afiliados, la que se designará por simple mayoría de votos.

Art. 24. — Anualmente el Comité de la Provincia dará cuenta a la Convención Provincial, en la sesión ordinaria de la marcha y de la labor general del Partido.

Art. 25. — Resolverá el Comité de la Provincia los asuntos sometidos a su consideración por los Comités Departamentales. Igualmente tiene facultades para nombrar el Apoderado titular y el Apoderado suplente ante las Juntas Electorales de la Nación, de la Provincia o de los Municipios.

Art. 26 — El Comité de la Provincia es juez único de sus miembros y podrá adoptar las sanciones que creyere necesarias para la mejor marcha del Partido.

Comités Departamentales

Art. 27 — La autoridad del Partido en los departamentos, estará representada por un Comité Departamental compuesto de un Presidente, un Vicepresidente, dos Secretarios, un Tesorero, un Protesorero y seis Vocales titulares y tres suplentes, elegidos por voto directo y secreto de sus afiliados. Corresponde a la minoría, si obtuviere el 25 % de los votos válidos emitidos, tres miembros titulares y un suplente.

El Comité de la Provincia podrá autorizar la formación de los Comités Departamentales con menor número de miembros en los casos que la cantidad de afiliados fuere reducida.

Art. 28. — Tendrá su asiento el Comité Departamental en el lugar que fije el Comité de la Provincia.

Art. 29. — Los Comités Departamentales se reunirán, ordinariamente, una vez por mes para tratar las cuestiones relacionadas con la labor y actividad del Partido en su jurisdicción. Lo hará extraordinariamente cuando sea necesario por citación de su Presidente o por pedido de cuatro miembros por lo menos. Compete a dichos comités la facultad de orientar y considerar la actuacion de los Consejos Municipales.

Art. 30. — Para ser miembros de los Comités Departamentales se requiere iguales cualidades que para ser Convencional.

Art. 31. — Remitirá anualmente, en la primera quincena de noviembre una memoria de sus actividades y un balance de tesorería.

Art. 32. — Las elecciones de los Comités Departamentales comprenderán también, la de convencionales provinciales, en la proporción asignada, debiendo insertarse los nombres de los candidatos en la misma boleta.

Comités de Distrito

Art. 33. — Son los que se forman en cada localidad o barrio para la atención de las tareas partidarias, debiendo fijarle su radio de acción el Comité Departamental, bajo cuya dependencia funcionarán. Sus autoridades serán elegidas en asambleas de afiliados.

Junta de Disciplina y Conducta

Art. 34. — Este Organismo tiene como función especifica, juzgar la disciplina y la conducta política de los afiliados, pudiendo aplicar sanciones que son: llamado al orden, suspensión que no podrá exceder de dos años, pérdida de la antigüedad y expulsión. Las tres últimas penas podrán ser apeladas ante la Convención Provincial dentro de los diez días de la notificación, la que deberá efectuarse personalmente o por telegrama colacionado. La pena de expulsión requerirá los dos tercios de votos de los miembros del cuerpo.

Art. 35. — Estará integrado por cinco miembros titulares y tres suplentes, elegidos por dos años en forma directa y secreta, correspondiendo dos titulares y un suplente para la minoría, siempre y cuando alcance a obtener el 25 % de los votos emitidos y válidos.

Art. 36. — Para ser miembros de este Organismo se exige las mismas calidades que para ser convencional provincial.

Art. 37. — Constituida por citación del Comité de la Provincia, dentro de los treinta días de su elección, la Junta de Disciplina y Conducta, designará un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. El Presidente tiene doble voto en caso de empate. Su quórum legal es de tres miembros.

Régimen Electoral

Art. 38. — En todos los casos se votará por lista íntegra, en forma secreta y directa, con el sistema de las minorías que se otorgará para los cargos directivos y funciones electivas, si alcanzare a obtener el 25 % de los votos emitidos válidos.

Art. 39. — Todas las cuestiones relacionadas con las elecciones internas serán resueltas por una Junta Electoral, único organismo competente para entender en todo el proceso comicial y para aprobar las elecciones.

Art. 40. — Dentro de los noventa días de la terminación de los mandatos para los cargos directivos provinciales del Partido, y con cuarenta y cinco días como mínimo, la mesa directiva del Comité de la Provincia, convocará a los afiliados a elecciones internas, dándose la mayor difusión posible.

Art. 41. — En los casos de elecciones nacionales, provinciales o municipales, para ocupar cargos electivos, el Comité de la Provincia convocará a comicios internos procurando fijar el mayor plazo para el mismo, dentro de las posibilidades legales y de orden proselitista para asegurar el mejor éxito de la campaña.

Art. 42. — La Junta Electoral estará integrada por cinco miembros titulares y dos suplentes elegidos por el Comité de la Provincia por simple mayoría de votos. Durarán en sus funciones el mismo tiempo que el Comité de la Provincia y caducará al constituirse las nuevas autoridades.

Art. 43. — El padrón partidario lo formará la Junta Electoral, a cuyo efecto el Comité de la Provincia entregará los registros y fichas que le fueran remitidas por los Comités Departamentales, debiendo fijar períodos de tachas y para subsanar omisiones por falta de inscripción.

Art. 44. — El padrón de afiliados deberá disponer de amplia publicidad a efectos de asegurar su fiscalización, quedando permanentemente abierto.

Art. 45. — Hasta treinta días antes de la fecha de las elecciones internas, los núcleos de afiliados que auspicien listas de candidatos, presentarán las mismas a la Junta Electoral a los efectos de su oficialización, sin cuyo requisito no serán válidos ni computados los votos que obtuvieren en el comicio.

Art. 46. — Si hasta el plazo que indica el artículo anterior sólo se presentare una sola lista, ésta será proclamada como triunfante por la Junta Electoral, quedando sin efecto el acto electoral. De consiguiente, entonces, no habrá comicios internos.

Art. 47. — La lista de candidatos debe ser auspiciada por un número no menor del 10 % de afiliados, los que deberán firmar la presentación.

Art. 48. — Para que la Junta Electoral oficialice lista se hace necesario, también, que los candidatos presten aprobación a su inclusión en la misma para lo cual deberán firmarla o en su defecto realizar comunicación por carta o telegrama.

Art. 49. — La Convención Provincial reglamentará el régimen electoral interno del Partido.

Cargos Electivos

Art. 50. — Cuando corresponda incorporar a los cuerpos legislativos o deliberantes de orden nacional, provincial o municipal, sólo una parte de los candidatos del total de la lista votada en los comicios de que se trate, se aplicará la selección que haya resultado de la elección interna respectiva de precandidatos. En caso de que la lista se haya integrado con precandidatos de mayoría y minoría, corresponderá dar a éstos la misma representación proporcional establecida en las precandidaturas.

Art. 51. — Todos los precandidatos, en el acto de ser proclamados, entregarán a los respectivos comités de distrito las renuncias de los cargos de que se trate, a los efectos de que aquellos organismos cumplimenten lo establecido en el artículo anterior.

Art. 52. — Para ser candidatos a funciones electivas se requiere una antigüedad como afiliado del Partido, de dos años. El Movimiento de Integración y Desarrollo (MID) podrá presentar candidaturas de ciudadanos no afiliados al Partido.

Art. 53. — El afiliado que resulte electo para desempeñar una función pública o política en el Poder Ejecutivo, no podrá simultáneamente desempeñar cargos partidarios (Art. 55 Ley 19.102).

Delegados y Convencionales Nacionales

Art. 54. — Los delegados y convencionales nacionales serán elegidos por voto directo y secreto, en la proporción que fija la carta orgánica nacional del Movimiento de Integración y Desarrollo (MID), correspondiendo uno por la minoría si alcanzare a totalizar el 25 % de los votos emitidos válidos. Se elegirán ... delegados suplentes y dos convencionales suplentes.

Tesoro del Partido

Art. 55. — El Tesoro del Partido se formará:

a) Por la contribución de los afiliados y simpatizantes;

b) Por cuotas de $ 10 mensuales de los miembros del Comité de la Provincia, de la Convención Provincial y de la Junta de Disciplina y Conducta. Si alguno de los miembros de esos organismos no estuvieran en condiciones económicas de abonar dicha cuota, lo hará saber a la Mesa Directiva del Comité, que tiene facultad para eximir de ese pago;

c) Por el 5 % mensual de los emolumentos de los funcionarios y representantes electivos del Partido;

d) Por las contribuciones que realicen en tesorería los organismos femeninos y de la juventud del MID;

e) Del producido de actos, festivales y cualquier otra entrada lícita.

Art. 56. — Los ingresos de los incisos a) y e) del artículo anterior los hará el correspondiente comité departamental que manejará esos fondos. Respecto a los demás ingresos se efectuarán al Comité de la Provincia, que podrá fijar porcentajes a los comités departamentales según sean las necesidades locales.

e.5|5-Nº 3.184-v.5|5|72



MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES
DEPARTAMENTO REGIMEN DE SERVICIOS DE AUTOTRANSPORTE

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Nº 6.176|68, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta quince (15) días hábiles después de esta publicación, en un escrito original, con tres (3) copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los Artículos Nº 2 de la Ley Nº 12.346 y 3º del referido decreto.

Expediente Nº 4.437|67.

Empresa: "Transportes del Litoral" S.R.L.

Domicilio E. Carbo 723 - Paraná (Provincia de Entre Ríos).

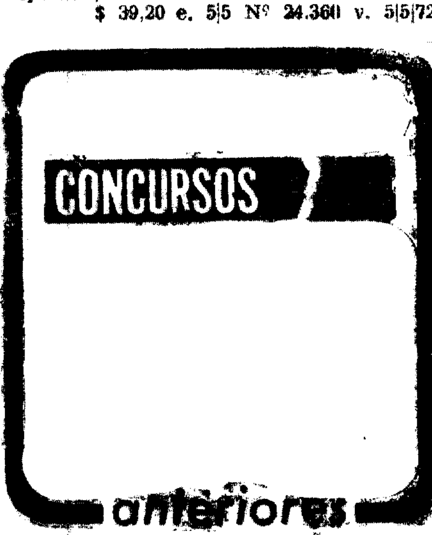
Clase de servicio: Cargas generales.

Itinerario: A) Desde Mar del Plata, Capital Federal, Paraná, La Paz, Arruabarrena, Concordia, Concepción del Uruguay y Gualeguaychú, comprendidas sus zonas de influencia, hasta el límite internacional con destino a Salto, Paysandú, Fray Bentos, Mercedes, Carmelo, Colonia, Trinidad, Montevideo y Punta del Este (República Oriental del Uruguay) y viceversa, por Colón-Paysandú, utilizando las Rutas Nacionales Nros. 2, 8, 188, 9, 11, 12, 14, 18, 131, 127 y 126, como también caminos provinciales.

B) Desde Mar del Plata, Capital Federal, Paraná, La Paz, Arruabarrena, Concordia, Concepción del Uruguay y Gualeguaychú, comprendidas sus zonas de influencia, hasta el límite internacional con destino a Uruguayana, Porto Alegre, Curitiba, San Pablo, Santos y Río de Janeiro República Federativa del Brasil) y viceversa, por el Puente Internacional Paso de los Libres-Uruguayana, utilizando las Rutas Nacionales Nros. 2, 8, 188, 9, 11, 12, 14, 18, 131, 127 y 126 como también caminos provinciales.

Servicios a establecer como ampliación de los que efectúa la interesada dentro de la República Argentina, en virtud del Permiso Nº 807 C. 472, otorgado por este organismo nacional. — Fdo Carlos Cipolatti, Interventor.

$ 39,20 e. 5|5 Nº 24.360 v. 5|5|72



MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Subsecretaría de Salud Pública

HOSPITAL NACIONAL "JOSE T. BORDA"

Expediente Nº 4.456|72

Llámase a Concurso Interno de Antecedentes y Oposición para cubrir en este establecimiento los cargos que a continuación se detallan:

Clase "B" — Grupo III. — Dos (2) cargos de Jefe de Unidad, Auxiliares, Técnicos. — Treinta y cinco horas semanales. — Sueldo inicial: Trescientos Diez Pesos ($ 310)

Déjase constancia que, además del sueldo inicial indicado, corresponde la liquidación de bonificación por antigüedad, salario familiar y peligrosidad.

Serán requisitos para la inscripción:

a) Ser agente de cualquier establecimiento que sea de jurisdicción del Instituto Nacional de Salud Mental.

b) Haber obtenido en los dos (2) últimos años una calificación promedio de no inferior a siete (7) puntos.

c) Encontrarse prestando servicios efectivos al momento de formalizar la inscripción (salvo licencia ordinaria anual, razones de salud de corto tratamiento enfermedad de miembro de grupo familiar, maternidad, matrimonio duelo o examen), para lo cual el interesado deberá presen-

tar constancia extendida por la dependencia donde realmente cumple tareas.

d) Poseer título profesional de curso regular de tres años reconocidos por Salud Pública.

e) Al formalizar su inscripción el aspirante deberá entregar bajo sobre cerrado y firmado detalle de sus antecedentes, ajustado a lo previsto en el apartado II del punto 32 del Escalafón General (Decreto 9.530|58 — T.O 14|64) modificado por Decreto 2.946|71.

La inscripción permanecerá abierta los días 18 y 19 de mayo del año en curso, debiendo registrarse en el Servicio de Personal y Despacho de este Hospital, calle Barracas 375 Capital Federal, en el horario de 9 a 13 horas.

e.4|5 Nº 3.188 v.5|5|72

HOSPITAL NACIONAL "JOSE T. BORDA"
Expediente Nº 4.455|72

Llámase a Concurso Interno de Antecedentes y Oposición para cubrir en este establecimiento el cargo que a continuación se detalla:

Clase "B — Grupo III. — Un (1) cargo de Supervisor de Auxiliares Técnicos para Estadística — Treinta y cinco horas semanales — Sueldo Inicial: Trescientos Diez Pesos ($ 310).

Déjase constancia que, además del sueldo inicial indicado, corresponde la liquidación de bonificación por antigüedad, salario familiar y peligrosidad.

Serán requisitos para la inscripción:

a) Ser agente de cualquier establecimiento que sea de jurisdicción del Instituto Nacional de Salud Mental.

b) Haber obtenido en los dos (2) últimos años una calificación promedio de no inferior a siete (7) puntos.

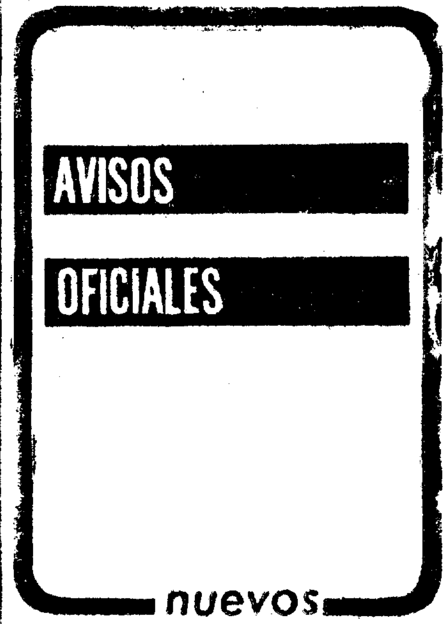
c) Encontrarse prestando servicios efectivos al momento de formalizar la inscripción (salvo licencia ordinaria anual, razones de salud de corto tratamiento, enfermedad de miembro del grupo familiar, maternidad, matrimonio, duelo o examen), para lo cual el interesado deberá presentar constancia extendida por la dependencia donde realmente cumpla tareas.

d) Título de Técnico en Estadística de Salud Pública.

e) Al formalizar su inscripción el aspirante deberá entregar bajo sobre cerrado y firmado, detalle de sus antecedentes, ajustado a lo previsto en el apartado II del punto 32 del Escalafón General (Decreto 9.530|58 — T. O. 14|64) modificado por Decreto 2.946|71).

La inscripción permanecerá abierta los días 18 y 19 de mayo del año en curso, debiendo registrarse en el Servicio de Personal y Despacho de este Hospital, calle Barracas 375, Capital Federal, en el horario de 9 a 13 horas.

e.4|5 Nº 3.189 v.5|5|72



MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Referente al Expediente 426.223|65 O R.C. Nº 20|65: Deberá presentarse ante la Aduana de Córdoba, dentro de los cinco días de conocido el presente, cualquier persona que tenga relación con la firma TEA S.R.L. ya sea de socio, continuador o liquidador de la misma.

Córdoba, 25 de abril de 1972. — Administrador Aduana de Córdoba.

e. 5|5 Nº 3.205 v. 5|5|72

ADUANA DE LA QUIACA

Art. 48, Ley Aduana (t.o. 1962)

Se hace saber a los que se consideren con derechos sobre las mercaderías intervenidas y afectadas a los Sumarios que se detallan a continuación, que se ha dictado fallo Comiso, en las fechas que se indican:

Sumario Nº	Lugar del Secuestro	Fecha del Fallo	Responsables
1.887/1971.ALQ.	Estación Abra Pampa	24/3/72	Tomasa Carcaya
1.964/1971.ALQ.	Estación Local F.C.	24/3/72	Desconocidos
1.965/1971.ALQ.	Estación Local F.C.	24/3/72	"
1.937/1971.ALQ.	Estación Local F.C.	24/3/72	Cecilia Tolaba
234/1972.ALQ.	Paso Rojas	24/3/72	Desconocidos
235/1972.ALQ.	El Matadero	24/3/72	"
275/1972.ALQ.	Estación Local F.C.	3/4/72	"
328/1972.ALQ.	Estación Local F.C.	3/4/72	"
346/1972.ALQ.	Paso Rojas	3/4/72	"
347/1972.ALQ.	Paraje C. Chaves	9/3/72	"
416/1972.ALQ.	Paso Rojas	3/4/72	"
414/1972.ALQ.	Estación Local F.C.	3/4/72	"
417/1972.ALQ.	La Ladrillería	3/4/72	"
500/1972.ALQ.	Estación Local F.C.	3/4/72	"
501/1972.ALQ.	Estación Local F.C.	3/4/72	"
514/1972.ALQ.	Ex Puesto Rojas	3/4/72	"

Lucio Rodríguez, Administrador.

e.5|5 Nº 3.085 v.5|5|72

Art. 48, Ley Aduana (t.o. 1962)

Se hace saber a los que se consideren con derechos sobre las mercaderías intervenidas y afectadas a los Sumarios que se detallan a continuación, que se ha dictado fallo Comiso, en las fechas que se indican:

Sumario Nº	Lugar del Secuestro	Fecha del Fallo	Responsables
581/1966.ALQ.	El Chorro	20/8/71	Desconocidos
1.769/1970.ALQ.	La Quiaca	29/3/72	"
744/1971.ALQ.	Estación Abra Pampa	29/3/72	"
781/1971.ALQ.	Estación Abra Pampa	31/12/71	"
808/1971.ALQ.	Puente Internacional	31/12/71	"
1.065/1971.ALQ.	Estación Abra Pampa	13/3/72	"
1.082/1971.ALQ.	Estación Abra Pampa	24/3/72	"
1.114/1971.ALQ.	Estación Abra Pampa	24/3/72	"
1.126/1971.ALQ.	Estación Abra Pampa	29/3/72	"
1.120/1971.ALQ.	Estación Abra Pampa	24/3/72	"
1.131/1971.ALQ.	Estación Abra Pampa	13/3/72	"
1.134/1971.ALQ.	Estación Abra Pampa	13/3/72	Cecilia Martínez
1.135/1971.ALQ.	Estación Abra Pampa	29/3/72	Serafina Ramos
1.149/1971.ALQ.	Estación Abra Pampa	29/3/72	Ramona Pizarro
1.150/1971.ALQ.	Estación Abra Pampa	29/3/72	Elsa Ramos
1.151/1971.ALQ.	Estación Abra Pampa	29/3/72	Desconocidos
1.177/1971.ALQ.	Estación Tres Cruces	29/3/72	"
1.190/1971.ALQ.	Ruta Nacional Nº 9	29/3/72	"
1.192/1971.ALQ.	Estación Local F.C.	29/3/72	"
1.206/1971.ALQ.	Estación Local F.C.	29/3/72	"
1.209/1971.ALQ.	Estación Local F.C.	29/3/72	"
1.220/1971.ALQ.	Abra Pampa	13/3/72	"
1.260/1971.ALQ.	Estación Local F.C.	24/3/72	"
1.262/1971.ALQ.	Estación Local F.C.	24/3/72	"
1.263/1971.ALQ.	Estación Local F.C.	24/3/72	"
1.286/1971.ALQ.	Estación Abra Pampa	29/3/72	"
1.287/1971.ALQ.	Estación Abra Pampa	29/3/72	"
1.288/1971.ALQ.	Estación Local F.C.	24/3/72	"
1.289/1971.ALQ.	Zanjón Chico	24/3/72	"
1.341/1971.ALQ.	Estación Local F.C.	13/3/72	"
1.342/1971.ALQ.	Estación Local F.C.	24/3/72	"
1.343/1971.ALQ.	Estación Local F.C.	24/3/72	"
1.344/1971.ALQ.	Estación Local F.C.	13/3/72	"
1.405/1971.ALQ.	Estación Local F.C.	24/3/72	"
1.406/1971.ALQ.	Estación Local F.C.	24/3/72	"
1.409/1971.ALQ.	Estación Local F.C.	24/3/72	"
1.410/1971.ALQ.	Estación Abra Pampa	24/3/72	"
1.609/1971.ALQ.	Estación Local F.C.	29/3/72	"
1.615/1971.ALQ.	Estación Local F.C.	24/3/72	"
1.696/1971.ALQ.	Estación Abra Pampa	29/3/72	"
1.698/1971.ALQ.	Estación Abra Pampa	13/3/72	"
1.724/1971.ALQ.	Estación Local F.C.	29/3/72	"
1.725/1971.ALQ.	Estación Local F.C.	29/3/72	"
1.726/1971.ALQ.	Estación Local F.C.	13/3/72	Cati Cardozo
1.727/1971.ALQ.	Estación Local F.C.	24/3/72	Pascuala Vásquez
1.728/1971.ALQ.	Estación Local F.C.	13/3/72	Desconocidos
1.729/1971.ALQ.	Estación Local F.C.	13/3/72	"
1.730/1971.ALQ.	Estación Local F.C.	13/3/72	"
1.731/1971.ALQ.	Estación Local F.C.	24/3/72	"
1.732/1971.ALQ.	Estación Local F.C.	13/3/72	"
1.733/1971.ALQ.	Estación Local F.C.	24/3/72	"
1.734/1971.ALQ.	Estación Local F.C.	24/3/72	"
1.735/1971.ALQ.	Estación Local F.C.	24/3/72	"
1.736/1971.ALQ.	Estación Local F.C.	24/3/72	"
1.737/1971.ALQ.	Estación Local F.C.	13/3/72	"
1.738/1971.ALQ.	Estación Local F.C.	13/3/72	Marta Flores
1.752/1971.ALQ.	Estación Abra Pampa	13/3/72	Alfonsa López
1.755/1971.ALQ.	Estación Local F.C.	24/3/72	Desconocidos
1.756/1971.ALQ.	Estación Local F.C.	13/3/72	"
1.773/1971.ALQ.	Estación Abra Pampa	13/3/72	"
1.774/1971.ALQ.	Estación Abra Pampa	13/3/72	"
1.813/1971.ALQ.	Estación Local F.C.	13/3/72	"
1.814/1971.ALQ.	Estación Abra Pampa	13/3/72	"
1.880/1971.ALQ.	Estación Abra Pampa	24/3/72	"
1.881/1971.ALQ.	Estación Abra Pampa	24/3/72	"
1.882/1971.ALQ.	Estación Abra Pampa	29/3/72	"
1.883/1971.ALQ.	Estación Abra Pampa	24/3/72	"
1.884/1971.ALQ.	Estación Abra Pampa	24/3/72	"
1.885/1971.ALQ.	Estación Abra Pampa	13/3/72	"
1.886/1971.ALQ.	Estación Abra Pampa	13/3/72	"

Lucio Rodríguez, Administrador.

e.5|5 Nº 3.086 v.5|5|72

ADMINISTRACION ADUANA DE POCITOS

Arts. 46, 47, 48 y 49 Ley Aduana (t.o. 1962)

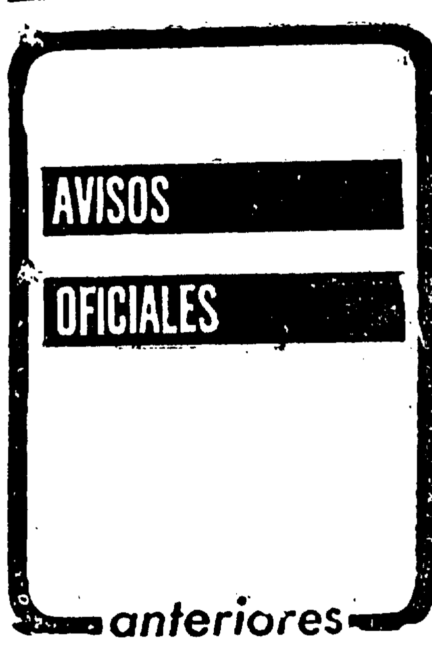
Se cita, llama y emplaza a los interesados a quienes se consideren con derecho a las mercaderías afectadas a los sumarios que más abajo se indican, quienes dispondrán de (10) diez días perentorios para tomar intervención en los mismos, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía y proseguir las actuaciones en el estado que se encuentren:

Sumario Nº	Lugar del Secuestro	Responsables
019/72-PS	Estación F.C.C.G.B. Pocitos	Desconocidos
020/72-PS	Terminal Omnibus "Atahualpa"	"
021/72-PS	Sector Fronterizo Nº 3, Pocitos	"
022/72-PS	Terminal Omnibus "Atahualpa"	"
023/72-PS	Estación F.C.G.B. "Tartagal"	"
024/72-PS	Estación F.C.G.B. "Embarcación"	"
025/72-PS	Sector Fronterizo Nº 3, Pocitos	"
026/72-PS	Terminal Omnibus "Atahualpa"	"
027/72-PS	Sector Fronterizo Nº 3, Pocitos	"
028/72-PS	Sector Fronterizo Nº 4, Pocitos	"
029/72-PS	Puente Ferroviario Internac., Pocitos	"
030/72-PS	Estación Terminal "Atahualpa", Pocitos	"
031/72-PS	Estación Terminal "Atahualpa", Pocitos	"
032/72-PS	Sector Fronterizo Nº 3, Pocitos	"
033/72-PS	Sector Fronterizo Nº 4, Pocitos	"
034/72-PS	Avda. San Martín, Pocitos	"
035/72-PS	Paraje "Yerba Buena" Ruta Nac. Nº 34	"
036/72-PS	Paraje "Itaquí", Pocitos	"
037/72-PS	Terminal Omnibus "Atahualpa", Pocitos	"
038/72-PS	Terminal Omnibus "Atahualpa", Pocitos	"
039/72-PS	Paso Nivel F.C.G.B., Pocitos	"
040/72-PS	Sector Fronterizo Nº 5, Pocitos	"
041/72-PS	Playa del F.C.G.B., Pocitos	"
042/72-PS	Sector Fronterizo Nº 3, Pocitos	"
043/72-PS	La "Bomba", Agua Blanca	"
044/72-PS	Paraje "Icua", Zona Campo Durán	"
045/72-PS	Peña Colorada, Dpto. Orán	"
046/72-PS	Inmediaciones Dcmto. Migratorio Pocitos	"
047/72-PS	Terminal Omnibus "Atahualpa", Pocitos	"
048/72-PS	Inmediaciones Puente Ferroviario	"
049/72-PS	Inmediaciones Emp. "Atahualpa"	Pacífico Orquera Cayo
051/72-PS	Proximidades Empresa "Atahualpa"	Desconocidos
052/72-PS	Cuesta "La Pedregosa", Orán	"
053/72-PS	"Río Bermejo", Agua Blanca	"
054/72-PS	Proximidades "Empresa Atahualpa"	"
055/72-PS	Paraje "El Cebilar", Ruta Nac. Nº 50	"
Estación F.C.G.B., Pocitos		"
057/72-PS	Estación F.C.G.B. "Pocitos"	"
058/72-PS	Paraje "Playa Ancha", Pocitos	"
059/72-PS	Paraje "Yerba Buena", Pocitos	"
060/72-PS	Paraje "El Arenal", Ruta Nac. Nº 34	Guillermo Flores Montesino
061/72-PS	Terminal Omnibus "Atahualpa"	Desconocidos
062/72-PS	Inmediaciones Puente Internacional	"
063/72-PS	Puente "Caraparí", Ruta Nac. Nº 34	"
065/72-PS	Inmediaciones del Rgdo. Aduanero	"
066/72-PS	Inmediaciones del Rgdo. Aduanero	Walter Claros Navia
067/72-PS	Sector Fronterizo Nº 3, Pocitos	Desconocidos
068/72-PS	Sector Fronterizo Nº 3, Pocitos	"
069/72-PS	Paraje "Peña Colorada", A. Blanca	"
070/72-PS	Puente Solazuti, Ruta Nac. Nº 50	"
071/72-PS	Terminal Omnibus "Atahualpa"	"
073/72-PS	Sector Fronterizo Nº 3, Pocitos	"
074/72-PS	Terminal Omnibus "Atahualpa"	"
075/72-PS	Playa F.C.G.B., Pocitos	"
077/72-PS	Playa F.C.G.B., Pocitos	"
079/72-PS	Sector Nº 3, Pocitos	"
080/72-PS	Sector Fronterizo Nº 3, Pocitos	"
081/72-PS	Sector Fronterizo Nº 3, Pocitos	"
082/72-PS	Proximidades Dcmto. Migratorio	"
084/72-PS	Sector Nº 3, Pocitos	"

Oficina de Sumarios, 4 de abril de 1972.

Juan José De la Cruz Ficoseco, Administrador.

e.5|5 Nº 3.077 v.5|5|72



MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, en el carácter de liquidador de Compañía Agraria Argentina Sociedad Anónima, a fin de dar cumplimiento a lo preceptuado por el Art. 754 del Código de Comercio, hace saber por el término de un mes que ha sido denunciada por Gabriel Lagleyze y Lamela y otros, el extravío de quince mil novecientos cincuenta y seis acciones ordinarias (15.956) de dicha sociedad anónima, cuyas numeraciones constan en la escritura Nº 170 pasada el 11 de marzo de 1971 ante el escribano Miguel L. J. Celorrio, al folio 712 del Registro 556.

$ 396.— e.2|5-Nº 21.653-v.2|6|72

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido en la edición del 24|4|72, solamente

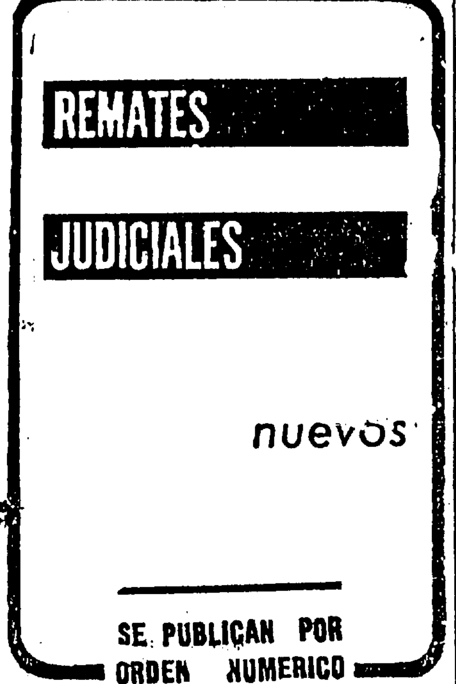
BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA AGENTE FINANCIERO DEL ESTADO NACIONAL

Se comunica que han dejado de tener provisoriamente efectos legales los siguientes títulos de Bonos Externos 1971, 1º Serie de u$s. 1.000 Nros 200.548|551 de u$s. 10.000: Nros. 1.405.406: con cupón Nº 1 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 27 de enero de 1972. — Enrique J. Pisani. — Francisco H. Cardia.

$ 150.— e.6|4 Nº 3.224 v.28|4|72 e.2|5 Nº 3.224 v.8|5|72

Nota: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del 4 al 7|2|72.



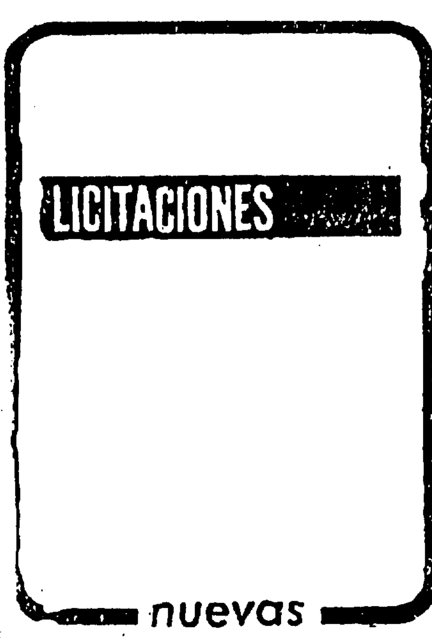
JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 19

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, comunica por tres días, en el juicio DIAZ de GALLO, MARIA y otros c|ZILBERGLEJT, RUBIN s| Ejecución Hipotecaria, Expediente Nº 21.084, que el martillero Pascual Lucio Milano, rematará el día 10 de mayo del año 1972 a las 14.30 hs., en el local de la Corporación de Rematadores, calle Perú Nº 27, Capital Federal, el inmueble ubicado en la calle Tronador Nº 963, entre las de Roseti y Fraga, edificado en dos lotes de terreno, designados con los Nros. trece y catorce de la manzana ciento tres, midiendo el lote trece: 10 mts. frente al O., por 57,32 mts. de fondo en el costado norte, 57,29 mts. al S. o sea una superficie de 573,05 mts. cuadrados; Lote Nº catorce: 10 mts frente al O. por 57,26 mts al S. o sea una superficie de 572,75 mts cuadrados. Dichas fracciones unidas dan una superficie total de 1.145,80 mts cuadrados. Base: pesos 70.000. Al contado. Seña 8 %. Comisión 3 %. En efectivo en el acto del remate. Sellado de Ley. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio del Juzgado. El bien a subastarse lo ocupa el demandado y de acuerdo a la cláusula quinta (Inc. C) de la escritura hipotecaria el deudor se obliga a entregar desocupado el inmueble en caso de ejecución a efectos de que sea subastado libre de todo ocupante. Los interesados podrán visitarlo en días hábiles de 10 a 12 y de 15 a 17 horas.

Buenos Aires, mayo 9 de 1972. — Jorge H. Palmieri, secretario.

$ 99 e.5|5 Nº 25.173 v.9|5|72



PRESIDENCIA DE LA NACION

EX SECRETARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO OFICINA DE COMPRAS Y SUMINISTROS

Hipólito Yrigoyen Nº 250, 8º piso, Oficina 848, Capital, Teléfono 34-7344.

Licitación Pública Nº 130

Llámase a licitación pública para el día 15 de mayo de 1972, a las 16 horas, para contratar la adquisición de uniformes para el personal de servicio de la Secretaría.

El pliego de condiciones con las especificaciones podrá ser retirado de 14 a 18 horas, en la Oficina de Compras, lugar donde se llevará a cabo el acto de apertura.

e.5|5 Nº 3.207 v.8|5|72

SECRETARIA GENERAL DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DEPARTAMENTO SUMINISTROS

Balcarce 50, Planta Baja, T. E. 33-9152, Capital Federal

Licitación Pública Nº 434

Llámase a licitación pública para el día 16 de mayo de 1972, a las 15 horas, a efectos de contratar la ejecución de los trabajos de: Remodelación del local 384, del 1er. piso, de la Casa de Gobierno.

Presupuesto oficial: $ 100.000.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados para su consulta, en las oficinas del Departamento Suministros donde tendrá lugar el acto de apertura de las propuestas.

Valor del pliego: $ 50.

e.5|5 Nº 3.190 v.9|5|72

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL

Licitación Pública Número 47|72

Fíjase el día 11 de mayo de 1972, a las 10.30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones y Compras, calle Moreno 1550, 4º piso, Capital, T. E. 38-2401 (donde podrán solicitarse informes y pliego de bases y condiciones), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la licitación pública número 47|72 "para la adquisición de catéter, respirador, abreboca, lámpara de rayos ultravioletas, micro-centrífuga, nebulizador eléctrico, etc., con destino al Hospital Policial Bartolomé Churruca, de esta Policía Federal".

e.5|5 Nº 3.208 v.8|5|72

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de máquinas de prueba y clasificación de comprobantes bancarios. — La apertura de las propuestas se efectuará el día 5 de junio de 1972, a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración, División Compras, Bartolomé Mitre 326, piso 3º, local 310, Capital Federal. — Retiro de pliegos, consultas y entrega de la propuesta, en la misma. — Valor del pliego: $ 50.

e.5|5 Nº 3.191 v.16|5|72

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

MERCADO NACIONAL DE HACIENDA

Licitación Nº 55|72

Expediente Nº 254-DE-72

Llámase a licitación pública para la venta de 50.000 kgs. de chicharrón molido sin embolsar. — Apertura: mayo 11 de 1972, a las 10 horas. — Consulta de pliegos de condiciones y apertura de las propuestas, en la División Compras y Suministros, Tellier 2406, planta baja, Capital.

e.5|5 Nº 3.192 v.8|5|72

I.N.T.A.

Licitación Pública Nº 032

Llámase a licitación pública para el día 2 de junio de 1972, a las 15 horas, para los trabajos de obras sanitarias a realizarse en la construcción del Edificio de Guardería Infantil.

Los pliegos y condiciones deberán retirarse en la Administración del Centro de Investigaciones de Recursos Naturales donde tendrá lugar el acto de apertura de la misma, en Villa Udaondo, Castelar, F.C.D.F.S.

e.5|5 Nº 3.203 v.16|5|72

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES FABRICA MILITAR "SAN FRANCISCO"

Urquiza 55, T. E. 1525-1526 San Francisco (Cba.)

Llámase a licitación pública Nº 6|72, para el día 12 de mayo de 1972, a las 10 horas, por Fundición de acero SAE. 1010|20 y Fundición Gris.

Por pliego de condiciones y demás datos, dirigirse a la Fábrica Militar de Cartuchos "San Francisco", Urquiza 55, San Francisco (Cba.), o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Buenos Aires. — El Director.

e.5|5 Nº 3.193 v.8|5|72

Comando en Jefe de la Armada

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Expediente D-3.874 c.v|72

Prorrógase para el día 18 de mayo de 1972, a las 10 horas, la apertura de la licitación pública Nº 123|72, para la reparación de los motores principales y auxiliares del "G.C.-46" PACU. — Apertura en el Departamento Abastecimientos, División Compras, Paseo Colón 533, 9º piso, Capital Federal, donde se podrán consultar los respectivos pliegos, en el horario de 8,30 a 12,30 horas.

e.5|5 Nº 3.209 v.8|5|72

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS

(Expediente Nº 371.862|72)

Llámase a Licitación Pública Nº 34|72, para la adquisición de papel comercial alisado. — La apertura de las propuestas se realizará el día 11 de mayo de 1972, a las 15 horas. — Pliego de condiciones y presentación de las propuestas, Santiago del Estero 126|40, Capital (Sección Compras y Suministros), 4º piso, T. E.: 37-2868

e.5|5 Nº 3.194 v.8|5|72

Subsecretaría de Seguridad Social

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA TRABAJADORES AUTONOMOS

Llámase a Licitación Pública Nº 15|72, que será abierta el día 16 de mayo de 1972, a las 16 horas, para la adquisición de Guardapolvos y Uniformes para el Personal de la Caja. — El acto de Apertura de sobres se realizará en Chacabuco 467, piso 6º, Oficina de Compras y Suministros. — Para más detalles e informes y pliegos de condiciones, dirigirse a Chacabuco 407, piso 6º, oficina de Compras y Suministros de 13 a 18 horas, días hábiles. — Director Nacional.

e.5|5 Nº 3.195 v.8|5|72

Subsecretaría de Salud Pública

HOSPITAL DE GASTROENTEROLOGIA "DR. BONORINO UDAONDO"

Llámase a Licitación Pública Nº 3|72, para el día 15 de mayo de 1972, a las 11 horas, para subvenir a las necesidades que a continuación se detallan: Especialidades Farmacéuticas, Drogas, Material Sanitario, Detergente y Jabón en Polvo, con destino al Hospital de Gastroenterología "Dr. Bonorino Udaondo" durante el Ejercicio 1972.

La apertura de las propuestas tendrán lugar en el Hospital de Gastroenterología "Dr. Bonorino Udaondo", Av. Caseros 2061, 2º piso, División Compras y Suministros, Buenos Aires, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Hospital y|o al Departamento de Suministros y Mantenimiento, División Contrataciones, Defensa 192, 4º piso, oficina Nº 4131, Buenos Aires.

e.5|5 Nº 3.196 v.8|5|72

Subsecretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA DISTRITO CAPITAL

Llámase a Licitación Pública Nº 760-MC. — Hasta el día 23 de mayo de 1972 — A las 14 horas. — Provisión de válvulas para limpieza de inodoros y vástago de accionamiento a pulsador.

Consultas y Propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura, Distrito Capital, Venezuela Nº 155, Pº 4º, Buenos Aires.

Valor del Pliego: Pesos Ley 18.188: $ 10.00.

e.5|5 Nº 3.197 v.16|5|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

(Expte.: 4.981-L-1972)

Licitación Pública Nº 5.792, para adjudicar la provisión de Papel Heliográfico, $ 35.000,00 — Precio pliego: $ 5,00. Presentación propuestas: 12 de mayo de 1972, a las 13,30 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal

e.5|5 Nº 3.198 v.8|5|72

Subsecretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a licitación pública, para la provisión de materiales y remodelación depósitos, en las fechas y horas que se detallan a continuación:

24 de mayo de 1972. — L. Pública número 91|72. — Hora 11. — Provisión de 2.500.000 planchas continuas, para impresora Bull.

6 de junio de 1972. — L. Pública número 92|72. — Hora 10. — Remodelación de los depósitos de esta Empresa, ubicados en el Dique III, costado Este, Capital.

El pliego de condiciones especiales, cuyo valor es de $ 20, y obligatoria su adquisición por parte de los oferentes, podrá consultarse o adquirirse en la Oficina de Licitaciones del Departamento de Compras y Suministros, calle Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17 horas.

Apertura de propuestas, en la Sala de Licitaciones de esta Empresa, Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal.

e.5|5 Nº 3.204 v.11|5|72

Subsecretaría de Comunicaciones

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expte. Nº 35.884 SC|71

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 15 de mayo de 1972, a las 10, en el Distrito 22º (Neuquén) para contratar la ejecución del transporte de correspondencia entre Las Ovejas y Andacollo (Dto. 22º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a Las Ovejas, Andacollo, Distrito 22º, Neuquén, o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), Correo Central, Buenos Aires.

e.5|5 Nº 3.199 v.8|5|72

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expte. Nº 33.920 SC|71

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 16 de mayo de 1972, a las 10 horas, en el Distrito 22º, Neuquén, para contratar el arriendo de un inmueble construido o a construir para el funcionamiento de la oficina "Centenario" (Distrito 22º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al precitado Distrito o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), Avda. Corrientes 132, 6º piso, local 640, Correo Central (Bs. As.), de lunes a viernes, de 8 a 20.

e.5|5 Nº 3.200 v.8|5|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 114-P|72

Vto.: 17|5|72, a las 9.30 horas. — Adquisición de alambres de bajada y cruzada.

Valor del pliego: $ 650,00.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 17.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

Nota: Se publica nuevamente en razón de haberse publicado con error de imprenta en las ediciones del Boletín Oficial del 27|4 al 4,5|72.

e.5|5 Nº 2.983 v.16|5|72

Subsecretaría de Recursos Hídricos

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública

Electrobombas tipo pozo profundo, motores y repuestos. — Expediente: 11.781-LP-1972. 31|5|1972, a las 15.

Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.

Depósito de garantía: 1 o|o del monto de las cantidades ofrecidas establecido sobre la base del presupuesto oficial.

e.5|5 Nº 3.201 v.26|5|72

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal

PRISION REGIONAL DEL SUR (U. 9)
Expediente "E" 158|72 (U. 9)

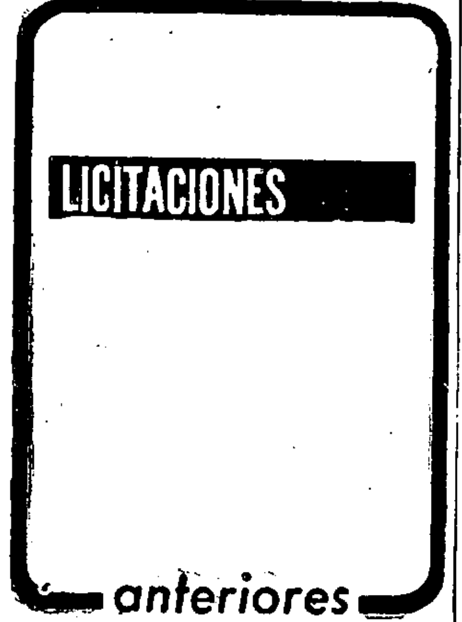
Llámase a Licitación Pública Nº 4|72 (1er. llamado), cuya apertura tendrá lugar el día 12 de mayo del año en curso, a las 16, con el objeto de resolver la adquisición de carne vacuna, ovina, pescado y embutidos, de primera calidad, con destino al racionamiento general de agentes e internos del Establecimiento, por el período comprendido entre el 1º|6|972 al 31|8|972.

El acto se llevará a cabo en la Prisión Regional del Sur (U. 9), Sección Compras, calle Entre Ríos 303, Neuquén, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, pliegos, etc., dirigirse a la mencionada Sección, todos los días de lunes a viernes, de 13 a 20 horas.

El Jefe Administrativo.

e.5|5 Nº 3.202 v.9|5|72



PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Llámase a Licitación Pública Nº 37, Expediente Nº 20.235, para la provisión de "Seis toneladas de cola animal".

Apertura: 12 de mayo de 1972, hora: 9 (nueve).

Retiro de pliegos: En la División Licitaciones, Avda. del Libertador 8250, 3er. Piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles, en el horario de 9 a 12 horas sin cargo. — La Gerencia de Economía.

e.4|5 Nº 3.156 v.5|5|72

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Expediente Nº 20.183

Llámase a licitación pública Nº 35, para la ejecución de la obra "Complementos de estructura para blindaje de recintos en el edificio del Laboratorio de Producción — Centro Atómico Ezeiza".

Apertura: 30 de mayo de 1972. — Hora: 10 (diez).

Presupuesto oficial: noventa y cinco mil pesos ($ 95.000).

Valor del pliego: quince pesos ($ 15).

Retiro de pliegos: En la División Licitaciones, Av. del Libertador 8250, 3º piso, Cap. Federal, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9.30 a 12 horas. — La Gerencia de Economía.

e.26|4 Nº 2.932 v.10|5|72

SECRETARIA GENERAL
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DEPARTAMENTO SUMINISTROS
Balcarce 50 Pta. baja, T.E.: 46-9841, Int. 46º Capital Federal
Licitación Pública Nº 436

Llámase a licitación pública para el día 17 de mayo de 1972, a las 15 horas a efectos de contratar la adquisición de veinte (20) automotores.

El pliego de condiciones con las especificaciones técnicas se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros, donde tendrá lugar el acto de apertura de las ofertas.

e.28|4 Nº 3.038 v.10|5|72

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL

Fíjase el día 18 de mayo de 1972, a las 10.30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones y Compras, calle Moreno 1550, piso 4º, Capital Federal, T. E. 38-2401 (donde podrán solicitarse informes y pliego de bases y condiciones), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 44|72 "para la provisión de materiales y todos los trabajos y mano de obra indispensables para la remodelación de la Comisaría 16a., sita en la Avenida Caseros 915|19, Capital Federal. — Presupuesto oficial: ciento cincuenta y cinco mil quinientos pesos ($a. 155.500). — Depósito de garantía: un mil quinientos cincuenta y cinco pesos ($a. 1.555). — Las consultas de carácter técnico y planos, podrán efectuarse en la División Inmuebles, calle Tacuarí 772, Capital Federal, de lunes a viernes de 9 a 12 horas.

e.25|4 Nº 2.917 v.9|5|72

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Número 23|72
Segundo Llamado

Fíjase el día 17 de mayo de 1972, a las 10,30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones y Compras, calle Moreno 1550 piso 4º, Capital, T. E.: 38-2401 (donde podrán solicitarse informes y Pliego de Bases y Condiciones), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 23|72 (segundo llamado) "para la adquisición de trajes civiles (ambos) de media estación con destino a la División Almacenes de esta Policía Federal".

e.28|4 Nº 3.012 v.10|5|72

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO NACIONAL DE DESARROLLO

Licitación pública Nº 23|72. — Por el borrado y reimpresión de una nueva inscripción en 200.000 cubiertas plásticas.

Pliego de condiciones: Podrán retirarse en la Sección Compras, calle 25 de Mayo 145, 2º piso, oficina 246, Capital, de 12 a 16 hs.

Apertura de las ofertas: 12|5|72, a las 14 horas, en el lugar indicado precedentemente.

e.3|5 Nº 3.130 v.5|5|72

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la ejecución de trabajos de Reparaciones Generales y Pintura en la sucursal La Banda (Sgo. del Estero). — La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración el día 16 de mayo de 1972, a las 15 horas. — Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, piso 4º local 429, Capital Federal. — Valor del pliego: $ 20.

e.3|5 Nº 3.121 v.5|5|72

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la ejecución de trabajos de Ampliación, Remodelación y Pintura en la sucursal Coronel Suárez (Bs. As.). — La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración el día 8 de junio de 1972, a las 15 horas. — Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones. Bartolomé Mitre 326, piso 4º, local 429, Capital Federal. — Valor del pliego: $ 60.

e.3|5 Nº 3.124 v.16|5|72

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la ejecución de trabajos de Reparaciones Generales y Pintura en la sucursal Jáchal (San Juan) — La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración el día 11 de mayo de 1972, a las 15 horas. — Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones Bartolomé Mitre 326, piso 4º, local 429, Capital Federal. — Valor del pliego. $ 10.

e.3|5 Nº 3.125 v.5|5|72

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la ejecución de trabajos de Reparaciones Generales Pintura y Modificación en la sucursal Tornquist (Bs. As.) y Reparaciones Generales y Pintura en la Sucursal Gral. Lamadrid (Bs. As.). — La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia Departamental de Administración, los días 17 y 18 de mayo de 1972, a las 15 horas, respectivamente. — Retirar la documentación de las filiales titulares y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, piso 4º, local 429, Capital Federal. — Valor del pliego: $ 20 c|u.

e.3|5 Nº 3.123 v.5|5|72

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL
Licitación Pública Nº 33-972

Apertura: 15|mayo|1972, a las 16,30.

"Impresión y provisión de formularios continuos".

Pliego de condiciones y presentación de ofertas: División Compras, 1er. piso de esta Administración Central, Hipólito Yrigoyen Nº 1770, Capital Federal, cualquier día hábil, de 12 a 17,30.

e.4|5 Nº 3.157 v.5|5|72

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL
Licitación Pública Nº 32-972

Apertura: 15|mayo|1972, a las 16,20.

"Provisión de 36 cuerpos de archivos modulares metálicos".

Pliego de condiciones y presentación de ofertas: División Compras, 1er. piso de esta Administración Central, Hipólito Yrigoyen Nº 1770, Capital Federal, cualquier día hábil, de 12 a 17,30.

e.4|5 Nº 3.158 v.5|5|72

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL
Licitación Pública Nº 15-972

Apertura: 12|mayo|1972, a las 16,15.

"Adquisición de máquinas de escribir y sumar".

Pliego de condiciones y presentación de ofertas: División Compras, 1er. piso de esta Administración Central, Hipólito Yrigoyen Nº 1770, Capital Federal, cualquier día hábil, de 12 a 17,30.

e.4|5 Nº 3.159 v.5|5|72

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

Licitación pública Nº 30|972. — Apertura: 23 mayo 1972, a las 17. — Adquisición de un inmueble ubicado en el radio urbano de las ciudades de Mendoza, Godoy Cruz, Las Heras o Guaymallén.

Pliego de condiciones y presentación de las ofertas: División Compras, Hipólito Yrigoyen Nº 1770, 1er. piso, Capital Federal, de 12 a 17.30, y Sucursal Mendoza, Buenos Aires 125, de esa ciudad, de 17 a 20.

e.3|5 Nº 3.129 v.12|5|72

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

I.N.T.A.
ESTACION EXPERIMENTAL REGIONAL AGROPECUARIA SALTA
Licitación Pública Nº 1

Llámase a Licitación Pública Nº 1 para el día 23 de mayo de 1972, a las 16,30 horas, para la provisión de "Un equipo de riego por aspersión con capacidad para regar 11 1|2 Has. en 47 horas aproximadamente.

Los pliegos y condiciones pueden solicitarse personalmente o por correspondencia a: INTA, Est. Exp. Reg. Agr. Salta - Casilla de Correo 228, Salta.

e.4|5 Nº 3.175 v.15|5|72

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I.N.T.A.
ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA LA BANDA

Llámase a Licitación Pública Nº 1|71 para el día 12 de mayo de 1972 a las 16 horas, para contratar el arrendamiento de un inmueble para local de la Agencia de Extensión Rural de Sgo. del Estero.

Los interesados pueden retirar el pliego de condiciones y especificaciones en la Agencia de Extensión Rural, calle Pellegrini Nº 402, Sgo. del Estero, o en la Estación Experimental Agropecuaria La Banda, sita en Ruta Provincial Nº 11 - Camino a Clodomira (Sgo. del Estero), donde tendrá lugar el acto de apertura. — La Dirección.

e.26|4 Nº 2.962 v.8|5|72

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I N T A
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 791
Expediente Nº 112.081|72

Llámase a licitación pública para el día 16 de mayo de 1972, a las 10, para la adquisición de un (1) avión bimotor ejecutivo, enteramente metálico, nuevo de fábrica, de 6 a 8 plazas.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e.25|4 Nº 2.902 v.5|5|72

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 107|72 para la adquisición de postes, rollos de alambre, tranqueras, etc., de acuerdo a las especificaciones técnicas que se entregará a los interesados en la Gerencia de Administración y Contabilidad Paseo Colón 367, 3º Piso, Capital Federal.

El acto de apertura de sobres y recepción de propuestas, se realizará el día 16 de mayo del año en curso, a las 17 horas, en la Gerencia precitada.

Precio del pliego: $ 50.

Buenos Aires, 27 de abril de 1972. — Gerente de Administración y Finanzas.

e.27|4 Nº 2.972 v.9|5|72

SERVICIO NACIONAL DE PARQUES NACIONALES
LEY 18.594
Licitación Pública bajo el Régimen de Obras Públicas Nº 1.531
Expediente Nº 1.033|72

Referencias: La presente licitación tiene por objeto el cambio de la cañería maestra para provisión de agua y trabajos varios en la instalación del mismo servicio en Villa Cerro Catedral, Jurisdicción del Parque Nacional Nahuel Huapi.

Apertura: Tendrá lugar en forma simultánea en la Intendencia Nahuel Huapi, San Carlos de Bariloche, y en oficinas centrales, Santa Fe 690, 3er. piso, Capital Federal, el día 30 de mayo de 1972, a las 16 horas.

Precio del pliego: pesos cuarenta ($ 40) podrán ser consultados por los interesados en las direcciones citadas precedentemente.

e.3|5 Nº 3.131 v.16|5|72

SERVICIO NACIONAL DE PARQUES NACIONALES
LEY 18.594
Licitación Pública Nº 1.527
Expediente Nº 1.249|72

Llámase a Licitación Pública bajo el "Régimen de Obras Públicas" por la obra "Construcción dos (2) casas para empleados en el Parque Nacional El Rey", provincia de Salta.

Presupuesto oficial: $ 215.000 (Doscientos quince mil pesos).

Lugar y fecha de apertura de las propuestas: En Santa Fe Nº 690, 3er piso, Capital Fed., día 15 de junio de 1972, a las 16 horas.

Retiro de pliegos: Al precio de Cincuenta pesos ($ 50) en la dirección indicada para la apertura y en la Intendencia del Parque Nacional El Rey, provincia de Salta.

e.26|4 Nº 2.959 v.10|5|72

SERVICIO NACIONAL DE PARQUES NACIONALES
LEY 18.594
Licitación Pública Nº 1.529
Expediente Nº 1.202|72

Llámase a Licitación Pública bajo el "Régimen de Obras Públicas" por la obra: "Construcción de dos (2) casas para Guardaparques y sus Anexos en el Parque Nacional Los Alerces, Provincia del Chubut".

Presupuesto oficial: Trescientos diez mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos ($ 310.452).

Lugar y fecha de apertura de las propuestas: En Santa Fe Nº 690, 3er. piso, Capital Federal, el día 16 de junio de 1972, a las 16 horas.

Retiro de pliegos: Al precio de Veinte pesos ($ 20) en la dirección indicada para la apertura, y en las Intendencias de los Parques Nacionales. Los Alerces (Pcia. Chubut), Nahuel Huapi (Pcia. Río Negro), y Lanín (Pcia. Neuquén).

e.26|4 Nº 2.960 v.10|5|72

SERVICIO NACIONAL DE PARQUES NACIONALES
LEY 18.594
Licitación Pública Nº 1.328
Expediente Nº 1.248|72

Llámase a Licitación Pública bajo el "Régimen de Obras Públicas" por la obra: "Ampliación y refección de distintas Casas para Empleados, ubicadas en Puerto Iguazú, Provincia de Misiones".

Presupuesto oficial: $ 258.500 (Doscientos cincuenta y ocho mil quinientos pesos).

Lugar y fecha de la apertura de las propuestas: En Santa Fe Nº 690, 3er. piso, Capital Federal, el día 16 de junio de 1972, a las 16 horas.

Retiro de pliegos: Al precio de Cincuenta pesos ($ 50) en la dirección indicada para la apertura y en la Intendencia del Parque Nacional del Iguazú, Misiones.

e.26|4 Nº 2.961 v.10|5|72

MINISTERIO DE INDUSTRIA, Y MINERIA

DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIAS DEL ESTADO
PETROQUIMICA E.N.
Barrio Don Bosco — Comodoro Rivadavia, Pcia. del Chubut, y Buenos Aires, Avda. Julio A. Roca 651, 6º piso

Llama a licitación pública Nº CR. 4|72, para el suministro de 1.000 toneladas de Maguetita. — Retirar pliegos de cláusulas en las oficinas arriba mencionadas en días hábiles. — Apertura de las ofertas el día 12 de mayo de 1972, a las 14 horas, en la oficina de Almacenes de Petroquímica E.N., de Barrio Don Bosco, de Comodoro Rivadavia.

e.27|4 Nº 2.974 v.11|5|72

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL

Por dos (2) días llámase a Licitación Pública Nº 476|72, para la adquisición de: Fuentes de corriente constante, marca Guildline, modelo 9.770-B o similar.

Apertura: 2 de junio de 1972, a las 15.30 horas, en la Dirección General de Finanzas-Suministros, Miguelete, sobre Avda Gral. Paz, entre Albarellos y Constituyentes, Provincia de Buenos Aires.

Retiro de pliegos y presentación propuestas, en la dirección indicada, días hábiles de 10 a 12 y de 13 a 15 hs. — Director General de Finanzas.

e.4|5 Nº 3.176 v.5|5|72

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 32

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de ocho (8) días hábiles a partir del día 25 de abril de 1972, para resolver la adquisición de muebles de madera y metálicos (escritorios, gabinete-biblioteca, gabinete, mesita para teléfono, sillas, percheros, mesas de reuniones, perceros, etc.) con destino a Establecimientos y dependencias.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 6900|63, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en en la División Compras —Licitaciones—, Las Heras 2587, 1er. piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 15 de mayo de 1972, a las 15 horas, en la División Compras del Ministerio de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e.25|4 Nº 2.903 v.5|5|72

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA
SUPERVISION FINANCIERA Y CONTABLE
Expediente Nº 4.312|72
Resolución Nº 148|72

Llámase a licitación pública Nº 1.081, cuya apertura tendrá lugar el día 10 de mayo de 1972, a las 16 hs., en la Supervisión Financiera y Contable (División Registraciones y Liquidaciones), Bmé. Mitre 3345, planta baja, Capital Federal, por la producción de veinticinco (25) filmes mudos (incluyendo el material) para ilustrar clases a ser transmitidas por televisión, debiendo ejecutarse los temas en fábricas, talleres, escuelas, etc., ubicadas dentro del radio de Capital Federal y su conurbano.

Consulta y entrega de pliegos y presentación de las propuestas, en la dependencia antes citada, de lunes a viernes, de 13 a 18 horas.

e.4|5 Nº 3.160 v.5|5|72

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE VAINAS Y CONDUCTORES ELECTRICOS "ECA"
Abastecimiento-Compras
Carlos Fiorito Nº 950, Avellaneda, T. E. 208-1969
Licitación Pública de Ventas Nº 3|72

Llámase a licitación pública de ventas Nº 3|72, cuya apertura se fija para el día 10 de mayo de 1972, a las 11 horas, en el lugar indicado en el epígrafe, por la venta de: Hasta 25 t. de P.V.C. en rezagos, proveniente de recortes naturales que se producen en el taller de Cables.

Las firmas interesadas en retirar el pliego de condiciones podrán hacerlo en esta Fábrica Militar o en la Gerencia General de Ventas de la Dirección General de Fabricaciones Militares, sita en Avenida Cabildo Nº 65, Buenos Aires, previo pago en las respectivas Tesorerías del importe de $ 2.- (dos pesos ley 18.188) valor de la respectiva documentación.

e.4|5 Nº 3.177 v.5|5|72

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA
GENERAL MANUEL N. SAVIO, JUJUY
Prórroga Apertura Licitación Pública Nº 4|72

Comunícase que se ha prorrogado la apertura de la licitación pública Nº 4|72, para el día 31 de mayo de 1972, a horas 10, por el Proyecto y Provisión de una Parrilla de Inspección.

Lugar de apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla, Palpalá, Jujuy.

e.4|5 Nº 3.178 v.5|5|72

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR "SAN FRANCISCO"
Urquiza 55, T. E. 1525-1526, San Francisco (Córdoba)

Llámase a licitación pública Nº 5|72, para el día 24 de mayo de 1972, a las 10 horas, por la compra de Perfiles PNU — PNI — y L.

Por pliegos de condiciones y demás datos dirigirse a la Fábrica Militar "San Francisco", Urquiza 55, San Francisco (Cba.), o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Buenos Aires. — El Director.

e.3|5 Nº 3.132 v.12|5|72

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE MATERIAL DE COMUNICACIONES Y EQUIPOS
Gral. Manuel N. Savio y Junín San Martín, Pcia. de Bs. As. T. E. 755-4805

Llámase a Licitación Pública de Compra Nº 2|72, para el día 19 de mayo de 1972, a las 11 hs., por el laminado de 290 toneladas de palanquilla de acero A-50 para tirafondos.

Por pliego de condiciones y demás datos, dirigirse a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos, sita en las calles Gral. Manuel N. Savio y Junín — San Martín — Pcia. de Buenos Aires, de 7 a 13 horas — Compras.

Valor del pliego: $ 5.

$ 72 e.3|5 Nº 24.161 v.12|5|72

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Avda. Cabildo 65, Buenos Aires T. E. 772-8091

Llámase a licitación pública Nº 27|72, para el día 26 de mayo de 1972, a las 9 horas, por la provisión de: "1.000 barras de perfil "Z" calidad y dimensiones según Norma A.A.R. 26 sección 3 A.A. R.M. 116 grado B". — Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: $ 20. — El Director General.

e.27|4 Nº 2.977 v.9|5|72

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Avda. Cabildo 65, Buenos Aires T. E. 772-8091

Llámase a licitación pública Nº 28|72, para el día 31 de mayo de 1972, a las 11 horas, por la "adquisición de paragolpes tipo Turplat Noweld, Conjuntos de enganches y equipo de choque, conjuntos de ejes montados para vagones, ruedas enterizas de acero y ejes de acero forjado con gorrones". — Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: $ 30. — El Director General.

e.27|4 Nº 2.978 v.9|5|72

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
Departamento de Abastecimiento
División Compras
Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, T.E. 772-8091 int. 178-172

Llámase a Licitación Pública Nº 26|72 para el día 31 de mayo de 1972, a las 10 horas, por la provisión de: "Méritos y Antecedentes de Empresas Especializadas para la ejecución del Proyecto de la Red de Distribución de Agua y Red de Desagües del Complejo Industrial Ramallo San Nicolás".

Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: $ 15.

El Director General.

e.25|4 Nº 2.907 v.5|5|72

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE VAINAS Y CONDUCTORES ELECTRICOS "ECA"
Carlos Fiorito 950 - Avellaneda T.E. 208-1969

Llámase a Licitación Pública Nº 10|72, cuya apertura se fija para el día 15 de mayo de 1972, a las 11 hs., en el lugar indicado en el epígrafe, por la provisión de: 300 t. zinc en lingotes, según norma IRAM 576, tipo II. Alternativamente podrán cotizarse hasta 150 t. de zinc término tipo V.

Las firmas interesadas en retirar el pliego de condiciones podrán hacerlo en esta Fábrica Militar o en la División Compras de la Dirección General de Fabricaciones Militares, sita en Avenida Cabildo Nº 65, 1er. piso, Buenos Aires, previo pago en las respectivas Tesorerías del importe de $ Ley 18.188 5.— (cinco pesos Ley 18.188), valor de la respectiva documentación.

Forma de pago: 30 días estrictos fecha entrega material.

Entrega: Preferentemente: 150 t. 2ª quincena mayo de 1972; 150 t. junio de 1972.

e. 26|4 Nº 2.943 v. 8|5|72

Comando en Jefe de la Armada

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL
DIRECCION DE INSTALACIONES FIJAS NAVALES

Llámase a licitación pública día 24 de mayo de 1972, a 11 horas, ejecución obra "Centro Generación de Programas Operativos Base Naval Puerto Belgrano".

Presupuesto oficial: $ 727.642,25.
Garantía de licitación: $ 7.276,42.
Precio del legajo: $ 70.
Consulta de pliegos: Departamento Instalaciones Fijas de la Base Naval Puerto Belgrano.

Consulta de pliegos venta de legajos y representación de propuestas: Dirección de Instalaciones Fijas Navales, Edificio "Libertad", Comodoro Py y Corbeta Uruguay, piso 4º, of. 35, de 8 a 14 horas.

e.28|4 Nº 3.015 v.19|5|72

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

FUERZA AEREA ARGENTINA
DIRECCION DE MATERIAL

Llámase a Licitación Pública de Venta Nº 1|72 (2do. llamado), para el día 19 de mayo de 1972, a las 10,00 horas, para la enajenación del avión Douglas DC—3, matrícula VR—10, completo.

Los pliegos respectivos, pueden ser retirados de la Dirección de Material, Avenida Malpú 2050, 1er. piso, oficina 192, Buenos Aires, días laborables de 8,00 a 13,00 horas.

e. 2|5 Nº 3.051 v. 8|5|72

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 13.784|72 - Cde. 1

Llámase a Licitación Pública Nº 16|72, para el día 19 del mes de mayo de 1972, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que se detallan en este aviso, con destino a Parque de Emergencias y durante el año 1972.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Compras y Suministros — Defensa 120 — 1º piso — Oficina 1047 — Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada División.

Las necesidades se refieren a: frazada, manta poncho, sábana, funda, toalla, paño, colchoneta, marmita espumadera, pava, abrelata, jarra, cubiertos, balde, palangana, mesa, silla, catre, linterna, pilas, inodoro plegable, farol, calentador, cartucho de gas, filtro de agua.

Buenos Aires, 3 de mayo de 1972. — El Director General de Administración.

e.3|5 Nº 3.135 v.12|5|72

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS
(Expediente Nº 372.221|72)

Llámase a licitación pública Nº 35|72, para la venta de tarjetas vencidas provenientes de los Concursos de Pronósticos Deportivos. — La apertura de las propuestas se realizará el día 10 de mayo de 1972, a las 15 horas. — Pliego de condiciones y presentación de las propuestas, Santiago del Estero 126|40, Capital (Sección Compras y Suministros), 4º piso, T. E. 37-2868.

e.4|5 Nº 3.161 v.5|5|72

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS
(Expediente Nº 360.458|72)

Llámase a licitación pública Nº 32|72, para la adquisición de un camión, chasis largo, último modelo. — La apertura de las propuestas se realizará el día 10 de mayo de 1972, a las 14 horas. — Pliego de condiciones y presentación de las propuestas, Santiago del Estero 126|40, Capital Federal (Sección Compras y Suministros), 4º piso, T. E. 37-2868.

e.4|5 Nº 3.162 v.5|5|72

Subsecretaría de Promoción y Asistencia Social

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
(División Contrataciones)
Defensa 120, 6º piso, Ofic. 6.002, Buenos Aires

Llámase a licitación pública Nº 104|72, para el día 10 de mayo de 1972, a las 14 horas, para la construcción de dos (2) galpones para aves, con destino al Instituto "Angel T. de Alvear", sito en Luján (Pcia. de Buenos Aires).

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en la División Contrataciones, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e.4|5 Nº 3.163 v.5|5|72

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DIVISION CONTRATACIONES
Defensa 120, 6º piso, Of. 6002
Buenos Aires
Expediente Nº 1.590|72

Llámase a Licitación Pública Nº 107|72, para el día 12 de mayo de 1972, a las 14 horas, para la adquisición de artículos de Textiles confecciones y calzado, con destino a diversos Institutos dependientes de la Dirección General de la Minoridad y la Familia, cuya entrega se efectuará en Curapaligüe 783, Capital Federal.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en la División Contrataciones, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e.25|4 Nº 2.911 v.5|5|72

Subsecretaría de Seguridad Social

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA TRABAJADORES AUTONOMOS

Llámase a licitación pública Nº 14|72, que será abierta el día 15 de mayo de 1972, a las 14 horas, para la adquisición de una máquina desglosadora de carbónicos, capacitada para separar juegos cuadruplicados. — El acto de apertura de sobres se realizará en Chacabuco 467, piso 6º, Oficina de Compras y Suministros, Capital Federal, para más detalles e informes y pliegos de condiciones, dirigirse a Chacabuco 467, piso 6º, Oficina de Compras y Suministros, de 13 a 18 horas, días hábiles. — Director Nacional.

e.4|5 Nº 3.179 v.5|5|72

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA TRABAJADORES AUTONOMOS

Llámase a Licitación Pública Nº 13|72, que será abierta el día 2 de junio de 1972, a las 14 horas, para la adquisición de formularios impresos. El acto de apertura de sobres se realizará en

Chacabuco 467, piso 6º, Oficina de Compras y Suministros, Capital Federal, para más detalles e informes y pliegos de condiciones dirigirse a Chacabuco 467, piso 6º, Oficina de Compras y Suministros, de 13 a 18 horas, días hábiles.

e.4|5 Nº 3.180 v.15|5|72

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL

Expediente Nº 254.731|72

o|a. 253.335|72

Llámase a Licitación Pública Nº 15|72, para el día 12 de mayo de 1972, a las 16.30 horas, para lograr la adquisición de máquinas plegadoras de papel, máquinas abrochadoras de papeles y máquinas cortadoras de formularios continuos. El acto de apertura de las ofertas tendrá efecto en la Sección Compras y Suministros, sita en la calle Paseo Colón Nº 329, piso 2º, Capital Federal, donde puede concurrirse para el retiro del pliego de bases e informes.

e.4|5 Nº 3.181 v.5|5|72

Subsecretaría de Salud Pública

CENTRO DE VIAS RESPIRATORIAS "GENERAL MANUEL BELGRANO"

Expediente Nº 2.020-7.223|72-2

Llámase a Licitación Pública Nº 2|72, para el día 11 de mayo de 1972, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que seguidamente se detallan con destino al Centro de Vías Respiratorias "General Manuel Belgrano", durante el año 1972.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la sede del Centro de Vías Respiratorias "General Manuel Belgrano", departamento de Administración - Div. Compras y Suministros, sito en Avda. de los Constituyentes y Melo, Villa Zagala, partido de San Martín, Pcia. de Buenos Aires, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la División Contrataciones y Suministros o a la Dirección General de Administración (Departamento de Contrataciones), Defensa 192, 4º piso, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: Productos químicos, farmacéuticos, antibióticos, material de curación, tuberculostáticos, jeringas y agujas hipodérmicas, etcétera.

Villa Zagala, 17 de abril de 1972. — La Dirección.

e.4|5 Nº 3.164 v.5|5|72

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL

Expediente Nº 3.985|72 y agreg.

Llámase a Licitación Pública C1 número 16|72, para el día 19 de mayo de 1972, a las 13 horas, con el objeto de contratar la adquisición de alimentos en general (frutas, verduras, aceite, quesos, legumbres, fideos, pollos, huevos, etc.), con destino a establecimientos dependientes de este Instituto ubicados en Capital Federal. — La apertura de las ofertas tendrá lugar en la División Compras y Suministros del Instituto Nacional de Salud Mental — Barracas 489 — Capital. — Para pliegos e informes dirigirse a la citada dependencia de lunes a viernes, de 9 a 18 horas.

Buenos Aires, mayo 2 de 1972. — El Jefe del Departamento Administración.

e.3|5 Nº 3.152 v.12|5|72

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL

Expediente Nº 3.984|72 y agreg.

Llámase a Licitación Pública C1 número 17|72, para el día 22 de mayo de 1972, a las 13 horas, con el objeto de contratar la adquisición de 251.624 kilos de carne de vaquillona, 21.180 kilos de mondongo vacuno, 13.680 kilos hígado vacuno, 17.000 kilos de cordero y 5.600 kilos de chorizos, para cubrir las necesidades del 2do. semestre del año 1972, con destino a Establecimientos dependientes de este Instituto, ubicados en Capital.

La apertura de las ofertas tendrá lugar en la División Compras y Suministros del Instituto Nacional de Salud Mental, Barracas 489, Capital.

Para pliegos e informes dirigirse a la citada dependencia, de lunes a viernes de 9 a 18 horas.

Buenos Aires, 2 de mayo de 1972. —

e. 2|5 Nº 3.075 v. 11|5|72

Subsecretaría de Vivienda

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 5.163 para el día 23 de mayo de 1972, a las 15 horas, para la adquisición de artículos de limpieza y lámparas eléctricas.

Lugar de apertura: Sala de Licitaciones, Hipólito Yrigoyen 870 entrepiso "C", Capital Federal.

Retiro de pliegos de condiciones: División Compras y Talleres, Sección Licitaciones, en la misma dirección, de lunes a viernes, de 12 a 17 horas.

e.28|4 Nº 3.016 v.10|5|72

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Licitación Pública Nº 1.657

Objeto: Construcción de 1 edificio con 40 unidades de vivienda y portería.

Ubicación: Calle Patricios Nº 34|44 - Ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires.

Presupuesto Oficial: $ 2.436.946.

Garantía de Licitación: $ 24.369,46.

Fecha y hora de apertura: 13 de junio de 1972, a las 16 horas.

Lugares de Apertura e Informes y Pliegos: Simultáneamente en la Gerencia de Planes Federales y Especiales —Dpto. Licitaciones de Obras y Registro de Antecedentes de Empresas—, Oficina número 2670, Defensa 120, 2º piso, Capital Federal y en la Gerencia de la Sucursal Bahía Blanca, Avda. Colón esq. Vicente López, Ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires.

e.3|5 Nº 3.137 v.23|5|72

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llamado a Licitación Pública Nº 1,656

Objeto: Construcción de 1 Edificio con 40 Unidades de Vivienda y Portería.

Ubicación: Calle Eliseo Casanova número 324|30, Ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires.

Presupuesto oficial: $ 2.463.998,—.

Garantía de licitación: $ 24.639,98.

Fecha y hora de apertura: 8 de junio de 1972, a las 16 horas.

Lugares de apertura e informes y pliegos: Simultáneamente en la Gerencia de Planes Federales y Especiales, Dpto. Licitaciones de Obras y Registro de Antecedentes de Empresas, oficina Nº 2670, Defensa 120, 2º piso, Capital Federal y en la Gerencia de la Sucursal Bahía Blanca, Avenida Colón esq. Vicente López, Ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires.

e.27|4 Nº 2.981 v.18|5|72

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Transporte

AEROLINEAS ARGENTINAS

Licitación Pública Nº 1060|72

Provisión de dos (2) motogeneradores.

Los pliegos de condiciones y especificaciones técnicas podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16.30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 30 de mayo de 1972, a las 15 horas.

e.3|5 Nº 3.138 v.16|5|72

AEROLINEAS ARGENTINAS

Licitación Pública Nº 1014 - 1|72 (Segundo llamado)

Bandeja de papel de aluminio, grabada con la insignia de Aerolíneas Argentinas.

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16,30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 12 de mayo de 1972, a las 11 horas.

e.3|5 Nº 3.139 v.5|5|72

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION NOROESTE

Licitación O. C. Nº 20|71 Ax 10

Llámase a Licitación Pública para la provisión de:

Descripción: Piedra balasto para capa bateado.

Apertura: día 22|5|72, hora 17.

Precio del pliego: $ 80.

Los pagos serán efectuados dentro del plazo de sesenta (60) días corridos a contar de la fecha de aceptación del material o de la presentación factura, si esto ocurriera con posterioridad, por intermedio del crédito documentario local Nº 6006, abierto en el Banco Nacional de Desarrollo.

Para la presente provisión rige el Reglamento General de Contrataciones de Ferrocarriles Argentinos.

Consultas y retiro de pliegos en la Gerencia, Oficina Apertura de Propuestas (local Nº 35), P. B., Avda. Maipú Nº 4, Capital Federal, en el horario de 13 a 17 horas.

e.4|5 Nº 3.186 v.17|5|72

FERROCARRILES ARGENTINOS
ORGANISMO CENTRAL

Licitación Pública Nº 28|71

Adquisición de 100 Locotractores Diesel Hidráulicos de 200 HP.

Comunícase que esta Empresa ha resuelto otorgar un nuevo período para la presentación de antecedentes para la "Precalificación y selección previa de firmas y marcas", a efectos de determinar las firmas que serán invitadas a formular ofertas por la provisión de los locotractores del título

El vencimiento del nuevo plazo ha sido fijado para el día 30 de mayo de 1972, a las 18 horas. Los sobres con antecedentes deberán ser entregados hasta la hora fijada en la Dirección Económico-Financiera, Gerencia de Abastecimiento - Departamento Compras y Ventas, Avda. Dr. José M. Ramos Mejía 1302, 5º piso, oficina 512 Bis, lugar éste donde podrá consultarse el pliego respectivo, en días hábiles, de 12 a 18 horas.

La adquisición del pliego podrá efectuarse en la Tesorería de F. A., Planta Baja, de la dirección antes mencionada, en días hábiles, de 12 a 17 horas, al precio de $ 100 el ejemplar.

e.3|5 Nº 3.153 v.9|5|72

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION SUDOESTE

Postergación

Comunícase que la apertura de la Licitación Pública S.A. 95, por el trasbordo de mercaderías, lavado, limpieza y desinfección de vagones de hacienda en la Estación Tandil F.C. Roca, que en principio había sido fijada para el día 6|4|72, a las 11 horas, ha sido postergada.

En consecuencia la nueva fecha de vencimiento es la siguiente: 8 de mayo de 1972, a las 11 horas.

Los pliegos de condiciones pueden consultarse y|o adquirirse en el Departamento Abastecimiento (Sección Muestrarios), Paracas 50, planta baja, Capital los días hábiles menos sábados de 8 a 18 horas, provistos de documentos de identidad y en Jefatura de Zona Tráfico Tandil (Pvcia. Bs. As.).

La apertura de las propuestas se realizará en la Jefatura de Zona Tráfico Tandil, Estación Tandil, Pvcia. Bs. As.

e. 21|4 Nº 2.743 v. 5|5|72

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION SUDOESTE (S)
Departamento de Vía y Obras

Llámase a Licitación Pública Nº O. 72|12. Línea principal, Once|Toay — vía única de Km. 485 al 522, soldadura de vía por procedimiento aluminotérmico.

Fecha de apertura: 15 de mayo de 1972 a las 13 horas.

Presupuesto oficial: $ 826.841 Ley 18.188

Pago estricto a los treinta días.

Plazo de ejecución: 400 días corridos.

Precio del pliego: $ 50.— Ley 18.188.

Consultas y obtención del pliego en Sección Presupuestos, División Estudios y Proyectos, Guanahani 322 de lunes a viernes de 12,15 a 18,45 horas.

e. 24|4 Nº 2.822 v. 8|5|72

Subsecretaría de Obras Públicas

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA

Llámase a Licitación Pública número 1.004-0, hasta el día 15 de mayo de 1972, a las 17 horas, para contratar por el sistema de "ajuste alzado" la construcción de un 5º piso y de un patio cubierto en planta baja en el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, sito en la Avda. Rivadavia número 1917, Capital Federal. Presupuesto Oficial $ 287.706,80. Importe de la garantía: $ 2.877,09. Pliegos, consultas y presentación propuestas: Avda. 9 de Julio Nº 1925 —piso 19—, Capital Federal. Plazo de ejecución: seis (6) meses. Precio documentación: $ 28.—. Pago de la misma: Tesorería, planta baja, de 13 a 17 horas.

e. 21|4 Nº 2.749 v. 5|5|72

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

Llámase a Licitación Pública número 1.005-0, hasta el día 26 de mayo de 1972, a las 17 horas, para contratar por el sistema de "ajuste alzado" la reparación integral de cuatro (4) ascensores en dos (2) baterías marca "Atlas" en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto - Dirección General de Administración, sito en la Avenida Julio A. Roca Nº 721, Capital Federal. — Presupuesto Oficial: $ 490.000. Importe de la garantía: pesos 4.900. Pliegos, consultas y presentación propuestas: Sección Licitaciones - Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 19 - Capital Federal. Plazo de ejecución: ocho (8) meses. Precio de la documentación: $ 30. Pago de la misma: Tesorería - planta baja, de 13 a 17 horas.

e. 4|5 Nº 3.165 v.17|5|72

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCION DE ELEVADORES DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 372|1972 hasta el día 31 de mayo de 1972, a las 16.30 horas, para la provisión y entrega, en obra de quince (15) tractores tipo "Diésel", industria argentina, de una potencia de 45, 60 y 77 CV., destinados a los elevadores de Santa Fe, dos (2); Ingeniero White, doce (12) y al de Rosario, uno (1).

Adquisición de pliegos y presentación de ofertas: Avenida 9 de Julio Nº 1925, 4º piso, Buenos Aires.

Consultas: En el lugar indicado, en los Juzgados Federales de Bahía Blanca y Rosario, y en Distrito Zona Norte, Edificio Aduana, 2º piso, Rosario.

Precio del pliego: $ 10.

e.28|4 Nº 3.020 v.10|5|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Expte. 13250-L-1971

Licitación Pública Nº 448|72, para la ejecución de las obras en la Ruta 40, Tramo: Villa Unión - Nonogasta, Sección: Acceso Puente s|Río Bermejo - Las Tucumanesas (construcción de una base estabilizada, riego de imprimación, tratamiento bituminoso superficial tipo simple y ejecución de banquinas), en jurisdicción de la Provincia de La Rioja, $ 862.164. Depósito de garantía: pesos 8.621,64. Precio pliego: $ 30. Plazo de obra: 6 meses.

Presentación propuestas: 26 de mayo de 1972, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.4|5 Nº 3.166 v.24|5|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 441|72 para la ejecución de los trabajos de iluminación de la Avda. Calchaquí, Ruta Nacional Nº 2, desde el Lte. partido de Avellaneda hasta el Cruce de Florencio Varela, en jurisdicción de la provincia de Buenos Aires.

$ 2.156.000

Depósito de garantía: $ 21.560.

Precio pliego: $ 50.

Plazo de obra: 120 días corridos. Trámite Interno: 8.117|1971.

Presentación propuestas: 8 de mayo de 1972 a las 15 horas en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.14|4 Nº 2.571 v.5|5|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 445|72, para la ejecución de las obras en la Ruta número 136, tramo: Ceibas - Médanos (construcción de obras básicas, pavimento tipo flexible, carpeta bituminosa tipo concreto asfáltico y 11 puentes), en jurisdicción de la provincia de Entre Ríos. — Pesos 3.752.800,00. — Depósito de garantía: pesos 137.528,00 — Precio pliego: pesos 200,00. — Plazo de obra: 20 meses.

Presentación propuestas: 22 de junio de 1972, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 24|4 Nº 2.823 v. 15|5|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 1971—1975

La Dirección Nacional de Vialidad, llama a Concurso de Profesionales, Títulos y Antecedentes entre Profesionales y firmas de Profesionales, para su contratación en las tareas de inspección de las siguientes obras; en jurisdicción de la provincia del Neuquén.

Ruta complementaria "d", Tramo: Puente s|Río Aluminé, Junín de los Andes y Junín de los Andes, Río Quilquihué.

El plazo de presentación al concurso vence el día 12 de mayo de 1972 a las 16 horas.

Ruta complementaria "J", Tramo: Pichi Traful, Empalme Ruta complementaria "f", 1º y 2º Sección y Puentes.

El plazo de presentación al concurso vence el día 22 de mayo a las 16 horas.

La documentación respectiva deberá presentarse en la sede del 12º Distrito sito en Avda. Alderete 520, Neuquen.

Las bases están disponibles en la sede del 12º Distrito o en la Dirección General de Construcciones, Avda. Maipú 3, 5º piso, Capital Federal.

Buenos Aires, abril de 1972.

e. 2|5 Nº 3.058 v. 8|5|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

(Expediente: 2787|19º|1972)

Licitación Pública Nº 443|72 para la ejecución de las obras en la Ruta Nacional Nº 35, Tramo: Bahía Blanca - Jacinto Araoz (ensanche de 2 puentes de HºAº S|Aº Sauce Chico y S|Aº Chasico); en jurisdicción de la provincia de Buenos Aires. — $ 388.300,00. — Depósito de garantía: $ 3.883,00. — Precio pliego: pesos 20,00. — Plazo de obra: 8 meses.

Presentación propuestas: 16 de mayo de 1972 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 24|4 Nº 2.826 v. 15|5|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
(Expte.: 2.346-V-1971)

Licitación pública Nº 447/72 para la ejecución de los trabajos de iluminación de Tres Cruces en la Ciudad de Junín, en jurisdicción de la provincia de Buenos Aires. — $ 780.000. — Depósito de garantía: $ 7.800. — Precio pliego: pesos 30. — Plazo de obra: 120 días corridos.

Presentación propuestas: 18 de mayo de 1972, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.24|4 Nº 2.826 v.15|5|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 442|72 para la ejecución de las obras en la Ruta número 201, tramo: Avda. Gral. Paz-Avda. Mitre, Sección: Km. 17.000-Km. 18,500 (reconstrucción del pavimento y construcción de desagües), en jurisdicción de la provincia de Buenos Aires.

$ 2.236.800.

Depósito de garantía: $ 22.368.

Precio pliego: $ 50.

Precio de la obra: 6 meses.

Expte.: 2.6?|1º|1972.

Presentación propuestas: 8 de mayo de 1972, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.14|4 Nº 2 572 v.5|5|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
(Expediente 3659|24º|1972)

"Licitación Pública Nº 444|72, para la ejecución de las obras en la Ruta Nº 3, tramo: Ushuaia - Puente s|Río Grande (construcción de obras básicas y tratamiento bituminoso superficiel tipo simple): en jurisdicción del Territorio Nacional de Tierra del Fuego. — Pesos 1.829.300,00. — Depósito de garantía: pesos 18.293,00. — Precio pliego: $ 50,00. — Plazo de obra: 10 meses.

Presentación propuestas: 17 de mayo de 1972 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 24|4 Nº 2.824 v. 15|5|72

Subsecretaría de Energía

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE PRODUCCION
O|P. Nº 5.549

Lic. Pública Nº 277|72: Repuestos para motor a gas I. Rand.
Apertura: 16|6|72.
Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 283|72: Repuestos para equipo de perforación.
Apertura: 13|6|72.
Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 294|72: Cables de acero para aparejos.
Apertura: 6|6|72.
Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 295|72: Portamechas.
Apertura: 2|6|72.
Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 296|72: Cadenas de transmisión y accesorios.
Apertura: 29|5|72.
Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 297|72: Repuestos para compresores.
Apertura: 8|6|72.
Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 298|72: Niples y reducciones.
Apertura: 31|5|72.
Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 305|72: Uniones para portamechas.
Apertura: 5|6|72.
Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 307|72: Perfiles de acero.
Apertura: 14|6|72.

Pliegos: Sala de Apertura - Sarmiento 770, Capital.

e.4|5 Nº 3.167 v.17|5|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DEPARTAMENTO DE INGENIERIA Y OBRAS
O|P. Nº 5550

Licitación Pública Nº 303|72. Cañerías.
Apertura: 30|5|72.
Valor: $ 20.—.

Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e. 4|5 Nº 3.168 v. 17|5|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
GERENCIA DE SUMINISTROS
O|P. Nº 5552

Licitación Pública Nº 310|72; Instalación, desinstalación, levantamiento y traslado tanques y surtidores.
Apertura: 30|5|72.
Valor: $ 20.—.

Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e. 4|5 Nº 3.170 v. 17|5|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE INDUSTRIALIZACION
O|P. Nº 5551

Licitación Pública Nº 304|72: Furfural puro bidestilado.
Apertura: 15|6|72.
Valor: $ 20.—.

Licitación Pública Nº 309|72: Tambores y baldes para aceite lubricante.
Apertura: 31|5|72.
Valor: $ 20.—.

Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e. 4|5 Nº 3.169 v. 17|5|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE INDUSTRIALIZACION

Lic. Pública Nº 290/72. Provisión y montaje de la instrumentación del Topping "D" en Destilería La Plata.
Apertura: 21/6/72.
Valor: $ 400.

Pliegos: Avda. R. S. Peña 777, 7º piso, Of. 716, Capital.

e. 28|4 Nº 3.022 v.12|5|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE INDUSTRIALIZACION

Lic. Pública Nº 291/72. Productos químicos.
Apertura: 26/5/72.
Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 292/72. Envases de hojalata para contener aceite lubricante.
Apertura: 29/5/72.
Valor: $ 20.

Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e.28|4 Nº 3.023 v.12|5|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE INDUSTRIALIZACION
O|P. Nº 5.123

Licitación Pública Nº 271|72. — Aditivos para aceites Supermóvil.
Apertura: 7|6|72.
Valor: $ 20.

Licitación Pública Nº 278|72. — Aditivos para aceites "Serie 3".
Apertura: 6|6|72.
Valor: $ 20.

Licitación Pública Nº 280|72. — Tubos de acero al carbono.
Apertura: 23|5|72.
Valor: $ 20.

Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e.26|4 Nº 2.948 v.10|5|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION PRODUCCION
O|P. Nº 5.124

Licitación Pública Nº 273|72. — Portamechas.
Apertura: 30|5|72.
Valor: $ 20.

Licitación Pública Nº 274|72. — Cuñas automáticas para barras de sondeo.
Apertura: 2|6|72.
Valor: $ 20.

Licitación Pública Nº 275|72. — Casillas rodantes metálicas.
Apertura: 6|6|72.
Valor: $ 20.

Licitación Pública Nº 281|72. — Portamechas y uniones.
Apertura: 30|5|72.
Valor: $ 20.

Licitación Pública Nº 285|72. — Autobombas contra incendio.
Apertura: 29|5|72.
Valor: $ 20.

Licitación Pública Nº 287|72. — Cámaras y cubiertas.
Apertura: 9|6|72.
Valor: $ 20.

Licitación Pública Nº 288|72. — Repuestos para motores soviéticos.
Apertura: 19|6|72.
Valor: $ 20.

Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e.26|4 Nº 2.949 v.10|5|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION TRANSPORTE MARITIMO Y FLUVIAL
O|P. Nº 5.126

Licitación Pública Nº 284|72. — Equipos de V.H.F.
Apertura: 26|5|72.
Valor: $ 20.

Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e.26|4 Nº 2.951 v.10|5|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION PRODUCCION
O|P. Nº 5.125

Licitación Pública Nº 276|72. — Transportes en camiones de materiales varios en zona de influencia de la Administración del Norte, Prov. Salta y Jujuy.

Apertura: 29|5|72, simultánea Of. de Compras y Contrataciones Campamento Vespucio, Salta.
Valor: $ 200.

Pliegos: Av. R. S. Peña 777, 7º piso 716, Capital.

e.26|4 Nº 2.950 e.10|5|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE PRODUCCION

Licitación Pública Nº 247|72. — Repuestos para motor Clark.
Apertura: 12|6|72.
Valor: $ 20.—.

Licitación Pública Nº 263|72. — Lubricante características E. P.
Apertura: 17|5|72.
Valor: $ 20.—.

Licitación Pública Nº 264|72. — Repuestos para motocompresor Joy.
Apertura: 24|5|72.
Valor: $ 20.—.

Licitación Pública Nº 265|72. — Mangas para inyección.
Apertura: 26|5|72.
Valor: $ 20.—.

Licitación Pública Nº 266|72. — Coronas para mástiles de perforación.
Apertura: 26|5|72.
Valor: $ 20.—.

Licitación Pública Nº 267|72. — Juego de uniones para barras de sondeo.
Apertura: 29|5|72.
Valor: $ 20.—.

Licitación Pública Nº 268|72. — Cables de aceros para aparejos.
Apertura: 29|5|72.
Valor: $ 20.—.

Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e. 21|4 Nº 2.752 v. 5|5|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION INDUSTRIALIZACION

Licitación Pública Nº 262|72. — Paletes de madera. — Apertura: 16|5|72. — Simultánea Divisionales Salta, Rosario, Resistencia y Concepción del Uruguay.
Valor: $ 20.—.

Licitación Pública Nº 269|72. — Cajas de cartón.
Apertura: 26|5|72.
Valor: $ 20.—.

Licitación Pública Nº 270|72. — Repuestos para calderas.
Apertura: 30|5|72.
Valor: $ 20.—.

Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e. 21|4 Nº 2.751 v. 5|5|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
INGENIERIA DE OBRAS
O|P. Nº 5.149

Licitación Pública Nº 289|72. — Instalación cañería de BY-PASS diámetro 12" y Montaje de tanque y elementos para prácticas contra incendio. Destilería C. Durán, Salta.

Apertura: 23|5|72, simultánea Divisional Salta.

Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e. 26|4 Nº 2.952 v.10|5|72

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública Nº 88|72, a realizarse el día 24 de mayo de 1972, a las 10 horas, para la provisión y montaje de una torre de enfriamiento, incluyendo construcción de base de fundación.

El pliego de condiciones especiales, cuyo valor es de $ 20 y obligatoria su adquisición por parte de los oferentes, podrá consultarse o adquirirse en la oficina de Licitaciones del Departamento de Compras y Suministros, calle Corrientes 531, 1er. piso, Capital Federal, todos los días hábiles, de 12 a 17 horas.

Apertura de propuestas en la Sala de Licitaciones de esta Empresa, Corrientes 531, 1er. piso, Capital Federal.

e.3|5 Nº 3.150 v.9|5|72

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública Nº 90|72, a realizarse el día 4 de julio de 1972, a las 10 horas, para la Provisión de transformadores de potencia para las Estaciones Transformadoras Punta Colorada y Sierra Grande (Prov. de Río Negro), con un presupuesto oficial de pesos 8.200.000.

La documentación puede ser consultada o adquirida en la oficina de Licitaciones del Departamento de Compras y Suministros, calle Corrientes 531, 1er. piso, Capital Federal.

Cada oferente tiene la obligación de adquirir un juego completo de la documentación, cuyo precio de venta es de $ 300.

Apertura de propuestas en la Sala de Licitaciones de esta Empresa, Corrientes 531, 1er. piso, Capital Federal.

e.3|5 Nº 3.149 v.9|5|72

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública Internacional Nº 89|72 a realizarse el día 3 de julio de 1972, a las 10 horas, para la provisión y supervisión de montaje de los equipos electromecánicos y complementarios para las subestaciones Futaleufú y Puerto Madryn, y para la conexión a los transformadores de potencia en la planta de aluminio.

El presupuesto oficial de las obras que se licitan asciende a la suma de pesos 29.490.000 y será financiado parcialmente por el Banco Interamericano de Desarrollo.

La documentación puede ser consultada y|o adquirida en la oficina de Licitaciones del Departamento de Compras y Suministros, calle Corrientes 531, 1er. piso, Capital Federal.

Cada oferente tiene la obligación de adquirir un juego completo de la documentación, cuyo precio es de $ 400. Las firmas que ya hubieran adquirido un juego completo de la documentación, podrán adquirir un segundo juego por la suma de $ 200.

Apertura de propuestas, en la Sala de Licitaciones de esta Empresa, calle Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal.

e.3|5 Nº 3.151 v.9|5|72

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Prorrógase para el día 18 de mayo de 1972 la presentación de las propuestas correspondientes a las siguientes Licitaciones Públicas que YCF efectúa con la participación del Ministerio de Bienestar Social de la Nación a través de la Subsecretaría de Vivienda, a las 16 horas: Nº 17|72 Construcción de 75 viviendas para personal dependiente de YCF en Villa Minera Río Turbio, Santa Cruz. Presupuesto Oficial hasta $ 3.000.000. Garantía de oferta: $ 30.000. Valor de la Carpeta $ 200. A las 16,30 horas: Nº 18|72 Proyecto y Construcción de las redes de agua corriente: desagües cloacales, alumbrado público y de distribución de energía eléctrica, obras de infraestructuras a ejecutar en Villa Minera Río Turbio, Santa Cruz. Presupuesto Oficial hasta $ 1.300.000. Garantía de oferta: $ 13.000. Valor de la Carpeta: $ 100. Apertura simultánea en la Gerencia de Transporte y Puerto, Avellaneda 211, Río Gallegos, Santa Cruz, y en Sede Central, Avda. Roque S. Peña 1190 Capital Federal. Informes y pliegos en los mismos.

e.19|4 Nº 2.702 v.10|5|72

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Prorrógase para el día 22 de mayo de 1972, a las 16 horas, la apertura de las propuestas correspondientes a la Licitación Pública Nº 2|72 por transportadoras de cintas.

Informes y pliegos en Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal, de 14 a 17 horas.

e.26|4 Nº 2.953 v.8|5|72

GAS DEL ESTADO

Nº 8.441: Construcción ramal de alimentación y estaciones reductoras de presión en Cañada de Gómez y Correa (provincia Santa Fe).
Apertura: 22|5|72: 10 horas. — Valor: $ 75.—.

Nº 8.443: Distribución cilindros en zona Atlántica Norte. — Apertura: 23|5|72: 9 horas. — Valor: $ 7.—.

Adquirir documentación Alsina 1170, Pº 1º, of. 111, Capital, de 8,30 a 13,30 hs.

e. 4|5 Nº 3.171 v. 15|5|72

GAS DEL ESTADO

Nº 8.442: Distribución cilindros en La Falda (Córdoba).
Apertura: 24|5|72: 10 hs. — Valor: $ 5.

Nº 8.444: Distribución cilindros en San Juan.
Apertura: 31|5|72: 10 hs. — Valor: $ 5.

Adquirir documentación Alsina 1170, Pº 1º, of. 111, Capital, de 8,30 a 13,30 hs.

e. 4|5 Nº 3.182 v. 5|5|72

Subsecretaría de Comunicaciones

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Expte. Nº 43.017 SC|71

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 18 de mayo de 1972, a las 16, en la Sec. Locac. y Contratac. de Transportes (DA); para contratar la ejecución del servicio de distribución de encomiendas a domicilio en la Capital Federal.

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA) Correo Central, Buenos Aires. — Director General en el Dpto. Administración.

e.2|5 Nº 3.061 v.11|3|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 113-P|72

Vencimiento: 16 de mayo 1972, a las 9,30 horas.

Por el arrendamiento de un edificio que será destinado para oficinas administrativas en la ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe.

Radio de ubicación: En el centro de dicha ciudad, preferentemente sobre calles sin restricción de horario para estacionamiento. — Con una superficie cubierta mínima de 2.500 m2.

Por el arrendamiento de un local destinado a depósito de materiales telefónicos.

Radio de Ubicación: Fuera del limitado por: Boulevard Avellaneda, 27 de Febrero y Río Paraná (Rosario). — Superficie cubierta mínima: 2.000 m2. Y superficie mínima a cielo abierto: 4.000 metros cuadrados.

Tiempo de Locaciones: Contrato por dos (2) años con opción a otro más; Las locaciones requeridas serán a cargo del locador.

Retiro de la Documentación e Informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 17,30 horas, el que a partir del 2|5|72 será de 8,30 a 15,30 horas. — Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura. — (Pliego sin cargo).

La citada documentación también se podrá retirar en nuestra oficina comercial de la ciudad de Rosario, sita en la calle Mitre Nº 764.

e.26|4 Nº 2.955 v.10|5|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 107—P|72

Vto.: 30|5|72, a las 11 horas; por los trabajos de construcción del edificio "Daireaux", a erigirse en la calle Lavalle esq. Bmé. Mitre, de la localidad de Daireaux, provincia de Buenos Aires.

Presupuesto Oficial: pesos 768.000,00.

Valor del pliego: pesos 160.00.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 17,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

La citada documentación también se podrá abonar y/o retirar en nuestra oficina telefónica de la ciudad de Daireaux, provincia de Buenos Aires.

e. 21|4 Nº 2.753 v. 5|5|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 110-P|72. — Vto.: 17|5|72. — A las 11 horas.

Por la provisión e instalación de dos grupos electrógenos en nuestra Central Pergamino Pcia. de Buenos Aires, sita en la calle Bmé. Mitre Nº 316.

Presupuesto oficial: Pesos 320.600,00.

Valor de Pliego: Pesos 80,00.

Pago, Retiro de la Documentación e Informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 17,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas respecto a la fecha fijada de apertura.

La citada documentación también se podrá abonar y/o retirar en nuestra Oficina Comercial de la ciudad de Pergamino Pcia. de Buenos Aires, sita en la calle Bmé. Mitre Nº 316.

e.27|4 Nº 2.984 v.11|5|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 108-P|72. — Vto.: 8|6|72, a las 9,30 horas.

Por la contratación de un sanatorio, ubicado dentro del radio de la Capital Federal, para cubrir los servicios médicos sanatoriales para los afiliados de la Obra Social de E. N. TEL Argentina, por el término de dos años, con opción a uno y otro más.

Valor del Pliego: Pesos 250,00.

Pago, Retiro de la Documentación e Informes: En Av. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15,30 horas.

e.26|4 Nº 2.956 v.10|5|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación pública Nº 101-P|72. — Vto.: 15 de mayo 1972, a las 9.30 horas. — Por adquisición de tornillos y bulones. — Valor del pliego: $ 250.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 17.30 horas. — Se destaca que a partir del 2|5|72, el nuevo horario será de 8.30 a 15.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.25|4 Nº 2.915 v.9|5|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Se comunica que la apertura de la Licitación Pública Nº 73-P/72, que había sido postergada hasta nuevo aviso, ha sido ahora programada para el día 22|5|1972, a las 9.30 horas.

La misma ampara la adquisición de aparatos de prueba, puentes Wheastone, megóhmetros, bobinas de exploración y transmisores.

Valor del pliego: $ 100.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 17.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.28|4 Nº 3.026 v.12|5|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 111-P|72

Vto.: 23|5|72, a las 9,30 horas.

Adquisición e instalación de 12 rectificadores para las centrales: Reconquista, Villa Mercedez, Venado Tuerto, Laboulaye y Rufino.

Valor del pliego: $ 250.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 17.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura. Asimismo podrá retirarse y|o abonarse los pliegos en nuestras oficinas comerciales de Reconquista calle 9 de Julio 800, Santa Fe; Mercedes, Avda. Mitre 790, San Luis; Venado Tuerto calle Castelli 501, Santa Fe; Laboulaye: calle Int. Fenoglio 47, Córdoba; Rufino: Av. Cobo 430, Santa Fe.

e.3|5 Nº 3.140 v.16|5|72

DIRECCION DE ADMINISTRACION
Expte. Nº 47.524 SC|71

Llámase a Licitación Pública, cuya apertura tendrá lugar el día 15 de mayo de 1972, a las 11 en el Distrito 11º (Río Cuarto) para contratar el arriendo de un inmueble construido o a construir, con destino al traslado y funcionamiento de la oficina "Mattaldi" (Provincia de Córdoba), dependiente del mismo.

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al precitado Distrito o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (D. A.) calle Corrientes 134, 6º piso, local 640, Correo Central (Buenos Aires), de lunes a viernes de 8 a 20 hs.

El Director de Administración.

e.4|5 Nº 3.172 v.5|5|72

JURISDICCION COMUNICACIONES
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 35|972.

Llámase a licitación Pública para adquirir: "Maderas".

Las propuestas serán recibidas hasta el día 15 de mayo de 1972, a las 16,30 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (D.A.), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Subsecretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal.

Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección, cualquier día hábil de 11 a 18 horas.

Buenos Aires, 4 de mayo de 1972. — Departamento Administración.

$ 18.— e. 4|5 Nº 23.479 v. 5|5|72

JURISDICCION COMUNICACIONES
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 32|972

Llámase a licitación pública para adquirir: "Alambre bimetálico y juegos de alambres para ataduras". Las propuestas serán recibidas hasta el día 23 de mayo de 1972, a las 16 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora, en la Sección Compras (D.A.), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Subsecretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal. Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección, cualquier día hábil de 11 a 18 horas y en la Oficina de Correos y Telecomunicaciones Jachal (Provincia de San Juan).

Buenos Aires, 27 de abril de 1972. — Departamento Administración.

$ 84.— e. 27|4 Nº 21.574 v. 9|5|72

JURISDICCION COMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 34|972.

Llámase a licitación pública para adquirir: "Sacas para correspondencia".

Las propuestas serán recibidas hasta el día 15 de mayo de 1972, a las 16,00 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (D.A.). 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Subsecretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal.

Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección cualquier día hábil de 11 a 18 hors.

Buenos Aires, 25 de abril de 1972. — Departamento Administración.

$ 72.— e. 25|4 Nº 21.955 v. 5|5|72

Subsecretaría de Recursos Hídricos

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DIVISION COMPRAS Y SUMINISTROS
(Expediente Nº 155|72)

Licitación Pública Nº 3|72, adquisición de elementos de librería.

Apertura: 11|5|72, a las 16 horas, en 25 de Mayo 459 P.B.; lugar donde podrán retirarse pliegos y efectuar consultas.

El Director General de Administración.

e. 4|5 Nº 3.187 v. 5|5|72

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA

Construcción del Sistema de provisión de agua potable "Barranqueras-Presidencia Roque Sáenz Peña" (Provincia del Chaco).

CONTRATO "A"

Presupuesto oficial: $ 6.791.522.— Ley Nº 18.188.

Depósito de garantía de oferta: pesos 67.916.— Ley 18.188.

CONTRATO "B"

Presupuesto oficial: $ 45.770.080.— Ley Nº 18.188.

Depósito de garantía de oferta: pesos 457.701. Ley 18.188.

CONTRATO "C"

Presupuesto oficial: $ 69.967.568.— Ley Nº 18.188.

Depósito de garantía de oferta: pesos 699.676.— Ley 18.188.

Apertura: 23 de junio de 1972, a las 15,30, en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal).

Pliegos: en dicho lugar y en Distrito Resistencia (Chaco) Avda. 9 de Julio Nº 788.

Obra financiada con la participación del Gobierno de la Provincia del Chaco y del Banco Nacional de Desarrollo.

e. 17|4 Nº 2.633 v. 8|5|72

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA
Expediente: 11.225-LP-1972

Instalación de la cañería de refuerzo para la provisión de agua a Floresta (2ª etapa) en el tramo comprendido entre el Depósito Ing. Agustín González y la esquina de la Avda. Directorio y la calle San Pedrito. 19|5|1972, a las 15. Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840. Depósito de garantía: $ 15.375.— Ley Nº 18.188.

e. 17|4 Nº 2.634 v. 8|5|72

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente: 6102|1972
LICITACION PUBLICA

Caños y hormigón armado precomprimido, conjunto de caños cortos y piezas de enlace y piezas especiales de acero. — 9|5|1972, a las 15 y 30. — Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840. — Depósito de garantía: 1 % del monto del presupuesto oficial.

e.14|4 Nº 2.584 v.5|5|72

Subsecretaría de Marina Mercante

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 59|72, con apertura en la Administración General de Puertos, Rivadavia 578, 5to. piso, oficina 514, Capital Federal, el día 5 de junio de 1972, a las 15 horas, para la reposición de la red telefónica e instalación de una central automática en el edificio Ex-Sados sito en Avenida Julio A. Roca Nº 734, Capital Federal. Retiro de pliegos al precio de Cien Pesos Ley 18.188 ($a. 100), en Abastecimiento-Compras, 1er. piso, oficina 104 de la dirección citada en primer término, en días hábiles dentro del horario de 12.30 a 17,30 horas.

e.3|5 Nº 3.146 v.23|5|72

EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS (E. L. M. A.)

Empresa Líneas Marítimas Argentinas llama a Licitación Pública Nº 3|72, para la adquisición de una (1) caldera marina cilíndrica, horizontal, tipo "Escocesa" destinada a la lancha "Holanda". — Vencimiento día 19 de mayo de 1972 a las 10,00 hs. — Valor del pliego: $ 5 00 Ley 18.188, informes en el Departamento Abastecimiento (Div. Compras, Secc. Reparaciones y Servicios), Corrientes 389 7º piso Capital Federal, de 9,30 a 16,30 horas.

$ 27|4 Nº 2.986 v.11|5|72

MINISTERIO DE JUSTICIA

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
(Exped. D.861|72 D. N.)

Llámase a Licitación Pública Nº 42, cuya apertura tendrá lugar el día 22|5|72 a las 14 horas, en la División Contrataciones (D. N.), Paso 550, piso 2º, Capital Federal, para la provisión de Carne de Capón, Pescado y Derivados, con destino a las Unidades de Capital Federal, durante el segundo semestre del Ejercicio 1972.

Informes y Pliegos: Dirigirse a la mencionada División los días laborables de 13 a 18 horas. — El Director de Administración.

e.4|5 Nº 3.173 v.15|5|72

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
(Exped. D. 858|72 — D. N.)

Llámase a Licitación Pública Nº 43, cuya apertura tendrá lugar el día 24|5|72, a las 14 horas, en la División Contrataciones (D.N.) Paso 550, piso 2º, Capital Federal, para la provisión de Ganado Vacuno en pie.

Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada División los días laborables de 13 a 18 horas. — El Director de Administración.

e.4|5 Nº 3.174 v.15|5|72

DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
PRISION REGIONAL DEL NORTE (U. 7)
Expediente A—209|72 U7

Llámase a Licitación Pública Nº 3 (primer llamado) cuya apertura tendrá lugar el día 11 de mayo de 1972, a las 9 horas, en la Sección Compras de la Prisión Regional del Norte (U. 7), sita en Avda. Las Heras 1555, Resistencia (Chaco), para la provisión de víveres frescos y secos, verduras, frutas, durante el trimestre julio, agosto y setiembre de 1972.

Informes y pliegos, dirigirse a la mencionada sección, los días laborables, de 6 a 13 horas. — El Jefe Administrativo.

e.3|5 Nº 3.144 v.5|5|72

DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
PRISION REGIONAL DEL NORTE (U. 7)

Llámase a Licitación Pública Nº 4 (primer llamado) cuya apertura tendrá lugar el día 11 de mayo de 1972, a las 10 horas, en la Sección Compras de la Prisión Regional del Norte (U. 7), sita en Avda. Las Heras 1555 de Resistencia (Chaco), para la provisión de carne vacuna y embutidos, carne ovina y pescado fresco, durante el trimestre julio, agosto y setiembre de 1972.

Informes y pliegos, dirigirse a la mencionada sección, los días laborables, de 6 a 13 horas. — El Jefe Administrativo.

e.3|5 Nº 3.145 v.5|5|72

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
Llamado a Licitación Pública

Concurso abierto de antecedentes para Estudios de Contadores Públicos, inscriptos en el respectivo Registro del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal, para realizar tareas de Auditoría Externa en el Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, de acuerdo con las normas fijadas por el Banco Central de la República Argentina en la Circular B 682, del 17 de junio de 1969.

Lugar de entrega de los pliegos: Florida 302, 3º P., Departamento de Compras, Capital Federal.

Apertura de las propuestas: 15 de mayo de 1972, a las 14 horas.

Valor del pliego: $ 100.

Nota: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del Boletín Oficial del 11/4 al 10/5/72

e.14|4 Nº 2.320 v.15|5|72

CONGRESO DE LA NACION
SECTOR DIPUTADOS
IMPRENTA DEL CONGRESO
Licitación Pública Nº 4

Provisión de 2.800 resmas de papel; 612 resmas de cartulina, ambos artículos de diferentes tipos, formatos y gramajes; 1.000 kilogramos de papel Kraft y 50 hojas de cartón.

Apertura: 16 de mayo de 1972, a las 15 horas.

Retirar pliegos en Compras de la H. Cámara de Diputados de la Nación, Rivadavia 1864, Capital Federal, de 14 a 18 horas.

e.27|4 Nº 2.989 v.9|5|72